BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 22
de agosto de 2007

Año CXV
Número 31.222

Precio $ 0,80

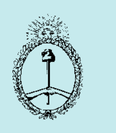


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

RESOLUCIONES



Subsecretaría de la Gestión Pública

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 36/2007

Auspíciase el evento denominado "Análisis del Proyecto de Ley de Delitos Informáticos - una visión de los tres Poderes del Estado", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 16/8/2007

VISTO el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003, el Decreto Nº 1028 del 6 de noviembre de 2003, el Decreto Nº 378 del 27 de abril de 2005 y la solicitud de auspicio del Director de la Carrera de Posgrado de Abogado Especialista en Derecho de la Alta Tecnología de la Universidad Católica Argentina,

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Decreto Nº 624/03 la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene, entre otros objetivos, el de entender en la definición de estrategias sobre tecnologías de información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información en la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 378/05 designó a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como Autoridad de Aplicación de la mencionada norma, quedando facultada para dictar las normas complementarias, aclaratorias y reglamentarias a que dé lugar la implementación del mismo.

Que dentro de las acciones encomendadas a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA por el Decreto Nº 1028/03, se encuentra la de entender, asistir y supervisar en los aspectos relativos a la seguridad y privacidad de la información digitalizada y electrónica del Sector Público Nacional.

Que a fin de cumplir sus funciones, la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Resolución 81/99 de fecha 14 de julio de 1999, que aprobó la creación de la Coordinación de Emergencia en Redes Teleinformáticas de la Administración Pública Argentina – ArCERT, en el ámbito de la entonces SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS.

Que con el objeto de difundir la temática vinculada a los Delitos Informáticos y el Proyecto de Ley actualmente en tratamiento en la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, se realizará el evento denominado "Análisis del Proyecto de Ley de Delitos Informáticos – una visión de los tres Poderes del Estado", organizado por la Carrera de Posgrado de Abogado Especialista en Derecho de la Alta Tecnología de la Universidad Católica Argentina.

Que el fin perseguido en el evento mencionado hace aconsejable apoyar institucionalmente este tipo de iniciativas, que buscan difundir en la comunidad la importancia de la seguridad de la información y del adecuado tratamiento de los delitos cometidos utilizando las tecnologías de la información y la comunicaciones.

Que esta clase de eventos promueve la concientización sobre el uso responsable de las tecnologías de la información y las comunicaciones, entendiendo que dada la expansión en su utilización, la seguridad de la información se ha transformado en un tema central.

Que la presente medida no implica erogación alguna.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas por el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003 y el Decreto Nº 378 del 27 de abril de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar institucionalmente el evento denominado "Análisis del Proyecto de Ley de Delitos Informáticos – una visión de los tres Poderes del Estado" organizado por la Carrera de Posgrado de Abogado Especialista en Derecho de la Alta Tecnología de la Universidad Católica Argentina, que se llevará a cabo el día 31 de agosto corriente año en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La presente medida no implica erogación alguna para esta jurisdicción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Subsecretaría de la Gestión Pública

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 37/2007

Auspíciase el evento denominado "Nuevas Tendencias Técnicas y Legales de Internet", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 16/8/2007

VISTO el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003 y sus modificatorios Nros. 1028 del 6 de noviembre de 2003 y 409 del 2 de mayo de 2005, el Decreto Nº 378 del 27 de abril de 2005 y la solicitud de auspicio del Presidente de Capítulo Argentina de Internet Society, organización internacional sin fines de lucro, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Decreto Nº 624/03 la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene, entre otros objetivos, el de entender en la definición de estrategias sobre tecnologías de información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información en la Administración Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 378/05 se aprobaron los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Gobierno Electrónico y los Planes Sectoriales de los organismos de la Administración Pública Nacional y se designó a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como Autoridad de Aplicación de la mencionada norma, quedando facultada para dictar las normas complementarias, aclaratorias y reglamentarias a que dé lugar su implementación.

Que conforme el Decreto Nº 409/05, la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS debe entender en la planificación e implementación del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, coordinando con organismos nacionales, provinciales y municipales.

Que dentro de las acciones encomendadas a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA por el Decreto Nº 1028/03, se encuentran las de proponer la planificación e implementación del Plan Nacional de Gobierno Electrónico y coordinar el desarrollo de portales de Internet en el sector público.

Que con el objeto de dar a conocer tanto a organizaciones, como a profesionales y ciudadanos en general, los principales temas que hoy en día ocupan y preocupan con relación al uso, manejo y gobierno de Internet, así como las estrategias y tendencias adoptadas por los distintos sectores sobre dichos temas, se realizará el evento denominado "Nuevas Tendencias Técnicas y Legales de Internet", organizado por el Capítulo Argentina de Internet Society.

Que el fin perseguido en el evento mencionado hace aconsejable apoyar institucionalmente este tipo de iniciativas, que buscan difundir en la comunidad los beneficios del uso de Internet y las problemáticas vinculadas a su manejo, gobernanza y políticas de regulación, así como las estrategias y tendencias que se anticipan en su evolución.

Que esta clase de eventos promueve la concientización sobre el uso responsable de las tecnologías de la información y las comunicaciones y su aprovechamiento para el beneficio de la sociedad en su conjunto.

Que la presente medida no implica erogación alguna.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas por el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003 y el Decreto Nº 378 del 27 de abril de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar institucionalmente el evento denominado "Nuevas Tendencias Técnicas y Legales de Internet" organizado por el Capítulo Argentina de Internet Society, organización internacional sin fines de lucro, que se llevará a cabo el día 13 de septiembre del corriente año en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La presente medida no implica erogación alguna para esta jurisdicción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 46/2007

Fíjanse las remuneraciones mínimas y premios para el personal ocupado en las tareas de corte y tala de vegetales, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 1, para las provincias de Río Negro y Neuquén.

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.231.818/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 31 de julio de 2007, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 1 eleva las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de CORTE Y TALA DE VEGETALES en las provincias de Río Negro y Neuquén.

Que considerado el mencionado acuerdo, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones, con el solo voto negativo del representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, debe procederse a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello:

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas y premios para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y TALA DE VEGETALES, los que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola de 2007, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 1, provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN que a continuación se detallan:

ALAMEDA ENTRE FRUTALES.

Hachar y trozar con trozadora de mano, por tonelada	$ 10,85
Hachar y trozar con motosierras, por tonelada	$ 5,60
Por cargar pesos, por tonelada	$ 3,15

Art. 2º — El primer ítem del Artículo 1º relativo a hachar y trozar con trozadora de mano, está referido a trabajadores que ponen sus herramientas, haciéndose cargo del mantenimiento de las mismas.

Art. 3º — PREMIO POR RENDIMIENTO. Para los trabajadores, por día en la actividad, se establece un monto mínimo de 5 (CINCO) toneladas diarias puestas sobre camión, tomando como base hachar y cargar con motosierra.

Para un monto mayor de 5 (CINCO) y hasta 7 (SIETE) toneladas diarias, se establece un premio consistente en un 5% (CINCO POR CIENTO) más, sobre la escala mencionada. Para un monto mayor de 7 (SIETE) y hasta 10 (DIEZ) toneladas diarias, se establece un premio consistente en un 5% (POR CIENTO) más sobre el valor resultante del premio establecido en el parágrafo anterior.

Se entiende que el valor total del premio es el 10% sobre el valor total de partida.

Art. 4º — PREMIO A LA PERMANENCIA

Se instituye un premio a la permanencia equivalente a un 5% (CINCO POR CIENTO) sobre el valor de partida para todos los trabajadores comprendidos en esta resolución que comiencen y finalicen la temporada bajo la dependencia de un mismo empleador.

Art. 5º — La parte empresaria asume el compromiso de no trasladar a los precios los aumentos de remuneraciones que resulten de la presente resolución.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 47/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de arreos y remates de ferias, en el ámbito de la Comisión Asesora Regional Nº 3, para las provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Bs. As., 9/8/2007

VISTO, el expediente Nº 1-206-44.382/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del acta Nº 248 de fecha 12 de julio de 2007 mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3 aprueba las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ARREOS Y REMATES EN FERIAS, para las provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES.

Que, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia con la abstención del representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el voto negativo de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de ARREOS Y REMATES EN FERIA en el ámbito de la jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3 para las Provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES, que se detallan a continuación:

ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

Capataz con caballo	$ 70.98
Peón con caballo	$ 55.71
Carrero sin elementos de trabajo	$ 62.40
Carrero con carro y caballos de su propiedad	Convencional
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso una vez entregada la misma por persona y sin comida	$ 0,39

ARREOS A CORTA DISTANCIA: hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por legua:

Capataz	$ 11,05
Resero	$ 5,62
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

VIATICO: cuando no se proporcione comida deberá pagarse por día y por obrero $ 11,70. Esta suma la abonará el empleador.

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS. El jornal tendrá un recargo de:

Bajo la lluvia	$ 8,84
Terreno en mal estado	$ 7,15

CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	CAMION	VAGON
Vacunos	$ 0,17	$ 0,20
Yeguarizos	$ 0,20	$ 0,26
Lanares	$ 0,13	$ 0,16
Porcinos	Convencional.	

LOCALES DE EXPOSICION: Con comida

	POR DIA	P/MEDIO DIA
Peones en general a pie	$ 46,80	$ 27,30
Peones generales a caballo con elementos de trabajo	$ 62,40	$ 39,00
Serenos	$ 68,90	$ 41,60

HORAS EXTRAS: Cuando se trabaje horas extras, se recargará el salario en un 100%. Se entiende por horas extras, a las trabajadas antes de la salida del sol o después de la puesta del mismo o durante el tiempo establecido para el descanso para almorzar (2 horas).

LOCALES DE REMATES-FERIAS, ESPECIALES, a campo por persona que tenga elemento de trabajo por día y/o mediodía, con comida.

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Capataz	$ 93,60	$ 56.16
Clasificador	$ 70,20	$ 37,05
PISTERO		
Cuando el patrón requiere la intervención del pistero, éste recibirá un salario adicional de:	$ 9,75	$ 5,85

El citado adicional se aplicará sobre el salario fijado para el peón general a caballo.

Peón a caballo de propiedad del trabajador	$ 70,59	$ 40,76
Peón a caballo provisto por el empleador	$ 54,28	$ 32,76
Peón a pie	$ 54,28	$ 32,76
Menores de 14 a 18 años	$ 42,51	$ 26,00
Rondadores por noche con caballo	$ 64,35	$ 41,60

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	$ 9,75
b) Por almuerzo	$ 11,70

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón con comida	$ 1.040
Peón sin comida	$ 1.209

No percibirán este beneficio aquellos que por sus funciones deben trabajar entre la caída del sol y la salida del mismo (durante la noche) como serenos, rondadores, etc.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2007.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 55/2007

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Defensa del Consumidor de la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 16/8/2007

VISTO la renuncia presentada por el señor D. José Luis LOPEZ al cargo de Subsecretario de Defensa del Consumidor de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. José Luis LOPEZ (M.I.

Nº 11.059.210) al cargo de Subsecretario de Defensa del Consumidor de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR de este Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 63/2007

Fíjase cupo y Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) a mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.).

Bs. As., 17/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0283881/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 69 de fecha 21 de junio de 1996 y 33 de fecha 22 de julio de 1998, ambas del Grupo Mercado Común (G.M.C.), se creó un procedimiento para la adopción de medidas específicas en el campo arancelario de carácter excepcional y por tiempo limitado para garantizar un normal y fluido abastecimiento de productos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por la Resolución Nº 69 de fecha 7 de diciembre de 2000 del Grupo Mercado Común (G.M.C.) se dio continuidad al procedimiento para la instrumentación de acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento.

Que esta última resolución prevé en el Artículo 7 la posibilidad de aplicar, con el consentimiento del resto de los Estados Parte, una medida en forma inmediata, la cual será posteriormente ratificada por la Comisión de Comercio del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la REPUBLICA ARGENTINA solicitó la aprobación de los Estados Parte para adoptar una medida tendiente a paliar la situación de desabastecimiento de ciertos fertilizantes de uso habitual en la actividad agropecuaria.

Que en tal sentido, a través de la presente resolución se adopta el tratamiento excepcional y transitorio previsto en la normativa del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para la urea comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3102.10.10 y mezclas de urea y nitrato de amonio en disolución acuosa, comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3102.80.00.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para la mercadería comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3102.10.10 el cupo de TRESCIENTAS MIL TONELADAS (300.000 t), para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CERO POR CIENTO (0%), aplicable hasta el 30 de noviembre de 2007.

Art. 2º — Fíjase para la mercadería denominada: “Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa” comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3102.80.00, el cupo de DOSCIENTAS MIL TONELADAS (200.000 t), para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CERO POR CIENTO (0%), aplicable hasta el 30 de noviembre de 2007.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Comercio Interior

REGISTRO DE INDUSTRIAS ELABORADORAS DE BIENES FINALES LACTEOS

Resolución 128/2007

Prorrógase el plazo otorgado por el Artículo 4º de la Resolución Nº 26/2007 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0101005/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el Visto, se ha dictado la Resolución Nº 26 de fecha 28 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, creándose en el ámbito de dicha Secretaría, el “Registro de Industrias Elaboradoras de Bienes Finales Lácteos”.

Que, dicha resolución establece la inscripción de todas las personas físicas o jurídicas, cuya actividad se encuentre relacionada con la elaboración de bienes finales lácteos y que hayan adquirido o adquieran leche cruda, entre los días 16 de enero y 15 de abril de 2007, a precios incompatibles con los de salida de fábrica pautados en el Convenio marco suscripto con el Gobierno Nacional, para la creación de un Sistema de Compensación de los Mercados de Productos de dicho sector.

Que de conformidad con los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, se ha otorgado una ampliación del plazo otorgado en la resolución mencionada, mediante el dictado de la Resolución Nº 31 dictada el 20 de abril de 2007, cuyo vencimiento operó el día 2 de mayo de 2007, inclusive.

Que siendo materia de competencia de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, establecer una ampliación del plazo para la inscripción en el Registro citado precedentemente, se estima apropiado conceder una nueva prórroga para la presentación de la nota de inscripción, hasta el día 14 de septiembre de 2007, inclusive.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 14 de septiembre de 2007, inclusive, el plazo otorgado por el Artículo 4º de la Resolución Nº 26 de fecha 28 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, manteniéndose los alcances de dicha resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 287/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81093500-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1193 de fecha 13 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.678 de fecha 18 de noviembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 288/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81093491-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1108 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1108/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.385 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1108/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórense formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de octubre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 289/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81093501-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 972 de fecha 05 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005: y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.036 de fecha 15 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 972/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 290/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As, 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81093492-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 911 de fecha 15 de septiembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 911/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentren detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de junio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 291/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81093493-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de agosto de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 809/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de mayo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 292/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81093494-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 05 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 683/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan

bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de agosto de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 293/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81093495-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E-N Nº 668 de fecha 30 de junio de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 668/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 487/2007

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de septiembre de 2007.

Bs. As., 16/8/2007

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81090643-6-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de septiembre de 2007, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 3 de septiembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de septiembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de septiembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de septiembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de septiembre de 2007.

II. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 675,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 10 de septiembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 11 de septiembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 12 de septiembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 13 de septiembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de septiembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 17 de septiembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 18 de septiembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 19 de septiembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 20 de septiembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 21 de septiembre de 2007.

III. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 675,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 24 de septiembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 25 de septiembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de septiembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de septiembre de 2007.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 28 de septiembre de 2007.

Art. 2º — Determínase el día 10 de octubre de 2007 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación “A” 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 498/2007

Establécese la Tarifa de Referencia para cada una de las categorías de servicios. Vigencia.

Bs. As., 21/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0018178/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el transporte público interurbano de pasajeros por el modo automotor constituye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el ESTADO NACIONAL debe asegurar en forma general, continua, regular, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios.

Que los grandes desequilibrios producidos en los últimos años en todos los ámbitos de la economía nacional generaron una situación de crisis general de tal gravedad y magnitud que determinó la sanción de la Ley Nº 25.561, que declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las atribuciones necesarias para —entre otros objetivos—, proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios, reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos, con acento en un programa de desarrollo de las economías regionales y crear condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública.

Que ese estado de crisis generalizada, afectó profundamente a las empresas de capitales privados que operan como permisionarias del sistema de transporte automotor de pasajeros de larga distancia, por lo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, por el que declaró el estado de emergencia del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que se desarrolla en todo el territorio de la Nación por operadores sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional.

Que a través de la Resolución Nº 608 de fecha 1º de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se estableció la aplicación de valores adicionales a los previstos en el decreto mencionado en el considerando anterior, a fin de compensar los incrementos salariales otorgados a los trabajadores del sector.

Que, si bien las medidas adoptadas a través del citado Decreto Nº 2407/2002 y la Resolución Nº 608/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE contribuyeron a morigerar los devastadores efectos derivados de las causas precedentemente enunciadas, actualmente las empresas del sector deben afrontar un significativo y creciente aumento de los costos salariales.

Que los mencionados aumentos salariales han impactado sobre la ecuación económica de las empresas de larga distancia.

Que, en tal sentido, las Cámaras representativas del sector han solicitado una recomposición tarifaria, la cual ha sido analizada técnicamente por esta SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que, dentro de la actual coyuntura, resulta aconsejable mantener el sistema de bandas tarifarias que fijen los límites mínimos y máximos de los precios para cada categoría de servicio, dentro de las cuales las operadoras puedan libremente establecer el valor de sus prestaciones en función de la demanda observada, las distancias de los viajes y otros factores concurrentes a su oportuna determinación.

Que corresponde en consecuencia instrumentar los mecanismos para modificar las condiciones económico-financieras actualmente en vigor, teniendo en cuenta las exigencias de la realidad imperante, de manera de compensar los efectos de la crisis que afecta a los permisionarios del sistema de transporte, estableciendo una nueva Tarifa de Referencia.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha asumido la intervención previa prevista en la Resolución Nº 2000 de fecha 19 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 2407/2002, por el Decreto Nº 1142/2003 y por el Decreto Nº 118 de fecha 3 de febrero de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese, a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del presente decisorio, la Tarifa de Referencia para cada una de las categorías de servicios que será la resultante de adicionar los valores que se aprueban en el ANEXO I de la presente resolución, a la Tarifa de Referencia dispuesta por el Artículo 7º del ANEXO II del Decreto Nº 2.407 de fecha 26 de noviembre de 2002.

Art. 2º — Establécese, a partir de la hora CERO (0) del día 1º de noviembre de 2007, la Tarifa de Referencia para cada una de las categorías de servicios, que será la resultante de adicionar los valores que se aprueban en el ANEXO II de la presente resolución, a la Tarifa de Referencia dispuesta por el Artículo 7º del ANEXO II del Decreto 2407/2002.

Art. 3º — Comuníquese a las Entidades Representativas del Transporte Automotor de Pasajeros. Cumplido, gírese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

Valores adicionales - Pesos por pasajero Kilómetro

Servicio Común...........................	$ 0.0101556
Servicio Común con Aire…........	$ 0.0135954
Servicio Semi Cama....................	$ 0.0170352
Servicio Cama - Ejecutivo...........	$ 0.0170352
Servicio Cama Suite...................…	$ 0.0204750

Para calcular las tarifas de referencia correspondientes a la base pasajero kilómetro de cada categoría se aplicará la siguiente fórmula:

TRi = (TR X 1,40) + VAi

Donde:

TRi: Tarifa de referencia correspondiente a la categoría i base pasajero kilómetro.

TR: Tarifa de referencia base pasajero kilómetro establecida por la Resolución Nº 1008 de fecha 23 de agosto de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

VAi: Valor adicional de la categoría i, según ANEXO I.

Sobre estas tarifas de referencia se aplicarán los adicionales y deducciones establecidos en los incisos a) y b) respectivamente del Artículo 7º del ANEXO II del Decreto Nº 2407/2002 y el cargo fijo correspondiente a la Terminal establecido por la Resolución Nº 1008 de fecha 23 de agosto de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ANEXO II

Valores adicionales - Pesos por pasajero Kilómetro

Servicio Común...........................	$ 0.0137592
Servicio Común con Aire.............	$ 0.0173628
Servicio Semi Cama....................	$ 0.0209664
Servicio Cama - Ejecutivo...........	$ 0.0209664
Servicio Cama Suite...................	$ 0.0245700

Para calcular las tarifas de referencia correspondientes a la base pasajero kilómetro de cada categoría se aplicará la siguiente fórmula:

TRi = (TR X 1,40) + VAi

Donde:

TRi: Tarifa de referencia correspondiente a la categoría i base pasajero kilómetro.

TR: Tarifa de referencia base pasajero kilómetro establecida por la Resolución Nº 1008 de fecha 23 de agosto de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

VAi: Valor adicional de la categoría i, según ANEXO II.

Sobre estas tarifas de referencia se aplicarán los adicionales y deducciones establecidos en los incisos a) y b) respectivamente del Artículo 7º del ANEXO II del Decreto Nº 2407/2002 y el cargo fijo correspondiente a la Terminal establecido por la Resolución Nº 1008 de fecha 23 de agosto de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Secretaría General

FERIAS INTERNACIONALES

Resolución 959/2007

Declárase de interés nacional la "XIXª Feria Internacional Aconcagua - FIA 2007", a desarrollarse en la ciudad de Mendoza, provincia homónima.

Bs. As., 16/8/2007

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 210631.07.1.8 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "XIX Feria Internacional Aconcagua - FIA 2007", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Unión Comercial e Industrial de Mendoza (UCIM), entidad empresarial de larga y prestigiosa trayectoria.

Que la privilegiada ubicación geográfica de Mendoza, la posiciona como centro neurálgico de convergencia de bienes y productos de intercambio comercial de los países del MERCOSUR.

Que se conseguirá el ámbito propicio para que comerciantes, industriales, exportadores e importadores de la región accedan a productos con innovaciones y avances tecnológicos de punta, promoviendo el intercambio comercial en la región.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "XIXª Feria Internacional Aconcagua - FIA 2007", a desarrollarse en la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, del 31 de octubre al 04 de noviembre de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1180/2007

Créase el Registro de Convenios de Asociación, de Convenios de Articulación y de Experiencias de Articulación en la Educación Superior.

Bs. As., 10/8/2007

VISTO la Ley Nº 24.521 y la Resolución Ministerial Nº 602/95, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 10 de la Ley Nº 24.521 se establece que la articulación a nivel regional estará a cargo de los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior.

Que conforme la Resolución Ministerial Nº 602/95 corresponden a los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior las funciones de actuar como órgano de coordinación y consulta del sistema de educación superior en el ámbito regional; examinar las ofertas de educación superior existentes en la región respectiva, identificando las distintas alternativas y opciones de desarrollo eficiente que ellas presenten; analizar los requerimientos regionales de formación de recursos humanos a nivel universitario y no-universitario, de grado y posgrado, y proponer planes y acciones para satisfacer dichas necesidades; analizar y sugerir políticas de articulación de los distintos niveles educativos a escala regional.

Que no existe información de los convenios de asociación y articulación que tengan como finalidad la implementación de ofertas de carreras cortas, de grado y posgrado que realizan las instituciones universitarias entre sí, con Institutos de Educación Superior, con jurisdicciones provinciales, municipios y otras instituciones u organizaciones no gubernamentales.

Que tampoco existe información sobre las acciones de articulación que directamente efectúan las Instituciones Universitarias mediante diversas ofertas dirigidas a quienes ya poseen estudios realizados en Institutos de Educación Superior no universitarios.

Que a tal efecto resulta imprescindible contar con información fehaciente, detallada y actualizada sobre los convenios que celebran las instituciones del sistema, cuando tienen como finalidad la implementación de ofertas totales o parciales y también de las experiencias de articulación en la implementación de carreras que se realizan directamente, sin mediar convenios, por parte de las instituciones universitarias.

Que es necesaria la implementación de un registro de convenios que esté disponible para el conocimiento público, en el que los interesados, estudiantes, padres, funcionarios de distintas jurisdicciones y los ciudadanos en general puedan consultar y corroborar la información que se publicita respecto de ofertas que involucran a más de una institución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas a este Ministerio en el artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios, modificada por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear en el ámbito de la SECRETARIA EJECUTIVA de los CONSEJOS REGIONALES DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS el REGISTRO DE CONVENIOS DE ASOCIACION, DE CONVENIOS DE ARTICULACION Y DE EXPERIENCIAS DE ARTICULACION EN LA EDUCACION SUPERIOR que llevan a cabo las Instituciones Universitarias.

Art. 2º — El registro deberá contener información sobre los Convenios que tengan por objeto la implementación de carreras cortas, técnicas, grado y posgrado, que se desarrollen en forma total o parcial, ya sea por asociación o articulación con otras universidades, con institutos de educación superior, con jurisdicciones provinciales, municipios u otros organismos y organizaciones y asimismo registrará información relativa a experiencias de articulación que consistan en la implementación de carreras de complementación curricular entre estudios terciarios y universitarios.

Art. 3º — Establecer un plazo de NOVENTA (90) días para que las Instituciones Universitarias registren los convenios y experiencias que se estén llevando a la práctica en el Registro que se crea en el artículo 1º de esta norma y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo de la presente resolución.

Art. 4º — Establecer que las Instituciones Universitarias deberán registrar la información sobre nuevos convenios o experiencias dentro de los TREINTA (30) días a partir de la ratificación y/o vigencia del Convenio o de la aprobación de la Experiencia de Articulación por el Consejo Superior u organismo equivalente.

Art. 5º — Publíquese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO

INFORMACION A REGISTRAR

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Por Convenio de asociación se entiende una iniciativa en la que una universidad o más de una, se vincula por convenio o instrumento similar, con una jurisdicción, institución, organismo u organización para implementar una carrera de cualquier nivel. En las experiencias de asociación la responsabilidad académica sobre todo el plan de estudios corresponde a la universidad, siendo la otra parte de apoyo a distinto nivel.

2. Por convenio de articulación se entiende el acuerdo entre dos o más instituciones para la implementación de una carrera universitaria que reconoce como tramo previo estudios completos o parciales de la otra o las otras instituciones vinculadas, ya sean éstos universitarios o de educación superior no universitaria. Para el caso de las carreras de posgrado sólo quedan comprendidos los casos en los cuales existe articulación expresa por convenio entre carreras de distintas universidades.

3. Cuando el convenio involucre a más de una universidad, la obligación a que se refiere el ARTICULO 2º corresponderá a la universidad que extienda el título, si es una sola; a la primera mencionada en el texto del Convenio, si el título fuera extendido por más de una, a la universidad radicada en el país, si participaran del convenio instituciones extranjeras.

4. La información se ingresará on line en la página del Registro de Convenios de Asociación y Articulación y Experiencias de Articulación.

INFORMACION QUE DEBERAN APORTAR LAS UNIVERSIDADES PARA EL REGISTRO DE CONVENIOS DE ASOCIACION, CONVENIOS DE ARTICULACION, Y DE EXPERIENCIAS DE ARTICULACION ENTRE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

1. Datos generales.

- Nombre de la Universidad

- Año de inicio del convenio o de la experiencia.

- Renovación del convenio: automática, no prevista.

- Nombre de la unidad académica que ofrece la carrera.

- Título a otorgar: descripción, nivel del título, denominación de la carrera, Nº de Resolución Ministerial por la que se otorgó reconocimiento oficial al título.

- Modalidad de la articulación: describir contraparte (Instituto de Educación Superior, Provincia, Municipio, etc).

- Oferta curricular sin convenio. Informar requisitos de admisión.

2. Modalidad del curso.

2.1. Presencial.

- Lugar/es de dictado: datos de las localizaciones. En las localizaciones de la universidad, indicar si se trata de: sede, subsede, extensión áulica.

2.2. Distancia.

- Submodalidad: semipresencial, a distancia.

- Para las ofertas semipresenciales se requiere informar: Lugar/es de dictado: datos de las localizaciones. En las localizaciones de la universidad, indicar si se trata de: sede, subsede, extensión áulica.

- Submodalidad Distancia: localización y actividades que se desarrollan en los Centros de Apoyo Distante.

3. Oferta y Financiamiento.

- Tipo de oferta: carrera completa; complemento curricular.

- Tipo de carrera: nueva; existente.

- Plan de estudios: existente; nuevo indicando si se trata de una modificación de un plan vigente o se tata de un diseño original.

- Población estudiantil.

- Población de Graduados.

- Fuente principal y complementaria de financiamiento.

- Modalidad de designación de los docentes

4. Datos del proyecto.

- Estado del proyecto, carrera.

- Marco regulatorio de la oferta y/o experiencia.

- Informar sobre otras actividades acordadas en el convenio de articulación o asociación.

Administración de Programas Especiales

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 19.814/2007

Prorrógase el vencimiento de todas aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2007 y que encuentren su plazo de presentación vencido.

Bs. As., 16/8/2007

VISTO el PROGRAMA DE COBERTURA DE PRESTACIONES MEDICO-ASISTENCIALES creado por la Resolución Nº 500/04-APE, sus modificatorias y complementarias y el PROGRAMA DE COBERTURA DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD establecido por la Resolución Nº 400/99-APE, sus modificatorias y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que a través de los PROGRAMAS mencionados en el VISTO, se establecen las condiciones y requisitos necesarios para que los Agentes del Seguro de Salud puedan acceder a la cobertura médico-prestacional de sus beneficiarios.

Que numerosas solicitudes del presente año no han podido ser ingresadas ante esta ADMINISTRACION por los Agentes del Seguro de Salud ya que las mismas fueron presentadas fuera de los plazos establecidos por la normativa.

Que la situación expuesta ha generado, sin ninguna duda, un perjuicio económico para aquellos que se vieron imposibilitados de recuperar los fondos erogados por prestaciones de alta complejidad o de largo tratamiento.

Que la implicancia del menoscabo ha sido mayor en la economía de las Obras Sociales de pequeña envergadura en cantidad de beneficiarios y/o en promedio de recaudación mensual por aportes y contribuciones.

Que teniendo en cuenta la solidaridad como base de todo el Sistema Nacional del Seguro de Salud, se hace necesario instrumentar medidas efectivas que permitan destrabar obstáculos formales que inciden indirectamente en las finanzas de las Obras Sociales y en forma directa en sus beneficiarios.

Que tal como fuera decidido respecto a las solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2006, nuevamente resulta propicio coadyuvar a disminuir el impacto negativo que la imposibilidad de presentación generará en las Entidades comprometidas.

Que en atención al tiempo transcurrido deviene oportuno que las solicitudes sean presentadas con carácter de reintegro.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nº 53/98 y Nº 98/06,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 1º de diciembre de 2007 el vencimiento de todas aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2007 y que encuentren su plazo de presentación vencido.

Art. 2º — Las solicitudes deberán presentarse con carácter de reintegro.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.



Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 279/2007

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Bs. As., 8/8/2007

VISTO la Disposición Nº 250 (AFIP) del 2 de julio del año en curso y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado acto administrativo se eliminó de la estructura organizativa vigente las unidades orgánicas denominadas “Distrito Viedma”, “Distrito Trelew”, “Distrito Río Gallegos” y sus unidades dependientes.

Que por el artículo 2º se crearon TRES (3) unidades orgánicas con nivel División denominadas “Agencia Viedma” dependiente de la Dirección Regional Neuquén, “Agencia Trelew” y “Agencia Río Gallegos” dependientes de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que por el artículo 3º se crearon TRES (3) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Recaudación”, “Trámites” y “Verificaciones” y por el artículo 4º se creó UNA (1) unidad orgánica con nivel de oficina denominada “Jurídica” en el ámbito de cada una de las Agencias citadas precedentemente.

Que por lo expuesto las citadas Direcciones Regionales proponen dar por finalizadas funciones y designar a los agentes que asumirán la conducción de las mencionadas Unidades de Estructura.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Mariana Luisa SCHANZENBACH (Legajo Nº 35.807/55)	DISTRITO RIO GALLEGOS
Adm. Trib. Roberto Eugenio MUÑOZ (Legajo Nº 35.352/98)	OFICINA RECAUDACION Y VERIFICACIONES DISTRITO RIO GALLEGOS
Cont. Púb. Carlos Alberto LETURIA (Legajo Nº 37.952/88)	DISTRITO TRELEW
Ricardo Walker ITURRA (Legajo Nº 20.829/32)	OFICINA RECAUDACION - DISTRITO TRELEW
Cont. Púb. Gabriel Eduardo CARBONE (Legajo Nº 29.814/65)	OFICINA VERIFICACIONES - DISTRITO TRELEW
Cont. Púb. Silvina Daniela ANGELUCCI (Legajo Nº 32.904/94)	DISTRITO VIEDMA
Néstor Raúl MURCIA (Legajo Nº 35.353/01)	OFICINA RECAUDACION Y VERIFICACIONES DISTRITO VIEDMA

Art. 2º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Mariana Luisa SCHANZENBACH (Legajo Nº 35.807/55)	AGENCIA RIO GALLEGOS
Carla Gisela PERRANDO SCHALLER (Legajo Nº 35.523/96)	SECCION VERIFICACIONES AGENCIA RIO GALLEGOS
Sonia Ivanna ARIAS (Legajo Nº 36.988/71)	SECCION TRAMITES AGENCIA RIO GALLEGOS
Adm. Trib. Roberto Eugenio MUÑOZ (Legajo Nº 35.352/98)	SECCION RECAUDACION AGENCIA RIO GALLEGOS
Abog. Roberto Eusebio MURO (Legajo Nº 40.935/27)	OFICINA JURIDICA AGENCIA RIO GALLEGOS
Cont. Púb. Carlos Alberto LETURIA (Legajo Nº 37.952/88)	AGENCIA TRELEW
Cont. Púb. Gabriel Eduardo CARBONE (Legajo Nº 29.814/65)	SECCION TRAMITES AGENCIA TRELEW
Cont. Púb. María Josefina MARRA (Legajo Nº 32.560/71)	SECCION VERIFICACIONES AGENCIA TRELEW
Cont. Púb. Silvina Daniela ANGELUCCI (Legajo Nº 32.904/94)	AGENCIA VIEDMA
Néstor Raúl MURCIA (Legajo Nº 35.353/01)	SECCION TRAMITES AGENCIA VIEDMA
Cont. Púb. Roberto Adrián FUMAROLA (Legajo Nº 39.757/42)	SECCION VERIFICACIONES AGENCIA VIEDMA
Abog. Santiago Agustín SACCHETTI (Legajo Nº 41.649/61)	OFICINA JURIDICA AGENTE VIEDMA

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Beatriz L. Fontau.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 315/2007

Apruébase el “Manual Entidades de Tiro RENAR (MET) - edición 2007”.

Bs. As., 17/8/2007

VISTO lo normado por la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, las Leyes Nros. 23.979 y 24.492, los Decretos Nros. 395/75, 73/88 y 252/94, y la Disposición RENAR Nº 104/99, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 73/88, transfirió al Registro Nacional de Armas las funciones asignadas a la desaparecida Dirección General de Tiro, dependiente del Comando General del Ejército.

Que con el objeto de unificar la normativa vigente, se confeccionó el Manual de Entidades de Tiro (M.E.T.), el cual fue aprobado por la Disposición RENAR Nº 104/99.

Que dado el tiempo transcurrido resulta necesario efectuar una actualización del Manual de mención.

Que, en consecuencia, dicha tarea ha sido cumplida en forma mancomunada por integrantes de este Registro Nacional de Armas, junto a técnicos, tiradores, representantes de las Entidades de Tiro, autoridades de la Federación Argentina de Tiro, la Federación Argentina de Tiro al Vuelo y la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina, convocadas al efecto, realizando así, un invalorable aporte de sus conocimientos y experiencias, tanto a nivel nacional como internacional.

Que han tomado la intervención de su competencia las Coordinaciones de Autorizaciones Especiales y de Asuntos Jurídicos de este Registro Nacional de Armas.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429, 23.979 y 24.492 y por los Decretos Nros. 395/75, 252/94, 1023/06 y 1024/06.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el “Manual Entidades de Tiro RENAR (MET) - edición 2007”, que como Anexo I se agrega a la presente Disposición y forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Aprobar el “Acta de Evaluación de Entidad de Tiro”, que como Anexo II se agrega a la presente Disposición y forma parte integrante de la misma.

Art. 3º — Aprobar el “Acta de Inspección para Entidades de Tiro”, que como Anexo III se agrega a la presente Disposición y forma parte integrante de la misma.

Art. 4º — Aprobar el “Acta de Certificación para Instructores de Tiro”, que como Anexo IV se agrega a la presente Disposición y forma parte integrante de la misma.

Art. 5º — Establecer en noventa (90) días corridos, contados a partir de la sanción de la presente, el plazo de entrada en vigencia de los requisitos y procedimientos incorporados al Manual referido en el artículo 1º.

Art. 6º — Derogar la Disposición RENAR Nº 104/99 y toda otra norma administrativa dictada por el Organismo en oposición a los procedimientos establecidos en el Manual referido en el artículo 1º de la presente Disposición.

Art. 7º — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR y cumplido, archívese. — Andrés M. Meiszner.

ANEXO I



MANUAL ENTIDADES DE TIRO
M.E.T./RENAR

2007 - República Argentina

INDICE

CAPITULO IV – POLIGONO DE TIRO ABIERTO

SECCION I: INTERIOR DE LA INSTALACION
SECCION II: POLIGONO DE TIRO PARA ARMAS LARGAS, RANGO 150 MTS O MAS (GRAN PODER)
SECCION III: POLIGONO DE TIRO PARA ARMAS LARGAS, CALIBRE .22 LR
SECCION IV - POLIGONO DE TIRO PARA ARMAS CORTAS

CAPITULO V – POLIGONO DE TIRO CERRADO Y/O SUBTERRANEO

SECCION I: DISEÑO DEL POLIGONO
SECCION II: ASPECTO CONSTRUCTIVO - MATERIALES
SECCION III: INSTALACIONES

CAPITULO VI – TIRO PRACTICO

CAPITULO VII – ENTIDADES DE TIRO (SIN INST. PROPIAS - CLUBES, CENTROS, ACADEMIAS, ETC.)

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION, EL PAGO DE LA TASA ANUAL Y LA REINSCRIPCION

CAPITULO VIII – ENTIDADES DE TIRO (SIN INSTALACIONES PROPIAS - FEDERACIONES, FOROS, ETC.)

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION, EL PAGO DE LA TASA ANUAL Y LA REINSCRIPCION

CAPITULO IX – INSTRUCTORES DE TIRO

SECCION I – DISPOSICIONES GENERALES
SECCION II – CONDICIONES HABILITANTES – REQUISITOS Y REGISTRACION
SECCION III – ESPECIFICACIONES
SECCION IV – FACULTADES DE LOS INSTRUCTORES DE TIRO
SECCION V – OBLIGACIONES DE LOS INSTRUCTORES DE TIRO
SECCION VI – SANCIONES

MANUAL DE ENTIDADES DE TIRO

(M.E.T.)

PROLOGO

La aprobación de esta actualización del Manual de Entidades de Tiro representa la culminación de una tarea que fue realizada en forma mancomunada por integrantes de este Registro Nacional de Armas, junto a técnicos, tiradores, representantes de la totalidad de las Entidades de Tiro, autoridades de la Federación Argentina de Tiro, la Federación Argentina de Tiro al Vuelo y la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina, convocadas al efecto, efectuando así, un invalorable aporte de sus conocimientos y experiencias, tanto a nivel nacional como internacional.

Este Manual comprende la totalidad de las exigencias documentales y técnicas para poder ejercer las distintas funciones que se deben asumir en forma responsable, para el normal desarrollo de la actividad de tiro.

Contiene los requisitos que deben reunir los distintos tipos de polígonos para las prácticas de las diferentes disciplinas del tiro deportivo y las exigencias para acceder a las categorías de instructores de tiro.

Estamos convencidos que la redefinición de las exigencias técnicas y las mejoras en los sistemas de control de la actividad generarán un incremento de la seguridad en el funcionamiento de las entidades de tiro, por cuanto la práctica de tiro deportivo exige una estricta disciplina que contribuye a la formación de tiradores capacitados.

Los Tiros Federales y las demás entidades de tiro, son instituciones que con la práctica de este noble deporte han alentado la obtención de innumerables logros deportivos para nuestro país.

Regularizar su situación registral y definir precisas exigencias tendientes a mejorar la seguridad en el tiro, es un compromiso que hemos asumido en forma conjunta con todos y cada uno de los integrantes de la actividad.

Este Manual se encuentra disponible en Internet a través de la dirección: www.renar.gov.ar y para quienes necesiten efectuar consultas, pueden comunicarse al teléfono (011) 4371-8989 (líneas rotativas).

Junio de 2007.

DIRECCION NACIONAL
RENAR

CAPITULO I

ENTIDAD DE TIRO CON INSTALACIONES PROPIAS

1) REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION:

Será obligación de las entidades presentar los requisitos que a continuación se detallan:

1. Nota de presentación especificando las actividades de tiro que se desarrollan en la entidad, con detalle de la documentación que se agrega, suscripta por el Presidente o representante legal de la misma con su firma debidamente certificada (según se establece en el punto 2.).

2. Fotocopia certificada (por Escribano Público, Autoridad Judicial, Autoridad Policial con grado de Oficial, Entidad Bancaria o persona autorizada por RENAR) de:

a) Estatutos Sociales, sus modificaciones y Acta de designación de autoridades, en el caso de Instituciones, Asociaciones o Sociedades. Las unipersonales inscripción en DGI.

Si la entidad es de existencia anterior al año 1988, deberá acompañar constancia de su inscripción ante la ex - Dirección Gral. de Tiro del Ejército Argentino.

b) Título de dominio sobre el inmueble, contrato de locación, comodato, usufructo o instrumento que acredite el carácter por el cual se ocupa el predio.

c) Habilitación Municipal (donde figure como rubro habilitado Tiro Federal, Club, Galería o Polígono de Tiro), o en caso de no existir normativa municipal que regule este tipo de actividad nota especificando que no existe legislación municipal al respecto, o bien, reconocimiento como Entidad de Bien Público, declaración de reconocimiento como Monumento Histórico, autorización para la realización de torneos, etc.

d) Póliza de seguro vigente con las siguientes cláusulas obligatorias:

1. De responsabilidad civil que ampare los daños y perjuicios que sufran terceras personas y/o bienes de terceros que se encuentren dentro o fuera del predio del club, como consecuencia de la práctica deportiva de tiro y los ocasionados por personas que por su actividad al servicio del asegurado deben portar armas. El monto mínimo asegurado no debe ser inferior a $ 100.000.-

2. Cláusula de subrogación del siguiente tenor: En la medida en que el Registro Nacional de Armas se vea afectado por cualquier reclamo relacionado directa o indirectamente con la actividad del asegurado principal será considerado como asegurado adicional y por ende, se lo mantendrá indemne ante cualquier reclamo administrativo y/o judicial en que se vea involucrado y que sea objeto de este contrato. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes del mismo (denuncias, informaciones, cumplimiento de plazos, pagos, etc.), continuarán en cabeza del asegurado principal.

Las Federaciones o Foros, que se encuentren debidamente inscriptas ante este RENAR como Entidad de Tiro —sin instalaciones propias—, podrán contratar una póliza de seguro colectivo, la que deberá cumplir con las exigencias detalladas en 1. y 2. del inciso d), haciéndola extensiva a las entidades comprendidas expresamente en dicha póliza.

e) Planos de las instalaciones (firmados por profesional responsable: Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro Mayor de Obras). En el caso de las entidades que desarrollen como única actividad la de Tiro al Vuelo, remitirán un croquis que contenga las medidas del predio, instalaciones en general, accesos, y predios linderos, firmados por el Presidente o representante legal de la entidad.

3. Reglamento interno de tiro (firmado por el Presidente o representante legal de la entidad).

4. Nota que incluya: nómina de los Instructores de tiro designados por las autoridades, conteniendo número de legajo, matrícula y firma de aceptación por parte de los mismos, firmada por el presidente o representante legal de la entidad.

5. Nómina de la actual Comisión Directiva o titulares, consignando número de legajo de legítimo usuario del Presidente, Vicepresidente/s y Secretario, o de los miembros que ocuparan similares cargos en subcomisiones de tiro en caso de corresponder, conforme al estatuto de la entidad solicitante. Para el supuesto que los mismos no revistan la categoría de legítimo usuario, deberá presentar Certificado de Antecedentes Penales.

6. Inventario de las armas que sean propiedad de la Entidad, con fotocopia de sus tenencias.

7. Fotografías de cada sector de tiro (tomadas desde la posición del tirador hacia el blanco y desde el blanco hacia el tirador), firmadas al dorso por el presidente o representante legal de la entidad.

8. Inspección sobre medidas de seguridad en las instalaciones de tiro y de las condiciones de seguridad de las salas de armas, talleres y/o depósitos, efectuada por funcionario policial de la policía jurisdiccional con grado de oficial, en la planilla “Acta de Inspección para Entidades de Tiro – Anexo III”.

9. Formulario Ley 23.979 tipo 26.

2) REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA TASA ANUAL

Será obligación de las entidades presentar los requisitos que a continuación se detallan:

1. Nota con detalle de la documentación que se agrega, suscripta por el Presidente o representante legal de la misma con su firma debidamente certificada (según se establece en el punto 2.).

2. Fotocopia certificada (por Escribano Público, Autoridad Judicial, Autoridad Policial con grado de Oficial, Entidad Bancaria o persona autorizada por RENAR) de:

a) Estatuto Social. Sólo en caso de haberse efectuado modificaciones al mismo.

b) Acta de designación de autoridades con mandato vigente.

c) Título de dominio sobre el inmueble, contrato de locación, comodato, usufructo o instrumento que acredite el carácter por el cual se ocupa el predio. Sólo en caso de haber sufrido modificaciones con relación a lo presentado al momento de la inscripción.

d) Habilitación Municipal o su equivalente según lo establecido en los requisitos para la inscripción. Sólo en caso de haber sufrido modificaciones la oportunamente otorgada.

e) Póliza de seguro vigente (conforme las cláusulas exigidas en el apartado 2. d) de la requisitoria para la inscripción).

f) Planos de las instalaciones. Sólo en caso de haber sufrido modificaciones los presentados al momento de la inscripción.

3. Reglamento interno de tiro (firmado por el Presidente o representante legal de la entidad). Sólo en caso de haber sufrido modificaciones los presentados al momento de la inscripción.

4. Nota que incluya: nómina de los Instructores de tiro designados por las autoridades, conteniendo número de legajo, matrícula y firma de aceptación por parte de los mismos, firmada por el presidente o representante legal de la entidad. Sólo en caso de haber sufrido modificaciones los designados al momento de la inscripción.

5. Nómina de la actual Comisión Directiva o titulares, consignando número de legajo de legítimo usuario del Presidente, Vicepresidente/s y Secretario, o de los miembros que ocuparan similares cargos en subcomisiones de tiro en caso de corresponder, conforme al estatuto de la entidad solicitante. Para el supuesto que los mismos no revistan la categoría de legítimo usuario, deberá presentar Certificado de Antecedentes Penales. Sólo en caso de haber sufrido modificaciones los presentados en el momento de la inscripción.

6. Fotografías. Sólo en caso de haberse producido modificaciones en las instalaciones.

7. Planilla de “Declaración Jurada – Acta de Evaluación de Entidades de Tiro – Anexo II” sobre medidas de seguridad en las instalaciones de tiro y de las condiciones de seguridad de las salas de armas, talleres y depósitos, suscripta por el Presidente, Representante Legal o titular de la entidad de tiro, con firma certificada.

8. Formulario Ley 23.979 tipo 44.

3) REQUISITOS PARA LA REINSCRIPCION

Será obligación de las entidades presentar los requisitos que a continuación se detallan:

1. Nota con detalle de la documentación que se agrega, suscripta por el Presidente o representante legal de la misma con su firma debidamente certificada (según se establece en el punto 2.).

2. Fotocopia certificada (por Escribano Público, Autoridad Judicial, Autoridad Policial con grado de Oficial, Entidad Bancaria o persona autorizada por RENAR) de:

a) Estatuto Social. Sólo en caso de haberse efectuado modificaciones al mismo.

b) Acta de designación de autoridades con mandato vigente.

c) Título de dominio sobre el inmueble, contrato de locación, comodato, usufructo o instrumento que acredite el carácter por el cual se ocupa el predio. Sólo en caso de haber sufrido modificaciones con relación a lo presentado al momento del pago de la última tasa anual.

d) Habilitación Municipal (donde figure como rubro habilitado Tiro Federal, Club, Galería o Polígono de Tiro), o en caso de no existir normativa municipal que regule este tipo de actividad nota especificando que no existe legislación municipal al respecto, o bien, reconocimiento como Entidad de Bien Público, declaración de reconocimiento como Monumento Histórico, autorización para la realización de torneos, etc. Sólo en caso de haber sufrido modificaciones la oportunamente otorgada.

e) Póliza de seguro vigente (conforme las cláusulas exigidas en el apartado 2. d) de la requisitoria para la inscripción)

f) Planos de las instalaciones. Sólo en caso de haber sufrido modificaciones con relación a lo presentado al momento del pago de la última tasa anual.

3. Reglamento interno de tiro (firmado por el Presidente o representante legal de la entidad). Sólo en caso de haber sufrido modificaciones con relación a lo presentado al momento del pago de la última tasa anual.

4. Nota que incluya: nómina de los Instructores de tiro designados por las autoridades, conteniendo número de legajo, matrícula y firma de aceptación por parte de los mismos, firmada por el presidente o representante legal de la entidad. Sólo en caso de haber sufrido modificaciones con relación a lo presentado al momento del pago de la última tasa anual.

5. Nómina de la actual Comisión Directiva o titulares, consignando número de legajo de legítimo usuario del Presidente, Vicepresidente/s y Secretario, o de los miembros que ocuparan similares cargos en subcomisiones de tiro en caso de corresponder, conforme al estatuto de la entidad solicitante. Para el supuesto que los mismos no revistan la categoría de legítimo usuario, deberá presentar Certificado de Antecedentes Penales. Sólo en caso de haber sufrido modificaciones con relación a lo presentado al momento del pago de la última tasa anual.

6. Fotografías. Sólo en caso de haberse producido modificaciones en las instalaciones.

7. Inspección sobre medidas de seguridad en las instalaciones de tiro y de las condiciones de seguridad de las salas de armas, talleres y/o depósitos, efectuada por funcionario policial de la policía jurisdiccional con grado de oficial, en la planilla "Acta de Inspección para Entidades de Tiro – Anexo III".

8. Formulario Ley 23.979 tipo 26.

4) DESCRIPCION DE PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS PRESENTACIONES

INSCRIPCION: Se efectúa por primera y única vez. Su vencimiento opera a los 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de emisión del certificado.

PAGO DE TASA ANUAL: Cada año, coincidiendo el mes con el de emisión del certificado de Inscripción, la entidad deberá solicitar el Certificado de Pago de Tasa Anual. El mismo procedimiento se efectuará al segundo, tercero, cuarto y quinto año. La solicitud debe efectuarse con 30 (treinta) días de anticipación.

REINSCRIPCION: Se efectúa al vencimiento de la Inscripción. La solicitud debe efectuarse con 60 (sesenta) días de anticipación.

CAPITULO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD VINCULADAS AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE TIRO

Las Entidades de Tiro asumen la total responsabilidad por el desarrollo de la actividad, no pudiendo eximirse de la misma amparándose en la aprobación técnica de las instalaciones.

Las medidas de seguridad aplicables a dichas Entidades de Tiro, varían según las características de cada una de ellas, por lo que el RENAR considera como indispensables, los que a continuación se detallan:

• Las medidas de seguridad dependen de las condiciones del predio y deberán ser establecidas por sus respectivas autoridades. Para ello, se basarán en las características de las instalaciones teniendo en cuenta su estructura general, la proximidad o no a centros poblados, caminos, rutas, vías férreas, rutas aéreas, establecimientos industriales, educacionales, hospitales, clubes, iglesias, etc.

• Todos los esfuerzos de la Comisión Directiva o titulares de las Entidades de Tiro, deben concentrarse, en primer término, en lograr una completa seguridad en sus instalaciones para la práctica del tiro.

• Resultan también de aplicación los Reglamentos de la Federación Internacional de Tiro Deportivo (ISSF - ex UIT), los de la Federación Argentina de Tiro (FAT), los de la Federación Argentina de Tiro al Vuelo (FATAV) y el de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina (FTPRA), ya que establecen normas de seguridad sobre los campos de tiro, concursos, participantes, armeros y personal a su cargo para el correcto funcionamiento del Polígono.

• Los Polígonos o Academias privadas de Tiro, tendrán como responsables a sus titulares, quienes también deberán contar, previo al inicio de sus actividades, con la correspondiente habilitación que otorga el RENAR.

• La seguridad de los tiradores, instructores, personal afectado al tiro y espectadores, requiere una atención cuidadosa y permanente en el manipuleo de las armas y/o sus municiones, especialmente dentro del polígono o instalaciones para la práctica del tiro.

• Los tiradores, instructores de tiro, espectadores, etc., deben notificar por escrito a las autoridades de la entidad sobre situaciones peligrosas que puedan causar un accidente o daños a personas o bienes.

• Se verificará permanentemente que se cumpla la prohibición de tirar contra animales (que circunstancialmente estén en el campo de tiro), como así también a otros objetos, parabalas aéreos, etc.

• Las instalaciones de tiro deben estar en condiciones de ser utilizadas en los días dispuestos por las autoridades de la entidad, dentro del horario que las mismas establezcan. No obstante, se podrá disponer de un día hábil para efectuar el mantenimiento necesario. Ese día estará prohibido el tiro en forma total o en la instalación afectada.

• Las autoridades de la Entidad serán responsables de que los concurrentes guarden la debida compostura y mantenimiento del silencio; no molestando al tirador con aprobaciones, críticas o conversaciones; cumplan estrictamente el reglamento interno sobre medidas de seguridad, los turnos de tiro, las reglas sobre el correcto uso de las armas y las indicaciones de los encargados, instructores y demás personal afectado al tiro, acatando las resoluciones de dichas autoridades. Quienes no ajusten su conducta a lo prescripto representan un peligro latente, debiendo ser seriamente advertidos, sancionados o aún expulsados, según la gravedad de la falta. Un estricto control de estas exigencias redundará en mejoras para toda la actividad.

• Debe prohibirse la práctica de tiro a toda persona o grupo de tiradores que no demuestren suficiente instrucción o idoneidad en el manejo de las armas de fuego. Quienes estén en período de instrucción, deberán necesariamente contar con la presencia y supervisión de un Instructor de Tiro autorizado por el RENAR.

• Debe prohibirse, durante la práctica de tiro, el consumo de bebidas alcohólicas, la asistencia a quien lo hubiere consumido recientemente, como así también el acceso directo desde los lugares de expendio de las mismas al puesto de tiro.

• A toda persona que concurra con armas a realizar alguna actividad de tiro, antes de hacer uso de las instalaciones, se le deberá solicitar la Credencial de Legítimo Usuario de Armas (vigente), como así también la correspondiente tenencia de cada una de las armas a utilizar, caso contrario no podrá realizar ningún tipo de actividad de tiro. Su incumplimiento, tanto por parte de los usuarios como por las entidades, es sancionado en la legislación vigente.

• La carga del arma se efectuará en cada puesto de tiro antes de iniciar la práctica, debiendo el tirador tener especial cuidado de dirigir la boca de la misma hacia el blanco. No se permitirá circular por el polígono con armas cargadas a quien no esté debidamente autorizado a portarlas en esa condición.

• Al finalizar cada práctica se verificará en el puesto de tiro que el arma esté descargada.

• Las armas deben transportarse descargadas en sus estuches, fundas o en un bolso, con excepción de aquellas que pudieren ser portadas por quienes estén legalmente autorizados. El desenfunde de las mismas se deberá efectuar exclusivamente en el puesto de tiro.

• Salvo el arma que se está utilizando en la práctica del tiro, el resto del material debe permanecer de la siguiente forma:

a) Pistolas: Corredera abierta, recámara vacía y cargadores fuera de su alojamiento de carga.

b) Revólveres: Tambor volcado y sin municiones alojadas en su interior.

c) Fusiles y carabinas de repetición: Cerrojo o bloc de cierre abierto y recámara vacía.

d) Fusiles y carabinas semiautomáticos: Bloc de cierre abierto, recámara vacía y cargadores fuera del alojamiento de carga.

e) Escopetas de uno y dos caños: Abiertas y recámara/s vacía/s.

f) Escopetas semiautomáticas y de repetición: Bloc de cierre abierto y recámara vacía.

• A la voz de ALTO EL FUEGO, debe cesar de inmediato toda actividad de tiro, procediendo a acondicionar el arma que se estuviere utilizando en la forma precedentemente señalada.

• Las Entidades deberán contar con un dispositivo sonoro (alarma, sirena o timbre), lo suficientemente potente para indicar el "ALTO EL FUEGO" frente a cualquier circunstancia que lo justifique. Se recomienda la inclusión de un dispositivo lumínico que opere en forma simultánea con el sonoro.

• Los tiradores deberán utilizar, durante la práctica del tiro, anteojos de seguridad (para disparar con armas cortas) y protectores auditivos en todos los casos. Las Entidades deberán colocar carteles en lugares visibles que indiquen la obligatoriedad de utilizar tales elementos de protección.

• Cualquier irregularidad observada durante la actividad de tiro, previa suspensión del sector involucrado de ser ello necesario, deberá ser notificada inmediatamente al RENAR. Ello podrá efectuarse personalmente en Bartolomé Mitre 1469 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vía fax al 011-4371-8989 o vía E-mail a tiros@renar.gov.ar, sin perjuicio de la correspondiente denuncia ante la Autoridad Local de Fiscalización (Policía Jurisdiccional).

• El Reglamento Interno de Tiro de las Entidades deberá exhibirse en las distintas instalaciones a través de carteles bien visibles y de fácil lectura.

• Independientemente de lo que se estableciere en cada Reglamento Interno de Tiro, necesariamente deberán incluirse las siguientes medidas de seguridad:

* Considere que su arma se encuentra siempre cargada, nunca crea lo contrario, tenga cuidado al manipularla.

* Dirija la boca de su arma siempre hacia una dirección segura.

* Verifique siempre que el caño de su arma no esté obstruido.

* Utilice munición apropiada.

* Circule siempre con el arma abierta y sin proyectiles.

* Nunca apunte a lugares o cosas no permitidas.

* Guarde el arma en lugar seguro para usted y su familia.

* No beba alcohol antes o durante la práctica del tiro.

• Los menores de 21 años de edad, solamente podrán practicar tiro deportivo acompañados por una persona mayor de edad responsable, debidamente autorizada por su padre, madre o tutor en forma expresa. Deberán poseer sólida instrucción en el manejo de armas de fuego y estar asistidos por un Instructor de Tiro autorizado por el RENAR. El arma le será entregada en la línea de tiro y permanecerá bajo la constante atención del Instructor que se encuentre a cargo del sector.

• No es recomendable instruir en la práctica del Tiro Deportivo con Armas de Fuego a menores de 10 (diez) años.

CAPITULO III

MANTENIMIENTO, SUPERVISION Y CONTROL

Sección I: MANTENIMIENTO

Tratándose de un Polígono o instalaciones para la práctica del tiro, depósitos o salas de armas donde se manipulan las mismas y/o munición, es necesario un eficaz y permanente mantenimiento, dado que su falta de realización puede hacer peligrar la seguridad de personas, bienes o cosas, pudiéndose producir accidentes, que por todos los medios y formas se deben evitar.

La redacción o actualización de las reglas sobre “mantenimiento”, por parte de las Entidades de Tiro, se ajustarán a la presente y a los Reglamentos aprobados por la ISSF (ex UIT), la FAT, la FATAV y la FTPRA.

Periódicamente el Comisario, Director de Tiro o quien se encuentre a cargo de los sectores de tiro, debe dar cuenta por escrito del real estado de las distintas instalaciones y de las necesidades a cumplimentar para su correcto funcionamiento a la Comisión Directiva de la Entidad (o su similar en instituciones privadas).

Allí deberá surgir con toda claridad y exactitud, si en alguna instalación debe suspenderse la actividad por no contarse con la garantía de absoluta seguridad. No deberá permitirse la continuidad de la práctica de tiro en caso de existir duda al respecto.

Relacionado con el punto precedente, surgirán necesidades tales como las que se citan a continuación:

a) Reparación parcial o total de la madera (semidura) inferior de los parabalas y columnas que la sostienen, en las instalaciones para el tiro con arma larga o corta de grueso calibre.

b) Limpieza y movimiento de tierra en dichas instalaciones. La tierra debe estar libre de piedras, cascotes o todo otro elemento que pueda producir rebotes en el campo de tiro y glacis. Tanto el arado o no del suelo, como su dirección (transversal o longitudinal), se efectuará de acuerdo a la topografía del mismo y según el criterio técnico de los responsables de la entidad.

c) En el Polígono de armas largas de grueso calibre, el espaldón final deberá estar elevado 30 cm respecto del último parabalas. En caso de existir cubiertas de vehículos, deberán ser renovadas periódicamente. Además estarán rellenas de tierra y/o arena.

Sección II: MANTENIMIENTO PERIODICO

Las Entidades de Tiro podrán asumir libremente las medidas a implementar en materia de mantenimiento, pudiendo ampliar las presentes, según sus propias características.

Será responsabilidad de las autoridades la elaboración y ejecución de un plan de mantenimiento periódico.

Se establecerá un programa de recorridas periódicas (diarias, semanales o mensuales según las necesidades), las que se asentarán cronológicamente en un libro, cuaderno o planilla de mantenimiento, los que deberán ser firmados por el responsable del área y que mensualmente será visado por el Director de Tiro o titular de la entidad. La totalidad de las tareas realizadas en los distintos períodos, o una síntesis, deberá informarse y constar en las actas de reunión de la Comisión Directiva.

La exhibición del mencionado libro, cuaderno o planilla de mantenimiento será exigida en oportunidad de inspeccionarse la entidad, ya sea por el RENAR o la Policía Jurisdiccional.

Verificar que todas las instalaciones donde se practica el tiro estén en buenas condiciones de uso y en perfecto estado de mantenimiento y conservación.

Observar cualquier daño que se hubiera producido durante su práctica y proceder a su reparación.

Tener en condiciones los botiquines de primeros auxilios. Siempre debe existir al menos uno en cada Entidad.

Controlar los sistemas de detección de gas y atmósferas explosivas, como así también los sistemas de iluminación de emergencia, en instalaciones cerradas o subterráneas.

Limpieza a fondo en instalaciones cerradas o subterráneas (utilizando cepillos, agua y jabón), de los residuos de pólvora que hubiesen quedado en las instalaciones usadas (pisos, paredes, techos y puertas), ya que su acumulación puede ser productora de siniestros de distintas características.

Donde existan pisos de arena —lo que no es recomendable—, se la deberá remover y cambiar periódicamente ya que puede impregnarse con residuos de pólvora.

Reparación de espaldones, parabalas y/o chapas de acero, hierro, etc., que sirven para el impacto final de los disparos.

Punteado de los glacis de los fosos y/o arado transversal o longitudinal del campo de tiro, en caso de corresponder.

Verificar el estado de conservación de los elementos contra incendio (matafuegos con carga vigente, baldes de agua, arena, mangueras, etc.).

Deberá controlarse que no se produzcan rebotes y/o escapes de proyectiles hacia el exterior. Ante la más mínima sospecha, se deberá suspender inmediatamente la actividad a fin de establecer en qué sector se producen las anomalías. De no poder determinarse, se evaluará la posibilidad de efectuar tiro nocturno con munición trazante para poder individualizar el sector en que se producen dichas irregularidades. De inmediato se deberá proceder a realizar las obras necesarias para restaurar la seguridad en la práctica del tiro.

Sección III: SUPERVISION Y CONTROL - Responsabilidad de cada nivel

1) Comisión Directiva:

Deberá fiscalizar y supervisar todos los actos inherentes al tiro deportivo y al mantenimiento eficiente de sus instalaciones. Solamente permitirá la actividad de tiro cuando se cuente con las autorizaciones correspondientes vigentes.

En el caso de haber sido suspendida la actividad en algún sector o clausurada total o parcialmente la instalación por autoridad competente, sólo podrá volver a funcionar con la autorización expresa de quien haya dispuesto la medida.

Se deberá desarrollar un plan de inspecciones periódicas que se instrumentarán en un libro o planilla de actas firmado por las autoridades designadas por la Comisión, consignando las fechas de cada verificación.

Deberá establecer e instruir al Director de Tiro en lo concerniente a:

a) Año calendario de la actividad deportiva.

b) Mantenimiento de las instalaciones.

c) Fiscalización a ejercer en su nivel para optimizar las medidas de seguridad.

2) Director o Comisario de Tiro:

Ser Instructor de Tiro categoría ITA, ITB o ITE (exclusivamente para entidades en las que sólo se practique tiro al vuelo).

Cumplir las instrucciones impartidas por la Comisión Directiva, especialmente en lo referido al mantenimiento de las instalaciones.

Fiscalizar las tareas encaradas al respecto (mantenimiento periódico).

Supervisar al personal estable (Encargado de Tiro, Armero o encargado del depósito o sala de armas, marcadores, etc.), como así también al no estable o contratado para la realización de determinadas tareas u obras.

Poner el Libro o Planilla de Registro de Evaluaciones de Idoneidad a disposición del Instructor de Tiro que accediere a las instalaciones de la Entidad para evaluar o instruir a futuros Legítimos Usuarios, verificando que sean asentados en dicho libro o planilla el legajo del Instructor y su firma; Apellido, Nombre y Documento de Identidad del examinado y la fecha de la evaluación.

3) Instructor de Tiro:

Deberá cumplir su misión específica y cooperará con el Director o Comisario de Tiro en la fiscalización que éste debe ejercer conforme lo señalado precedentemente.

Verificar el desarrollo normal de cada sesión de tiro y el mantenimiento de las medidas de seguridad existentes en las instalaciones, informando las novedades que se produjeran al Director o Comisario de Tiro, disponiendo la suspensión en la ejecución del tiro en los casos urgentes o imprevistos que puedan afectar la seguridad.

Toda Entidad de Tiro deberá tener como mínimo un Instructor habilitado por el RENAR, en el momento en que en ella se desarrolle actividad de tiro.

4) Encargado de Venta de Munición:

Las entidades de tiro podrán adquirir la munición necesaria para sus asistentes, con la previa aprobación del Registro Nacional de Armas. La munición adquirida deberá ser consumida por los socios o usuarios, en los fines para los que le fue autorizado, bajo la responsabilidad de la respectiva entidad (Art. 53 inc. 6º y Art. 118 del Decreto 395/75).

Toda entidad que desee adquirir munición para uso exclusivo en sus instalaciones, deberá solicitarlo cada año, conjuntamente y en forma expresa, en oportunidad de tramitar ante el RENAR su inscripción, pago de tasa anual o reinscripción. Deberán confeccionar la Planilla de Declaración de Movimientos, en la cual asentarán cada operación de compra o venta de municiones que efectúe. Trimestralmente remitirá al RENAR fotocopia de las Planillas con las operaciones realizadas en los períodos (enero/marzo, abril/junio, julio/septiembre y octubre/diciembre).

El encargado del sector deberá ser Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional.

Toda compra de munición original, como así también la de recarga, deberá ser efectuada ante una firma o comercio habilitado por el RENAR. Se deberá recordar que se encuentra terminantemente prohibida la comercialización de munición de recarga en bolsas o a granel (Disposición RENAR 086/02).

La entidad llevará un archivo de las facturas de compra, por el término de diez (10) años, las que podrán ser requeridas en oportunidad de ser inspeccionadas sus instalaciones, ya sea por el RENAR o la Policía Jurisdiccional.

La munición vendida a los asociados para ser consumida en el polígono, bajo ningún concepto podrá ser retirada por el adquirente de las instalaciones, debiendo ser consumida exclusivamente en el predio de la Entidad.

En caso de no ser utilizada la totalidad de la munición adquirida por el usuario, la entidad deberá disponer de un lugar adecuado donde la misma quede en custodia hasta la oportunidad en que sea consumida por su adquirente.

Es responsabilidad de las autoridades de la entidad velar por la observancia y estricto cumplimiento de las presentes disposiciones sobre venta de munición para su uso en el polígono.

Para poder comercializar munición fuera de la destinada al consumo en el polígono, pólvora y/o fulminantes, la entidad deberá solicitar su habilitación como Comerciante Minorista de Munición.

Para el caso en que una delegación de tiradores, en representación de la entidad, se trasladen para competir en otros polígonos habilitados por el RENAR, transportando munición provista por su institución, deberán contar con un remito o autorización, firmado por el Presidente o representante legal de la misma. En dicho instrumento harán constar: cantidad, tipo, marca y calibre de la munición, lugar de realización de la competencia, Apellido, Nombre y número de legajo del Legítimo Usuario responsable del transporte del material.

5) Encargado de Sala o Depósito de Armas:

Las entidades de tiro podrán ofrecer, a sus asociados o asistentes a torneos, la guarda o custodia de las armas que los mismos pudieran utilizar para la práctica o competencia de tiro.

Toda entidad que desee ofrecer este servicio deberá solicitarlo cada año, conjuntamente y en forma expresa, en oportunidad de tramitar ante el RENAR su inscripción, pago de tasa anual o reinscripción.

La entidad llevará un libro o planilla, con sus hojas numeradas correlativamente y firmadas tanto por el encargado del sector como por el Presidente o Director de Tiro de la misma, en los que constará: fecha de ingreso del armamento; Apellido y Nombre/s de su titular; tipo y número de documento; tipo, marca, calibre y número del arma; número de la tenencia del arma; firma del titular; fecha de egreso del arma y firma del titular al retirarla.

El encargado del sector deberá ser Legítimo Usuario de Armas de Uso Civil Condicional.

Junto con este libro o planilla se guardará en un biblioratounafotocopia de la tenencia del arma en cuestión y de la CLU de su titular. En el caso de extranjeros que asistan a un torneo se archivará fotocopia del permiso de introducción del arma y del documento o pasaporte del tirador.

Esta documentación deberá guardarse siempre dentro del depósito y podrá ser requerida en oportunidad de ser inspeccionadas sus instalaciones, ya sea por el RENAR o la Policía Jurisdiccional.

Es responsabilidad de las autoridades de la entidad velar por la observancia y estricto cumplimiento de las presentes disposiciones.

En oportunidad de ser realizada, por el RENAR o la Policía Jurisdiccional, la inspección en las instalaciones de tiro, salas de armas, talleres y/o depósitos, se verificará el cumplimiento de las medidas de seguridad exigidas para este tipo de instalación.

Anualmente, el Presidente, Representante Legal o titular de la entidad de tiro confeccionará la Planilla de Declaración Jurada sobre medidas de seguridad en las instalaciones de tiro y de las condiciones de seguridad de las salas de armas, talleres y depósitos (conforme el Anexo I al presente).

CAPITULO IV

POLIGONO DE TIRO ABIERTO

Sección I: INTERIOR DE LA INSTALACION

1) Parabalas:

Pueden estar construidos de hormigón de 15 cm o de ladrillos macizos con mezcla reforzada de 30 cm de espesor o cualquier otro material resistente al impacto del arma de mayor calibre y/o poder que se habrá de utilizar en el sector.

La posición de tendido se hará a una altura no menor de un (1) metro del piso, en camillas, para evitar la visión del cielo. Solamente se podrá prescindir de estos elementos en las entidades que poseen sectores destinados exclusivamente a la competencia de tiro deportivo, a los cuales podrán acceder únicamente los tiradores autorizados expresamente por las autoridades de la entidad.

Para armas largas de grueso calibre deben contar con un cajón protector de madera semidura de 5 cm de espesor en el frente que da al tirador, conteniendo piedra partida y tierra en su interior.

Deben estar ubicados entre sí de forma tal que con la superposición de los mismos, desde la posición del tirador no se pueda ver espacio de cielo alguno.

2) Campo de tiro:

La tierra debe estar libre de piedras, cascotes, escombros, hierros, chapas u otros objetos que puedan provocar rebotes o desviaciones en el tiro. Tanto el arado o no del suelo, como su dirección (transversal o longitudinal), se efectuará de acuerdo a la topografía del mismo y según el criterio técnico de los responsables de la entidad.

3) Glacis:

Son los promontorios de tierra que protegen los fosos de marcadores. Se encuentran inmediatamente delante de éstos y deberán estar rastrillados, la tierra picada y libre de escombros, a fin de evitar posibles rebotes.

4) Espaldón o parabalas final:

Deberá tener como mínimo 50 cm de ancho en el primer metro que supere la parte inferior del último parabalas, ensanchándose hacia abajo y libre de piedras, cascotes, hierros, o cualquier material que pueda producir rebotes. La tierra deberá estar fijada con gramilla, gramón, etc.

También se podrán usar cubiertas de automóvil rellenas de tierra o arena u otros elementos que cumplan con la finalidad para la cual se los utiliza. Periódicamente, deberán quitarse los materiales y restos de proyectiles por medio de remoción y zarandeo de la tierra o arena existente.

5) Galería de tiro:

Deberá mantenerse en buen estado de conservación y los medios de comunicación con los fosos de marcadores (timbres, teléfonos, chicharras, etc.), deberán ser adecuados a las características del polígono, debiendo controlarse su funcionamiento y el de los medios alternativos existentes.

6) Fosos de marcadores:

Su estado general permitirá lograr absoluta seguridad, evitando la existencia de rajaduras o desmoronamiento que interrumpan su recorrido total. Deberán tener acceso desde el exterior del campo de tiro. Podrán ser subterráneos (detrás del glacis) o aéreos (detrás del parabalas, para lo cual, éste deberá ser como mínimo de hormigón de 25 cm de espesor).

7) Paredones laterales:

Deberán ser continuos desde la galería de tiro hasta el espaldón final y tener una altura mínima tal, que en toda su extensión, no permitan ver espacio de cielo o el exterior del polígono, desde la posición de cualquier tirador ubicado en la galería de tiro. Estarán construidos de hormigón, ladrillos (15 cm - preferentemente con revoque liso reforzado), tierra, etc., de manera que cumplan con los requisitos indispensables, acordes con las armas a utilizar. Si se observan columnas, las mismas deberán estar revestidas en madera semidura de 5 cm de espesor.

8) Tabiques, paredes o mamparas divisorias:

Resistirán el impacto de proyectiles cuyos calibres estén permitidos usar en el Polígono y, además, anular posibles rebotes aleatorios provocados por disparos accidentales.

Esta exigencia será de cumplimiento obligatorio para los sectores de prácticas de tiro de defensa, de instrucción y de acceso de tiradores novatos.

Solamente se podrá prescindir de estos elementos en las entidades que poseen sectores destinados exclusivamente a la competencia de tiro deportivo, a los cuales podrán acceder únicamente los tiradores autorizados expresamente por las autoridades de la entidad.

9) Aleros:

Junto con los parabalas, las paredes laterales y las divisorias, formarán el conjunto de medidas tendientes a impedir la visión del cielo o del exterior del polígono. Deberán ser de materiales (o estar revestidos de materiales) que resistan el impacto de proyectiles cuyos calibres estén permitidos usar en el Polígono, que anulen posibles rebotes provocados por disparos accidentales y que impidan que el proyectil los perfore y salga de las instalaciones. Los aleros de chapas de zinc, latón, fibrocemento o similares, también deberán estar recubiertos por materiales que impidan su perforación.

10) Otros:

En cuanto a la orientación del campo de tiro, estructuras y otros requisitos para las distintas disciplinas, que no se encuentren expresamente contemplados en el presente capítulo, los mismos serán establecidos por el RENAR en cada caso particular y conforme sus propias características. Tales condiciones hacen a la seguridad con que debe contar toda instalación para la ejecución del tiro con armas de fuego.

Este tipo de instalaciones por ser abiertas y estar en su mayoría lindando con poblaciones rurales o urbanas, con vías de comunicación, fábricas, establecimientos educacionales, deportivos, etc., requiere extremar las medidas de seguridad.

Aquellas Entidades de tiro que aprovechan adecuadamente el medio geográfico local y las características naturales del terreno favorables para lograr la seguridad, no necesitarán contar con algunas de las medidas y elementos dispuestos. En todos los casos, el RENAR intervendrá para valorar y aprobar tales circunstancias.

Las Entidades deben acompañar el crecimiento demográfico incrementando las medidas de seguridad y acústicas en sus instalaciones de tiro.

En la actualidad hay pocos polígonos en el país que puedan sostener el mantenimiento de una costosa infraestructura como ser la de tiro a 200 y 300 m. Por tal circunstancia, últimamente se utiliza y recomienda el uso de las líneas de 150 m con blancos reducidos de 200 y 300 m.

11) Tiro con escopeta: (Fosa Olímpica, Skeet, Doble Trap, etc.)

a) Se debe tener, por elementales razones de seguridad, por delante del puesto de tiro un espacio libre de 250 m como mínimo.

b) Las Entidades de Tiro que no puedan cumplir lo precedentemente señalado y que se encuentren en zonas urbanas, recurrirán a la colocación (en todo el espacio afectado al tiro) de mallas metálicas o material resistente, que impidan el paso de perdigones o restos de platillos y hélices.

c) Cuando el tiro se efectúe en zona rural y la entidad no disponga de la distancia mínima exigida para la práctica, debiendo direccionar los disparos hacia una propiedad lindera, deberán contar con el permiso expreso del propietario de la misma, en el cual autorice la ejecución de los disparos hacia a su campo, siempre que con ello no se vulneren las medidas de seguridad exigidas en a).

d) Se aconseja que las máquinas lanzadoras estén impulsadas por electricidad de bajo voltaje, o de lo contrario, estar provistos de protectores diferenciales para evitar accidentes por descargas favorecidas por lluvia o humedad.

Para la realización de torneos homologados la entidad deberá contar con su legajo vigente ante el RENAR, siendo obligación de la federación el control de la condición de Legítimo Usuario vigente de los tiradores o las autorizaciones para los menores concursantes, como así también la verificación de las tenencias de las armas utilizadas en la competencia.

12) Problemas acústicos:

Teniendo en cuenta que en los polígonos de tiro abierto ubicados en medios urbanos, la mayoría de las quejas y/o denuncias vecinales radican en los ruidos ocasionados por la detonación de disparos, se citan a continuación algunas medidas que podrán adoptar las entidades conforme sus posibilidades, para disminuir tales ruidos:

- Materiales absorbentes de sonidos en los puestos de tiro.
- Suelo rugoso poco compacto.
- Construcción de terraplenes o paredones.
- Obstáculos que se interpongan entre los puestos de tiro y el exterior (carteles, lonas, etc.).
- Parabalas o espaldones.
- Paredes laterales (considerando que cuanto más alta sea la pared, más disminuye el sonido).
- Plantación de árboles lo más junto posible.
- Terreno ondulado (depresiones y elevaciones).
- Puestos de tiro en depresiones del terreno.

13) Pólvora negra en los Polígonos:

a) Las Entidades de Tiro que comercien pólvoras negras, deben cumplir los requisitos impuestos por el Decreto 302/83 (del 8 FEB 83), Reglamentación parcial a la Ley Nacional de Armas y Explosivos 20.429 en lo referente a pólvoras, explosivos y afines.

Al respecto, deben cumplir especialmente lo prescripto en el Artículo 477 relacionado con su almacenamiento, envases, condiciones, lugares y cantidades establecidas.

b) Los aficionados al Tiro de Avancarga sólo llevarán consigo la cantidad de pólvora negra indispensable para su uso personal y/o competición, en contenedores individuales de plástico o cartón (nunca vidrio) y con el fin de evitar que en los polígonos se deba hacer acopio de ese material. No deben permitirse polvoreras, ni tarros abiertos con pólvora en la línea de tiro. Además se resaltará, mediante cartelería, la prohibición de fumar mientras se manipulan estos materiales.

Se tendrá en cuenta que el Artículo 87 de la referida Reglamentación, establece que sólo se puede transportar en vehículos afectados al servicio público de pasajeros pólvora deportiva (clase A-7) y hasta 500 gramos en sus envases originales.

14) Blancos:

No es conveniente en el Tiro Deportivo el empleo de blancos con marcos o portamarcos de hierro expuesto u otro material que no sea madera.

Tampoco es aconsejable la utilización de blancos metálicos o siluetas que puedan producir rebotes. El origen de ese tipo de blancos datan del S. XIX cuando los proyectiles eran de plomo y no encamisados. Podrán solamente ser utilizados en instalaciones con especiales medidas de seguridad para esos fines, como ser:

a) Silueta metálica: se ubicarán con una inclinación no mayor a 75° y deberá contarse con paredes laterales y techo para contener posibles rebotes de proyectiles.

Esas paredes y el techo tendrán que cubrir como mínimo 1,50 m hacia adelante y 1,50 m hacia atrás de la ubicación de las figuras. El techo deberá estar como máximo a 1,50 m de la parte superior de la silueta.

Tales siluetas metálicas podrán usarse sin contar con lo precedentemente establecido, si sólo se admite en el sector la utilización de armas calibre .22 LR y a distancias mayores de 20 m.

b) En el caso de marcos metálicos o ángulos que pudieran producir rebotes aleatorios, deberán estar cubiertos por madera semidura que pueda absorber los disparos.

Sección II: POLIGONO DE TIRO PARA ARMAS LARGAS, RANGO 150 m O MAS (GRAN PODER).

Un fusil o una carabina de calibre superior al .22 LR (Long Rifle), requiere instalaciones de seguridad total para impedir el escape de proyectiles hacia el exterior. En lo fundamental, deben cumplir con los ítems 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 9) de la Sección I, de este capítulo.

Para la realización de torneos homologados la entidad deberá contar con su legajo vigente ante el RENAR, siendo obligación de la federación el control de la condición de Legítimo Usuario vigente de los tiradores o las autorizaciones para los menores concursantes, como así también la verificación de las tenencias de las armas utilizadas en la competencia.

Sección III: POLIGONO DE TIRO PARA ARMAS LARGAS CALIBRE .22 LR

Las medidas son semejantes a las expuestas en la Sección I de este capítulo, adaptando los materiales a la contención del proyectil de este calibre.

Para la realización de torneos homologados la entidad deberá contar con su legajo vigente ante el RENAR, siendo obligación de la federación el control de la condición de Legítimo Usuario vigente de los tiradores o las autorizaciones para los menores concursantes, como así también la verificación de las tenencias de las armas utilizadas en la competencia.

Sección IV: POLIGONO DE TIRO PARA ARMAS CORTAS

Sus proyectiles (aún los encamisados), pierden la mayoría de su energía cinética en el primer impacto. El rebote no es más que la nueva trayectoria balística de los desechos de la bala que es de corto alcance. Las medidas son semejantes a las expuestas en la Sección I de este capítulo.

Para la realización de torneos homologados la entidad deberá contar con su legajo vigente ante el RENAR, siendo obligación de la federación el control de la condición de Legítimo Usuario vigente de los tiradores o las autorizaciones para los menores concursantes, como así también la verificación de las tenencias de las armas utilizadas en la competencia.

CAPITULO V

POLIGONO DE TIRO CERRADO Y/O SUBTERRANEO

Sección I: DISEÑO DEL POLIGONO:

En la presente sección se consignarán los requisitos y recomendaciones fundamentales a ser tenidas en cuenta en la construcción de este tipo de instalación de tiro.

Las que ya se encuentren construidas, deberán efectuar las modificaciones correspondientes cuando no se ajusten a lo establecido.

Toda instalación de este tipo, deberá contar con:

1) Hall de entrada:

Es conveniente que abarque todo el ancho del local de tiro y con un mínimo de 3 m libres con respecto al sector de tiro.

Cuando existan otras dependencias tales como bar, armería, baños, oficinas, etc., deberán preverse los 3 m libres citados.

2) Accesos desde el hall al local de tiro:

Se recomienda, además del acceso de entrada/salida, la previsión de una salida de emergencia.

La apertura de las puertas deberá efectuarse siempre hacia la salida.

Debe preverse un puesto de control o algún sistema que lo reemplace.

Aquellas entidades que actualmente no cuenten con instalaciones conforme a lo precedentemente establecido, adoptarán las medidas conducentes para evitar aglomeraciones y facilitar la evacuación rápida y ordenada en caso de necesidad.

3) Local de tiro: (todas las dimensiones son orientativas)

a) Circulación: Debe medir todo el ancho del local y poseer por lo menos entre 1,60 y 2 m libres de todo obstáculo a espaldas del tirador, debiendo incrementarse 0,10 m por cada línea de tiro, cuando excedan las 6 y hasta llegar a los 3 m.

b) Puesto de Control: Desde el mismo se debe poder controlar por visión directa y/o a través de monitores, a la totalidad de los tiradores y el funcionamiento de todo el local de tiro.

c) Puestos de Tiro: Tendrán un ancho que podrá variar aproximadamente entre 1m y 1,70 m. Estarán separados por mamparas o tabiques que deberán alcanzar una altura mínima de 1,80 m, no pudiendo estar el cielo raso a menos de 50 cm del tope de la mampara. Su largo será como mínimo de 1 m, resultando aconsejable que sea un 50% mayor que el ancho del puesto de tiro. Contarán con algún elemento que no permita que el tirador se adelante accidentalmente de la posición predeterminada para la ejecución del tiro.

d) Líneas de tiro: Corresponden a cada puesto de tiro en forma perpendicular a los mismos. Los blancos y sus soportes no deben producir rebotes peligrosos y en lo posible ser transportados por sistemas mecánicos.

e) Parabalas aéreos: Deben evitar los rebotes en ángulos cerrados con el cielo raso y por lo tanto, estarán dispuestos de modo que el techo esté protegido de los impactos de los proyectiles. Sus dimensiones y diferentes posiciones dependen del cálculo geométrico de las posibles trayectorias de los proyectiles. Es aconsejable que presenten un cierto ángulo de deflexión para que los disparos que impacten en los mismos sean dirigidos hacia abajo.

f) Parabalas o espaldón final: Deberán contener y retener los proyectiles no permitiendo su dispersión. Se aconseja un diseño que por su ubicación, imponga al proyectil una trayectoria predeterminada por rebotes controlados, tendientes a que su acumulación se produzca en un único lugar para facilitar su recolección.

Sección II: ASPECTO CONSTRUCTIVO - MATERIALES

1) Piso, paredes y techo:

Deberán estar construidos para contener el impacto continuado de proyectiles, sin riesgo a que se produzcan perforaciones. Los eventuales rebotes no pondrán en riesgo a personas, ni a las instalaciones.

2) Resistencia al fuego:

Se aconseja que el material utilizado sea del tipo ignífugo o recubierto con materiales retardadores de fuego. Deberán cumplir con las reglamentaciones que al efecto sancionen las autoridades jurisdiccionales competentes en la materia.

3) Tabiques o mamparas divisorias:

Estarán compuestos con materiales que resistan el impacto de proyectiles cuyos calibres estén permitidos usar en el Polígono y anular posibles rebotes provocados por disparos accidentales.

Sección III: INSTALACIONES

1) Eléctricas:

Se tratará de disminuir al máximo la acumulación de electricidad estática, anulando las cargas generadas por medio de una buena puesta a tierra e interconexión de todas las partes susceptibles de tomar potenciales eléctricos, en forma directa o indirecta.

Las instalaciones eléctricas serán embutidas con llaves e iluminación especialmente protegidas y motores blindados.

Cada sector de tiro contará en forma independiente con su correspondiente interruptor termomagnético de protección.

Se recomienda que la instalación eléctrica desde la posición de tiro hacia el parabalas final sea de bajo voltaje.

2) Ventilación - Aire acondicionado:

Es necesario contar con un sistema con inyección de aire desde el exterior, que deberá ingresar a espaldas del tirador y ser extraído por extractores situados preferentemente en el fondo del Polígono, o como mínimo a 7 mts del puesto de tiro.

Se deberá producir una corriente de aire de atrás hacia adelante, con una velocidad aproximada de 17 a 30 ms/min, asegurando una rápida evacuación de los gases e impidiendo una corriente demasiado alta que pueda provocar turbulencias no convenientes, favoreciendo la suspensión de polvo y partículas nocivas. La inyección de aire se podrá efectuar también en forma simultánea a espaldas del tirador y sobre la posición de tiro.

Se aconseja contar como mínimo con dos tomas exteriores de aire y con una chimenea para su egreso expuesta a los cuatro vientos, con su correspondiente sistema de filtrado.

3) Gas:

Dentro del local de tiro no puede existir ningún tipo de instalación de gas ni pasar caños que lo transporten.

Se tendrá especial precaución para que no exista proximidad ni posibilidad de que algún escape de gas pueda ser tomado por el sistema de ventilación.

4) Sistema contra incendio:

Además de poseer agua para satisfacer necesidades de limpieza, higiene, sanitarias, etc., interesa su existencia para el caso de su utilización en sistemas de extinción de incendios.

El tanque de agua debe tener una dimensión adecuada para ello. Se considera como mínimo una capacidad de 10 litros por m2 de superficie afectada a la práctica de tiro, cañería a mangueras y rociadores.

También se tendrá matafuegos de tipo ABC, de 5 Kg (uno cada 200 m2).

5) Sistemas de detección:

Se aconseja poseer tales sistemas, por ejemplo:

Detectores de gases:	1 c/60 m2
Detectores de humo:	1 c/60 m2
Detectores térmicos:	1 c/30 m2

6) Acondicionamiento acústico:

Teniendo en cuenta el alto nivel de ruidos ocasionados por la detonación de los disparos, se deben prever medidas adecuadas para su atenuación en el interior y su aislamiento con el exterior. También debe exigirse la utilización de protectores auditivos a los usuarios y personal afectado al tiro.

En el interior del Polígono: Se aconseja usar materiales absorbentes, espumas flexibles de poliuretano y poliéster, siempre que sean ignífugos, con el fin de lograr una adecuada atenuación del ruido.

Hacia el exterior: Se debe tener en cuenta que a niveles tan altos de ruido, se presentan serias dificultades para su completo aislamiento. Podrá recurrirse a tabiques compuestos de espesores y pesos importantes con cámaras de aire, losas y pisos de los denominados flotantes. También, sistemas dobles y triples de puertas.

7) Acondicionamiento sobre rebotes de proyectiles:

Existen dos criterios que se pueden complementar y que las entidades podrán adoptar:

* Rebotes dirigidos en forma controlada y con trayectorias predecibles, de modo que su acumulación se produzca en lugares predeterminados, facilitando su recolección y limpieza, reduciendo el riesgo de intoxicación por el plomo (saturnismo).

* Revestimiento de los sectores donde se pueden producir impactos, con materiales que puedan ser penetrados por los proyectiles, provocando que los mismos queden alojados en su interior o que en su rebote sea absorbida la mayor parte de su energía cinética.

CAPITULO VI

TIRO PRACTICO

La disciplina de Tiro Práctico se encuentra regulada por el "Reglamento de Tiro Práctico", redactado por la Confederación Internacional de Tiro Práctico (IPSC) y homologado por la Asociación Internacional de Oficiales de Campo (IROA). Su cumplimiento en todo el país es controlado por el Director Regional del Area Argentina y el Instituto Nacional de Oficiales de Campo (INOC).

Las normas de seguridad están expresadas en el citado Reglamento, tanto las que se deben tener en cuenta para el manejo del campo, como respecto de los competidores y todos los elementos necesarios para la realización de prácticas y competencias de esta moderna disciplina.

La Federación de Tiro Práctico de la República Argentina (FTPRA) agrupa, a nivel nacional, a todas las Entidades de Tiro donde se practica esta especialidad y establece las normas para todo torneo homologado.

Normas para la construcción y/o mantenimiento de campos y polígonos para la práctica de Tiro Práctico.

a) La característica principal de esta especialidad, radica en que se efectúa la ejecución del tiro ubicándose el tirador en diferentes puestos de tiro que componen una etapa o recorrido previamente diseñado y, por lo tanto, variando su posición. Por esta razón, la disciplina demanda extremar al máximo las medidas de seguridad.

b) En cuanto a la forma en que se deben realizar los entrenamientos o preparar y ejecutar los torneos, se tendrán en cuenta las prescripciones del Reglamento de Tiro Práctico vigente.

c) Respecto a los polígonos: para este tipo de especialidad, se deberá cumplir con los siguientes aspectos que hacen a la seguridad:

Campo de Tiro: Deberá permanecer libre de elementos que pudieran producir rebotes (tambores metálicos, carrocerías de automóviles, etc.). Los blancos metálicos rebatibles (poppers) deberán caer hacia delante.

Ancho y largo: No hay una medida exacta con respecto al ancho, ni una mínima para con el largo. Por seguridad no se debe disparar a blancos metálicos rebatibles a menos de 8 m, según lo determinado reglamentariamente.

Paredes laterales: Se construirán como mínimo de ladrillo macizo, con mezcla reforzada, revocada de ambas caras con revoques de 3 cm de espesor. Lo ideal es el hormigón armado de 10 cm como mínimo u otros materiales que cumplan con las mismas exigencias.

En los lugares donde se coloquen blancos, se las reforzará con tierra, neumáticos rellenos con arena, etc., para evitar rebotes.

Parabalas o espaldón final: Deberá ser de hormigón armado de 20 cm de espesor o de material que impida la perforación por parte de los proyectiles y, como mínimo, de 5 m de altura.

Se debe complementar con tierra (por lo menos de 3 m de altura) o cualquier otro material que sirva para absorber y amortiguar los impactos.

Piso: Deberá estar libre de cascotes, piedras, elementos extraños u otros materiales que pudieran producir rebotes.

NOTA: Cuando las instalaciones se encuentren en zonas urbanas o suburbanas, en las cuales haya viviendas, caminos públicos, rutas, etc., al alcance de un proyectil disparado desde alguna de las posiciones de tiro (arma corta: 1500 m, escopeta: 250 m y arma larga: 5000 m), preferentemente y para evitar riesgos, sería aconsejable techar las canchas con material que no pueda ser perforado por los proyectiles utilizados; en caso de que las canchas no se encuentren techadas se deberá elevar la altura mínima del parabalas o espaldón final hasta los siete metros y medio (7,50 m).

En caso de proceder a la instalación del techo, el mismo debería colocarse desde el primer puesto de tiro hasta el parabalas o espaldón final.

d) Exigencias mínimas durante la ejecución del Tiro Práctico: Sólo podrá efectuar tal disciplina el tirador habilitado por su respectiva entidad, la que otorgará un carnet acreditante que lo identifique como asociado con los conocimientos necesarios y en condiciones de ejecutarla.

Aun cuando se trate de prácticas o entrenamientos, se deberán observar todas las normas de seguridad que el reglamento del IPSC establece y el tirador deberá permanecer bajo la supervisión de un Instructor de Tiro inscripto en el RENAR o un Oficial de Campo (INOC).

Las instalaciones de Tiro Práctico no podrán ser utilizadas para otras disciplinas de tiro deportivo, debiendo reservarse exclusivamente para aquella modalidad.

e) Previo al inicio de la actividad en un sector de tiro práctico, la entidad deberá informar al RENAR respecto de la nueva instalación. En la presentación a efectuar deberá incluir un croquis de los nuevos sectores debidamente firmado por su representante legal (incluyendo medidas, orientación y distancia a viviendas, caminos públicos, rutas, etc.) y, preferentemente, una certificación firmada por las autoridades de la FTPRA, o en su defecto un Acta de Inspección firmado por un Oficial de Policía, perteneciente a la Policía Jurisdiccional, en la cual exprese el cumplimiento de las medidas de seguridad de las instalaciones para la práctica de la actividad.

f) Para la realización de un torneo homologado por la FTPRA, sus instalaciones indefectiblemente deberán contar con la certificación efectuada por dicha federación.

Para la realización de torneos homologados la entidad deberá contar con su legajo vigente ante el RENAR, siendo obligación de la federación el control de la condición de Legítimo Usuario vigente de los tiradores o las autorizaciones para los menores concursantes, como así también la verificación de las tenencias de las armas utilizadas en la competencia.

CAPITULO VII

ENTIDADES DE TIRO (SIN INSTALACIONES PROPIAS):
CLUBES, CENTROS, ACADEMIAS DE TIRO, ASOCIACIONES O INSTITUTOS

Sección I: REQUISITOS DE INSCRIPCION

Las Entidades de Tiro (sin instalaciones propias - clubes, centros y academias) deberán cumplir para su inscripción ante el RENAR con los requisitos que a continuación se detallan:

1) REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION:

1. Nota de presentación especificando las actividades de tiro que desarrolla la entidad, con detalle de la documentación que se agrega, suscripta por el Presidente o representante legal de la misma con su firma debidamente certificada (según se establece en el punto 2.).

2. Fotocopia certificada (por Escribano Público, Autoridad Judicial, Autoridad Policial con grado de Oficial, Entidad Bancaria o persona autorizada por RENAR) de:

a) Estatutos Sociales, sus modificaciones y Acta de designación de autoridades, en el caso de Instituciones, Asociaciones o Sociedades. Las unipersonales inscripción en DGI.

b) Convenio realizado con alguna entidad de tiro habilitada por RENAR para la utilización de las instalaciones.

c) Póliza de seguro vigente con las siguientes cláusulas obligatorias:

1. De responsabilidad civil que ampare los daños y perjuicios que sufran terceras personas y/o bienes de terceros que se encuentren dentro o fuera del predio del club, como consecuencia de la práctica deportiva de tiro y los ocasionados por personas que por su actividad al servicio del asegurado deben portar armas. El monto mínimo asegurado no debe ser inferior a $ 100.000.-

2. Cláusula de subrogación del siguiente tenor: En la medida en que el Registro Nacional de Armas se vea afectado por cualquier reclamo relacionado directa o indirectamente con la actividad del asegurado principal será considerado como asegurado adicional y por ende, se lo mantendrá indemne ante cualquier reclamo administrativo y/o judicial en que se vea involucrado y que sea objeto de este contrato. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes del mismo (denuncias, informaciones, cumplimiento de plazos, pagos, etc.), continuarán en cabeza del asegurado principal.

NOTA: Se exceptuará el cumplimiento del presente requisito sólo en caso de que en el convenio suscripto con la entidad que facilite el predio para el desarrollo de la actividad, se aclare expresamente que la cobertura se hace extensiva al solicitante.

3. Reglamento interno de tiro (firmado por el Presidente o representante legal de la entidad).

NOTA: Se exceptuará el cumplimiento del presente requisito cuando el representante de la entidad que solicita la inscripción manifieste por escrito que adoptará el Reglamento existente en la entidad de tiro con la cual suscribe el convenio.

4. Nota que incluya: nómina de los Instructores de tiro designados por las autoridades, conteniendo número de legajo, matrícula y firma de aceptación por parte de los mismos, firmada por el presidente o representante legal de la entidad.

5. Nómina de la actual Comisión Directiva o titulares, consignando número de legajo de legítimo usuario del Presidente, Vicepresidente/s y Secretario, o de los miembros que ocuparan similares cargos en subcomisiones de tiro en caso de corresponder, conforme al estatuto de la entidad solicitante. Para el supuesto que los mismos no revistan la categoría de legítimo usuario, deberá presentar Certificado de Antecedentes Penales.

6. Inventario de las armas que sean propiedad de la Entidad, con fotocopia de sus tenencias.

7. Formulario Ley 23.979 tipo 26.

2) REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA TASA ANUAL

Será obligación de las entidades presentar los requisitos que a continuación se detallan:

1. Nota con detalle de la documentación que se agrega, suscripta por el Presidente o representante legal de la misma con su firma debidamente certificada (según se establece en el punto 2.).

2. Fotocopia certificada (por Escribano Público, Autoridad Judicial, Autoridad Policial con grado de Oficial, Entidad Bancaria o persona autorizada por RENAR) de:

a) Estatuto Social. Sólo en caso de haberse efectuado modificaciones al mismo.

b) Acta de designación de autoridades con mandato vigente.

c) Convenio realizado con alguna entidad de tiro habilitada por RENAR para la utilización de las instalaciones. Sólo en caso de haber sufrido modificaciones con relación a lo presentado al momento de la inscripción.

d) Póliza de seguro vigente (conforme las cláusulas exigidas en el apartado 2. c) de la requisitoria para la inscripción).

3. Reglamento interno de tiro (firmado por el Presidente o representante legal de la entidad). Sólo en caso de haber sufrido modificaciones los presentados al momento de la inscripción.

4. Nota que incluya: nómina de los Instructores de tiro designados por las autoridades, conteniendo número de legajo, matrícula y firma de aceptación por parte de los mismos, firmada por el presidente o representante legal de la entidad. Sólo en caso de haber sufrido modificaciones los designados al momento de la inscripción.

5. Nómina de la actual Comisión Directiva o titulares, consignando número de legajo de legítimo usuario del Presidente, Vicepresidente/s y Secretario, o de los miembros que ocuparan similares cargos en subcomisiones de tiro en caso de corresponder, conforme al estatuto de la entidad solicitante. Para el supuesto que los mismos no revistan la categoría de legítimo usuario, deberá presentar Certificado de Antecedentes Penales. Sólo en caso de haber sufrido modificaciones los presentados al momento de la inscripción.

6. Formulario Ley 23.979 tipo 44.

3) REQUISITOS PARA LA REINSCRIPCION

Será obligación de las entidades presentar los requisitos que a continuación se detallan:

1. Nota con detalle de la documentación que se agrega, suscripta por el Presidente o representante legal de la misma con su firma debidamente certificada (según se establece en el punto 2.).

2. Fotocopia certificada (por Escribano Público, Autoridad Judicial, Autoridad Policial con grado de Oficial, Entidad Bancaria o persona autorizada por RENAR) de:

a) Estatuto Social. Sólo en caso de haberse efectuado modificaciones al mismo.

b) Acta de designación de autoridades con mandato vigente.

c) Convenio realizado con alguna entidad de tiro habilitada por RENAR para la utilización de las instalaciones. Sólo en caso de haber sufrido modificaciones con relación a lo presentado al momento del pago de la última tasa anual.

d) Póliza de seguro vigente (conforme las cláusulas exigidas en el apartado 2. c) de la requisitoria para la inscripción)

3. Reglamento interno de tiro (firmado por el Presidente o representante legal de la entidad). Sólo en caso de haber sufrido modificaciones con relación a lo presentado al momento del pago de la última tasa anual.

4. Nota que incluya: nómina de los Instructores de tiro designados por las autoridades, conteniendo número de legajo, matrícula y firma de aceptación por parte de los mismos, firmada por el presidente o representante legal de la entidad. Sólo en caso de haber sufrido modificaciones con relación a lo presentado al momento del pago de la última tasa anual.

5. Nómina de la actual Comisión Directiva o titulares, consignando número de legajo de legítimo usuario del Presidente, Vicepresidente/s y Secretario, o de los miembros que ocuparan similares cargos en subcomisiones de tiro en caso de corresponder, conforme al estatuto de la entidad solicitante. Para el supuesto que los mismos no revistan la categoría de legítimo usuario, deberá presentar Certificado de Antecedentes Penales. Sólo en caso de haber sufrido modificaciones con relación a lo presentado al momento del pago de la última tasa anual.

6. Formulario Ley 23.979 tipo 26.

4) DESCRIPCION DE PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS PRESENTACIONES

INSCRIPCION: Se efectúa por primera y única vez. Su vencimiento opera a los 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de emisión del certificado.

PAGO DE TASA ANUAL: Cada año, coincidiendo el mes con el de emisión del certificado de Inscripción, la entidad deberá solicitar el Certificado de Pago de Tasa Anual. El mismo procedimiento se efectuará al segundo, tercero, cuarto y quinto año. La solicitud debe efectuarse con 30 (treinta) días de anticipación.

REINSCRIPCION: Se efectúa al vencimiento de la Inscripción. La solicitud debe efectuarse con 60 (sesenta) días de anticipación.

Sección II: OBLIGACIONES

Le corresponden las mismas obligaciones que a las Entidades de Tiro con instalaciones propias.

CAPITULO VIII

ENTIDADES DE TIRO (SIN INSTALACIONES PROPIAS): FEDERACIONES O FOROS.

Sección I: REQUISITOS DE INSCRIPCION

Las Entidades de Tiro (sin instalaciones propias, federaciones o foros) deberán cumplir para su inscripción ante el RENAR con los requisitos que a continuación se detallan:

1) REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION:

1. Nota de presentación especificando las actividades de tiro que se desarrollan en la entidad, con detalle de la documentación que se agrega, suscripta por el Presidente o representante legal de la misma con su firma debidamente certificada (según se establece en el punto 2.).

2. Fotocopia certificada (por Escribano Público, Autoridad Judicial, Autoridad Policial con grado de Oficial, Entidad Bancaria o persona autorizada por RENAR) de:

Estatutos Sociales, sus modificaciones y Acta de designación de autoridades.

3. Nómina de la actual Comisión Directiva o titulares, consignando número de legajo de legítimo usuario del Presidente, Vicepresidente/s y Secretario, o de los miembros que ocuparan similares cargos en subcomisiones de tiro en caso de corresponder, conforme al estatuto de la entidad solicitante. Para el supuesto que los mismos no revistan la categoría de legítimo usuario, deberá presentar Certificado de Antecedentes Penales.

4. Inventario de las armas que sean propiedad de la Entidad, con fotocopia de sus tenencias.

5. Nómina de las Entidades de Tiro que la conforman.

6. Formulario Ley 23.979 tipo 26.

2) REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA TASA ANUAL

Será obligación de las entidades presentar los requisitos que a continuación se detallan:

1. Nota con detalle de la documentación que se agrega, suscripta por el Presidente o representante legal de la misma con su firma debidamente certificada (según se establece en el punto 2.).

2. Fotocopia certificada (por Escribano Público, Autoridad Judicial, Autoridad Policial con grado de Oficial, Entidad Bancaria o persona autorizada por RENAR) de:

a) Estatuto Social. Sólo en caso de haberse efectuado modificaciones al mismo.

b) Acta de designación de autoridades con mandato vigente.

3. Nómina de la actual Comisión Directiva o titulares, consignando número de legajo de legítimo usuario del Presidente, Vicepresidente/s y Secretario, o de los miembros que ocuparan similares cargos en subcomisiones de tiro en caso de corresponder, conforme al estatuto de la entidad solicitante. Para el supuesto que los mismos no revistan la categoría de legítimo usuario, deberá presentar Certificado de Antecedentes Penales. Sólo en caso de haber sufrido modificaciones los presentados al momento de la inscripción.

4. Nómina de las Entidades de Tiro que la conforman. Sólo en caso de haber sufrido modificaciones los presentados al momento de la inscripción.

5. Formulario Ley 23.979 tipo 44.

3) REQUISITOS PARA LA REINSCRIPCION

Será obligación de las entidades presentar los requisitos que a continuación se detallan:

1. Nota con detalle de la documentación que se agrega, suscripta por el Presidente o representante legal de la misma con su firma debidamente certificada (según se establece en el punto 2.).

2. Fotocopia certificada (por Escribano Público, Autoridad Judicial, Autoridad Policial con grado de Oficial, Entidad Bancaria o persona autorizada por RENAR) de:

a) Estatuto Social. Sólo en caso de haberse efectuado modificaciones al mismo.

b) Acta de designación de autoridades con mandato vigente.

3. Nómina de la actual Comisión Directiva o titulares, consignando número de legajo de legítimo usuario del Presidente, Vicepresidente/s y Secretario, o de los miembros que ocuparan similares cargos en subcomisiones de tiro en caso de corresponder, conforme al estatuto de la entidad solicitante. Para el supuesto que los mismos no revistan la categoría de legítimo usuario, deberá presentar Certificado de Antecedentes Penales. Sólo en caso de haber sufrido modificaciones con relación a lo presentado al momento del pago de la última tasa anual.

4. Nómina de las Entidades de Tiro que la conforman. Sólo en caso de haber sufrido modificaciones los presentados al momento del pago de la tasa anual.

5. Formulario Ley 23.979 tipo 26.

4) DESCRIPCION DE PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS PRESENTACIONES

INSCRIPCION: Se efectúa por primera y única vez. Su vencimiento opera a los 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de emisión del certificado.

PAGO DE TASA ANUAL: Cada año, coincidiendo el mes con el de emisión del certificado de Inscripción, la entidad deberá solicitar el Certificado de Pago de Tasa Anual. El mismo procedimiento se efectuará al segundo, tercero, cuarto y quinto año. La solicitud debe efectuarse con 30 (treinta) días de anticipación.

REINSCRIPCION: Se efectúa al vencimiento de la Inscripción. La solicitud debe efectuarse con 60 (sesenta) días de anticipación.

Sección II: OBLIGACIONES

Le corresponden las mismas obligaciones que a las Entidades de Tiro con instalaciones propias.

Para la realización de torneos homologados la entidad organizadora deberá contar con su legajo vigente ante el RENAR, siendo obligación de la federación el control de la condición de Legítimo Usuario vigente de los tiradores o las autorizaciones para los menores concursantes, como así también la verificación de las tenencias de las armas utilizadas en la competencia.

CAPITULO IX

INSTRUCTORES DE TIRO

El Instructor de Tiro es la persona que posee los conocimientos necesarios para capacitar a los ciudadanos que aspiren a acceder a la Condición de Legítimo Usuario de Armas de Fuego respecto de las normas legales vigentes; deberes, derechos y obligaciones del usuario; como así también el correcto uso del arma y las normas de seguridad exigidas para la práctica del tiro deportivo.

Los aspirantes podrán solicitar la registración en algunas de las categorías que se detallan:

- PROFESOR INSTRUCTOR DE TIRO - ITA

- INSTRUCTOR DE TIRO CON ARMAS CORTAS Y LARGAS - ITB

- CERTIFICANTE DE IDONEIDAD EN EL MANEJO DE ARMAS DE FUEGO - ITC

- INSTRUCTOR DE TIRO CON ESCOPETAS - ITE

La asignación de la categoría es facultad del RENAR.

Sección I: DISPOSICIONES GENERALES

La credencial de IT registrado en alguna de las categorías, tendrá cinco años de vigencia. El vencimiento de la inscripción operará el mismo día que la Credencial de Legítimo Usuario. Las renovaciones deben realizarse, en forma conjunta, dentro de un plazo de 30 (treinta) días previos a su vencimiento.

El Registro Nacional de Armas podrá disponer tanto la evaluación teórico-práctica, previa a la emisión de la Credencial de Instructor de Tiro de los postulantes, como así también, exigir la presentación de los Instructores de Tiro con el fin de efectuar una evaluación sobre actualización de conocimientos técnicos, en concepto de reválida de la categoría otorgada. En dichas evaluaciones, la presentación del Instructor o solicitante será de carácter obligatorio. Los temas a evaluar son los que se detallan en la Sección III (ESPECIFICACIONES).

El Registro Nacional de Armas posee las facultades de efectuar, si las necesidades operativas así lo exigen, una re-categorización de los Instructores de Tiro, previa notificación a los mismos, los que podrán mantener su categoría agregando la documental que en su oportunidad le sea requerida. Los mismos podrán ser citados por el Organismo con el fin de examinar su aptitud y conocimiento.

En los casos en que la re-categorización sea solicitada por el IT quedará a criterio del RENAR su otorgamiento, para lo cual podrá disponerse entre otras medidas, la de examinar su aptitud y conocimientos conforme la categoría requerida.

Sección II: CONDICIONES HABILITANTES - REQUISITOS Y REGISTRACION

a. Requisitos de inscripción comunes a las distintas categorías:

1. Nota dirigida al Director Nacional del RENAR, solicitando la categoría a la que pretende acceder, con detalle de lo desarrollado dentro de la actividad de tiro.

2. Fotocopia de la Credencial de Legítimo Usuario de Uso Civil Condicional. En el caso de los solicitantes civiles, como mínimo deberán tener tres años de antigüedad como legítimo usuario o acreditar haber sido tirador juvenil federado (como mínimo tres años), representante de alguna Entidad registrada ante el Organismo.

3. Acreditar el cumplimiento de los requisitos particulares que posee la categoría solicitada.

4. Certificados de Aptitud Física (que incluya control oftalmológico) y Psíquica, cuando la fecha de emisión de su Credencial de Legítimo Usuario supere los doce meses.

5. Formulario Ley 23.979 tipo 07 (en el caso del personal perteneciente a una Fuerza, deberá incluirse al dorso del formulario la certificación correspondiente a su situación de revista en la misma).

b. No podrán registrarse como Instructores de Tiro:

• Quienes hayan pertenecido a las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales o Penitenciarias y hubieran sido separados de las mismas por cesantía, exoneración o causales similares.

• Quienes no acrediten las condiciones y conocimientos exigidos por el RENAR.

c. Requisitos particulares para Profesores Instructores de Tiro - ITA:

Se considerarán antecedentes a tener en cuenta para ser registrado como ITA:

• Acreditar nivel de Educación Formal alcanzado (preferentemente secundario).

• Demostrar poseer exhaustivos conocimientos en armas cortas y largas, acerca de la manipulación, arme, desarme, tipos, munición, características individuales, actividades deportivas, desarrollo de torneos, seguridad con las armas de fuego y en las instalaciones de tiro, disposiciones legales y primeros auxilios.

• Ser Ingeniero en Armas, Mecánico Armero, Perito Balístico, Criminólogo, Entrenador Deportivo, Maestro Nacional Tirador, autor de publicaciones vinculadas con la temática de las armas de fuego o la actividad de tiro, ser coleccionista, tener conocimientos en recarga de municiones, presidir o haber presidido una Entidad de Tiro habilitada por el RENAR.

• Ejercer o haber ejercido actividad docente, con las correspondientes constancias o certificaciones de las Escuelas o Academias pertenecientes a las Fuerzas, como Profesor en las especializaciones de Instructores de Tiro, Grupos Comandos o Cuerpos Especiales.

d. Podrán registrarse como Instructores de Tiro en las categorías ITB – ITC – ITE:

• Quienes pertenezcan o hayan pertenecido a las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales o Penitenciarias, y cumplan o hayan cumplido funciones como Instructor de Tiro para la misma. En el caso del personal retirado se deberá certificar la forma o razón del retiro.

• Los particulares que hayan realizado cursos de formación, desarrollado por Profesores Instructores categoría ITA, habilitados por este Organismo, y que posean el correspondiente Certificado Analítico acredite la posesión de los conocimientos relativos a los temas detallados en la Sección III (ESPECIFICACIONES).

• Quienes estando federados, hayan desempeñado cargos de jueces en campeonatos nacionales o internacionales en alguna de las disciplinas de tiro, o hayan participado en los mismos, calificando hasta en un 3er. puesto a nivel nacional o un 5to. puesto internacional.

• Los Instructores de Tiro de instituciones oficiales nacionales o extranjeras, Entidades de Tiro públicas o privadas habilitadas por el RENAR, presentando las constancias correspondientes.

d1) Requisitos particulares para ITB:

Acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos previstos en la Sección II - CONDICIONES HABILITANTES, inc. d., del presente capítulo.

Conocer exhaustivamente lo detallado en el primer y segundo párrafo de Requisitos ITC, además de la temática referida a actividades deportivas, desarrollo de torneos, seguridad en las instalaciones de tiro, disposiciones legales y primeros auxilios.

Poseer conocimientos en técnicas de la enseñanza.

d2) Requisitos particulares para ITC:

Dominar con fluidez los aspectos de fondo y forma que hagan a la condición de Legítimo Usuario, Adquisición, Transferencia, Tenencia, Transporte y Portación de armas.

Poseer sólidos conocimientos en el manejo, desarme, limpieza, arme, funcionamiento, normas de seguridad y características generales de pistolas, revólveres, fusiles, carabinas, escopetas y de las disposiciones legales vigentes en materia de armas y municiones.

Poseer Diploma o Certificado emitido por un ITA que acredite los conocimientos requeridos, ser titular o encargado de un comercio de armería o de una Entidad de Tiro debidamente habilitados por RENAR, con el fin de evaluar la idoneidad de los solicitantes de la condición de Legítimo Usuario o de los cazadores extranjeros que realicen actividad de caza deportiva en el territorio nacional.

d3) Requisitos particulares para ITE:

Acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos previstos en la Sección II - CONDICIONES HABILITANTES, inc. d., del presente capítulo.

Conocer exhaustivamente lo detallado en el primer y segundo párrafo de Requisitos ITC, exclusivamente a lo relacionado con el uso de escopetas, además de la temática referida a actividades deportivas, desarrollo de torneos, seguridad en las instalaciones de tiro, disposiciones legales y primeros auxilios.

Poseer conocimientos en técnicas de la enseñanza.

e. Requisitos para la reinscripción en las distintas categorías:

1. Nota dirigida al Director Nacional del RENAR, solicitando la reinscripción, con detalle de la actividad desarrollada desde el otorgamiento de su categoría de IT y fotocopia certificada de la documentación a la que se haga referencia en dicha nota.

2. Fotocopia de la Credencial de Legítimo Usuario de Uso Civil Condicional. Al renovar su condición de Legítimo Usuario, el IT deberá adjuntar los correspondientes Certificados de Aptitud Física (que incluya control oftalmológico) y Psíquica.

3. Formulario Ley 23.979 tipo 07 (en el caso del personal perteneciente a una Fuerza, deberá incluirse al dorso del formulario la certificación correspondiente a su situación de revista en la misma).

Sección III: ESPECIFICACIONES

Los temas que a continuación se detallan representan los contenidos mínimos que todo postulante a Instructor de Tiro debe conocer, se consignarán como contenidos aprobados en los Certificados Analíticos firmados por los ITA a quienes aprueben el curso dictado y deberán ser sometidos a evaluación teórico-práctica por parte del RENAR para determinar su aptitud en la materia.

a) Conocimiento y aplicación de la Normativa Legal Vigente:

- Ley Nacional de Armas y Explosivos, Decreto reglamentario y modificatorios. Resoluciones y Disposiciones RENAR relativas a la materia sobre la que versa el presente.

- Legítimo usuario, tenencia y portación de armas de fuego.

- Armas de fuego permitidas y prohibidas.

- Código Penal (Artículo 189 bis y concordantes, abuso de armas y el arma como agravante).

b) Seguridad en la manipulación de las armas de fuego.

- Armas de Fuego (antecedentes históricos, clasificación y funcionamiento)

- Municiones (antecedentes históricos, calibres, puntas, vainas, tipos de cartuchos y pólvoras).

- Sistemas de seguros y aparatos de puntería (miras abiertas, ortópticas, ópticas y telescópicas).

- Tipos de armas, sistemas, calibres más comunes y sistemas de seguros.

- Principios de Balística (interior, exterior y de efectos).

- Desarme y limpieza - Piezas y mecanismos - Carga y descarga.

- El arma en el domicilio.

c) Reglamentación en Polígonos.

- Seguridad en la práctica.

- Responsabilidad del Instructor en el polígono.

- Medidas de seguridad exigidas en las instalaciones del polígono.

d) Teoría de Tiro.

- Formas de empuñar (con ambas manos).

- Ritmos respiratorios y posiciones del cuerpo.

- Distintas disciplinas de tiro deportivo (formas de empuñar y tipos de blancos).

e) Técnicas de enseñanza.

- Individual.

- Grupal (exposición, demostración y técnicas grupales).

- Resolución de problemas

- Formas de evaluación e interpretación de resultados.

f) Prevención de accidentes.

- Accidentología con armas de fuego (prevención y tipos).

- Accesorios y protectores.

- Primeros auxilios.

g) Práctica de Tiro.

- Efectuar como mínimo veinte (20) disparos en posición de tiro de escuela con arma corta a quince (15) metros.

- Efectuar como mínimo veinte (20) disparos en posición de tiro weaver/isósceles con arma corta a quince (15) metros.

- Efectuar como mínimo veinte (20) disparos en posición de tendido con arma larga a cincuenta (50) metros.

- Efectuar como mínimo veinte (20) disparos en posición de pie con arma larga a cincuenta (50) metros.

- Efectuar como mínimo veinte (20) disparos a platillo o hélice con escopeta en la modalidad de tiro al vuelo.

Los Profesores Instructores, al certificar la aprobación del curso de instructor a un postulante, deberán hacer entrega al mismo de un certificado analítico debidamente firmado para ser presentado ante RENAR. Dicho certificado analítico deberá acreditar en carácter de declaración jurada haber examinado al solicitante en los temas antes detallados, con su correspondiente aprobación. Junto con el certificado analítico deberán hacer entrega, debidamente firmada e intervenida por la Entidad de Tiro, del “Acta de Certificación para Instructores de Tiro”.

Con una antelación no menor a los diez (10) días de la realización del examen final, el Profesor Instructor deberá notificar en forma fehaciente al RENAR respecto del lugar, día y hora en que el mismo tendrá lugar. El RENAR se reserva la facultad de asistir en calidad de veedor de la evaluación.

Los ITC serán evaluados por el RENAR solamente en los ítems a), b) y c).

Los ITE serán evaluados por el RENAR solamente en los ítems a), b), c), d), e) y f), sólo en lo referido al uso de escopetas.

Sección IV: FACULTADES DE LOS INSTRUCTORES DE TIRO

a) Son facultades y funciones del ITA:

La característica fundamental del ITA es que es un formador de formadores. Dentro de sus competencias se encuentran las de:

Extender Certificados de Idoneidad en el manejo de Armas de fuego, bajo idénticas condiciones y requisitos a los indicados en Facultades ITC.

Podrá ejercer la función docente asignada a los ITB.

Podrá ejercer la docencia desarrollando cursos de formación de ITB, ITC o ITE, mediante el empleo de un programa, el cual a modo de Certificado Analítico deberá entregar debidamente firmado al cursante que apruebe la totalidad de los temas incluidos en la “Sección III: ESPECIFICACIONES”, para ser presentado ante el RENAR.

Podrán cumplir funciones de encargado de sectores de tiro de una entidad debidamente habilitada por el RENAR.

b) Son facultades y funciones del ITB:

Extender Certificados de Idoneidad en el manejo de Armas de Fuego, bajo idénticas condiciones y requisitos a los indicados en Facultades ITC.

Podrá ejercer la docencia en forma individual o grupal, con armas cortas y largas a principiantes o especializaciones en el uso de estas armas a Legítimos Usuarios.

Podrán cumplir funciones de encargado de sectores de tiro de una entidad debidamente habilitada por el RENAR.

c) Son facultades y funciones del ITC:

Evaluar las condiciones generales y conocimientos que poseen quienes requieren Certificaciones de Idoneidad en el manejo de Armas de Fuego cortas y/o largas, garantizando que hayan alcanzado el nivel de conocimientos técnico-prácticos necesarios para solicitar la Credencial de Legítimo Usuario, denunciando la fecha y el lugar donde se desarrolló esta tarea en la parte práctica, en calidad de "Declaración Jurada" al dorso del Formulario Ley 23.979 correspondiente.

Podrán ser extendidos sin la intervención de una Entidad de Tiro cuando en un radio de CINCUENTA KILOMETROS (50 Km.) no hubiera un polígono que ofrezca razonables condiciones para la cumplimentación de dichos certificados, debiendo consignar tal extremo en la certificación que otorgare. No está reconocido para ejercer la docencia individual o grupal.

d) Son facultades y funciones del ITE:

Evaluar las condiciones generales y conocimientos que poseen quienes requieren Certificaciones de Idoneidad en el manejo de Escopetas, garantizando que hayan alcanzado el nivel de conocimientos técnico-prácticos necesarios para solicitar la Credencial de Legítimo Usuario, denunciando la fecha y el lugar donde se desarrolló esta tarea en la parte práctica, en calidad de "Declaración Jurada" al dorso del Formulario Ley 23.979 correspondiente.

Quienes accedan a la condición de Legítimo Usuario con una idoneidad de tiro firmada por un ITE únicamente podrán ser tenedores de escopetas, debiendo presentar, en caso de adquirir otro tipo de arma, la idoneidad correspondiente a la misma.

Podrá ejercer la docencia en forma individual o grupal, solamente con escopetas a principiantes o especializaciones en el uso de estas armas a Legítimos Usuarios.

Podrán cumplir funciones de encargado de sectores de tiro al vuelo en una entidad debidamente habilitada por el RENAR.

Sección V: OBLIGACIONES DE LOS INSTRUCTORES DE TIRO.

Al certificar la idoneidad de tiro, el Instructor de Tiro habilitado por el RENAR declara haber examinado al solicitante como mínimo en los siguientes temas:

* Legislación (Legítimo Usuario, Tenencia Legal, Tenencia Ilegal, Transporte y Portación).

* Seguridad en la manipulación de armas (carga, descarga, desarme, limpieza y ejecución del tiro).

a) Es obligación de los IT en sus distintas categorías:

Solicitar el Libro o Planilla de Registro de Evaluaciones de Idoneidad a las autoridades de la Entidad de Tiro a la que asistiere con el fin de examinar a los futuros solicitantes de la Credencial de Legítimo Usuario. En dicho libro o planilla asentará su legajo IT y firma; Apellido, Nombre y Documento de Identidad del examinado y la fecha de la evaluación.

Denunciar las fallas de orden técnico en las instalaciones, tanto como la inobservancia en cuanto a las medidas de seguridad que deben cumplir las instituciones y los particulares, dando cuenta de las mismas a la autoridad de aplicación de las citadas normas.

Omitirá en sus cursos, toda referencia que faculte a sus alumnos conocer en detalle la fabricación, armado o funcionamiento de los elementos de uso prohibido, indicados en el art. 4 inc 3) de la Sección III del Decreto 395/95.

Actuará con total responsabilidad en materia seguridad, manteniendo actitudes éticas y morales durante el desarrollo de sus funciones y profundizando permanentemente sus conocimientos profesionales, técnicos, deportivos y legales para la tarea que desarrolla.

Presentar ante el Registro Nacional de Armas cuando fuera requerido durante la vigencia de la habilitación como IT, la acreditación del mantenimiento de la aptitud Psíquica y/o Física, con una periodicidad no menor de un año y bajo las condiciones que establezca el Organismo.

b) Obligaciones específicas de los ITA:

Deberán desarrollar sus tareas velando en todo momento por el estricto cumplimiento de las medidas de seguridad, tanto en la parte teórica (manipulación de armas), como durante las prácticas de tiro. En este caso, observarán y harán observar las normas estipuladas en materia de seguridad, que dispongan los entes de tiro donde desarrollen sus actividades.

Controlar la documentación que acredite la condición de Legítimo Usuario de los asistentes a los cursos que dicte para ITB, ITC o ITE.

Presentar ante el RENAR, con diez (10) días de anticipación al inicio del curso, los temas que el mismo contendrá. Dichos temas, al finalizar el curso, integrarán el "Certificado Analítico" que entregará debidamente firmado a quienes aprueben, para que realicen su tramitación ante el Organismo. En oportunidad de modificarse el contenido del curso deberá presentar un nuevo detalle del mismo.

Sección VI: SANCIONES

Los IT en cualquiera de sus categorías, que vulneren las disposiciones vigentes, ya sea por acción, omisión, impericia o negligencia en su arte o profesión, serán considerados por el RENAR, quien podrá disponer alguna de las siguientes sanciones:

• Apercibimiento Administrativo Formal, con constancia en su legajo como antecedente a tener en cuenta cuando solicite la renovación de su credencial de Instructor de Tiro.

La simple observación administrativa de un procedimiento erróneo o las indicaciones para el mejor cumplimiento del Decreto Ley Nº 20.429/73 y sus reglamentaciones, no constituirán apercibimiento ni antecedentes desfavorables;

• Multa;

• Suspensión temporaria de su autorización como IT (implica la prohibición absoluta de realizar los actos a los que la autorización se refería, por el lapso que determine la resolución);

• Retiro definitivo de su autorización como IT.

DECLARACIÓN JURADA - ACTA DE EVALUACIÓN DE LA ENTIDAD DE TIRO - ANEXO II

RAZON SOCIAL		LEGAJO RENAR	IGT

DOMICILIO

CALLE					
LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA	
TEL		FAX		E-MAIL	

DATOS DEL PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO Y NOMBRE/S		DNI – LE – LC Nº	

NOTA: Complete este Acta con letra clara y de imprenta. – Tache lo que no corresponda. – No escriba en los campos sombreados. – Detalles o correcciones al dorso.

DETALLE DE LAS INSTALACIONES DE TIRO

UBICACION	A nivel – Sobre nivel – En subsuelo	DIMENSIONES	Largo	Mts.	Ancho	Mts.	ARMAS UTILIZADAS / AUC - AUCC
TOTAL DE LINEAS PARA TIRO CON ARMAS CORTAS (EN USO)				TOTAL DE LINEAS PARA TIRO CON ARMAS LARGAS (EN USO)			
TOTAL DE CANCHAS PARA TIRO AL VUELO (EN USO)				TOTAL DE CANCHAS PARA TIRO PRACTICO (EN USO)			
CANTIDAD DE LINEAS EN DESUSO O CLAUSURADAS	A. CORTA		A. LARGA		T. AL VUELO		T. PRÁCTICO

DETALLE DEL TALLER – DEPÓSITO – SALA DE ARMAS

CANTIDAD DE AUC QUE ALMACENAN	Cortas		Largas		Escopetas	
CANTIDAD DE AUCC QUE ALMACENAN	Cortas		Largas		Escopetas	
CANTIDAD MÁXIMA DE MUNICIONES A ALMACENAR PARA LA VENTA PARA USO EXCLUSIVO DENTRO DE LA ENTIDAD			MUC		MUCC	
DETALLE DE LOS MATERIALES	Pisos		Paredes		Techos	
LAS PUERTAS DE ACCESO POSEEN LLAVES O CANDADOS	SI	NO	LAS VENTANAS POSEEN REJAS	SI NO	CAJA FUERTE	SI NO

INSTRUMENTOS DE SEGURIDAD Y SISTEMAS DE VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES

EXTINGUIDORES	SI NO	Cantidad	Tipo	BALDES DE ARENA	SI NO	Cantidad
MANGUERAS	SI NO					
ALARMA CONTRA INCENDIOS	SI NO	Tipo		ANTIRROBO	SI NO	Tipo: Local - Conectado con Policía
SERENO / CASERO	SI NO	VIGILADOR CONTRATADO	SI NO	COBERTURA HORARIA	Desde las hs. - Hasta las hs.	
AGENCIA DE SEGURIDAD CONTRATADA				Legajo RENAR Nº		
POSEE SEGURIDAD CONTRA ASALTO, PROPORCIONAL AL MATERIAL QUE POSEEN EN LA ENTIDAD					SI	NO

SECTOR DE TIRO CON ARMAS CORTAS	Posee	No Posee	Tachar lo que no corresponda
Poseen parabalas que impidan la visión del cielo (por parte del tirador) desde las distintas posiciones de tiro?			SI NO
El espaldón final se encuentra libre de elementos que puedan producir rebotes?			SI NO
Poseen paredones laterales que impidan el acceso directo a las líneas de tiro?			SI NO
Los paredones laterales se encuentran revocados?			SI NO
Los aleros existentes sobre los tiradores están compuestos (o recubiertos) por materiales que resisten el impacto de los calibres utilizados sin ser perforados?			SI NO
La galería de tiro posee acceso directo a las líneas de tiro?			SI NO
Los tiradores se encuentran controlados por un Instructor de Tiro habilitado por RENAR?			SI NO

SECTOR DE TIRO CON ARMAS LARGAS	Posee	No Posee	Tachar lo que no corresponda
Poseen parabalas que impidan la visión del cielo (por parte del tirador) desde las distintas posiciones de tiro?			SI NO
El campo de tiro se encuentra libre de elementos que puedan producir rebotes?			SI NO
Poseen fosos de marcadores?			SI NO
El glacis se encuentra en buen estado?			SI NO
El espaldón final se encuentra libre de elementos que puedan producir rebotes?			SI NO
Poseen paredones laterales que impidan el acceso directo a las líneas de tiro?			SI NO
Los aleros existentes sobre los tiradores están compuestos (o recubiertos) por materiales que resisten el impacto de los calibres utilizados sin ser perforados?			SI NO
La galería de tiro posee acceso directo a las líneas de tiro?			SI NO
Los tiradores se encuentran controlados por un Instructor de Tiro habilitado por RENAR?			SI NO

PÁGINA 1 de 2

DECLARACIÓN JURADA - ACTA DE EVALUACIÓN DE LA ENTIDAD DE TIRO

RAZON SOCIAL		LEGAJO RENAR	IGT

SECTOR DE TIRO AL VUELO	Posee	No Posee	Tachar lo que no corresponda
Cumple con la distancia libre exigida (250 mts. como minimo), calculada desde la posición del tirador hacia las posibles direcciones del tiro?			SI NO
Los tiradores se encuentran controlados por un Instructor de Tiro habilitado por RENAR?			SI NO

SECTOR DE TIRO PRÁCTICO	Posee	No Posee	Tachar lo que no corresponda
Posee las distancias mínimas exigidas por el Manual de Entidades de Tiro (M.E.T.)?			SI NO
En caso de no contar las distancias mínimas exigidas; posee el espaldón final una altura mínima de 7,50 mts.?			SI NO
En caso de no contar con las distancias mínimas, ni la altura de 7,50 mts. del espaldón final, posee las canchas techadas?			SI NO
Los tiradores se encuentran controlados por un Instructor de Tiro habilitado por RENAR?			SI NO

OBSERVACIONES — DETALLE EN ESTE ESPACIO LOS COMENTARIOS O AGREGADOS QUE ENTIENDA NECESARIO EFECTUAR SOBRE LA INFORMACIÓN QUE SE LE SOLICITO EN ESTE ACTA

La Entidad	CUMPLE	NO CUMPLE	con las medidas de seguridad exigidas por el Manual de Entidades de Tiro.

Fecha: ____/____/____	Certificación de Firma
SELLO Y FIRMA DEL PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL	SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

PÁGINA 2 de 2

ACTA DE INSPECCION PARA ENTIDADES DE TIRO - ANEXO III

RAZON SOCIAL		LEGAJO RENAR	IGT

DOMICILIO

CALLE					
LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA	

DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD DE TIRO QUE SUSCRIBIRÁ EL ACTA

APELLIDO Y NOMBRE/S		CARGO	

DATOS DEL / DE LOS INSPECTOR/ES ENCARGADO/S DE LA INSPECCIÓN

INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE			
APELLIDO Y NOMBRE/S		GRADO	
APELLIDO Y NOMBRE/S		GRADO	

NOTA: Complete este Acta con letra clara y de imprenta. – Tache lo que no corresponda. – No escriba en los campos sombreados. – Detalles o correcciones al dorso.

DETALLE DE LAS INSTALACIONES DE TIRO

UBICACION	A nivel – Sobre nivel – En subsuelo	DIMENSIONES	Largo Mts	Ancho Mts	ARMAS UTILIZADAS	AUC - AUCC	
TOTAL DE LINEAS PARA TIRO CON ARMAS CORTAS (EN USO)			TOTAL DE LINEAS PARA TIRO CON ARMAS LARGAS (EN USO)				
TOTAL DE CANCHAS PARA TIRO AL VUELO (EN USO)			TOTAL DE CANCHAS PARA TIRO PRACTICO (EN USO)				
CANTIDAD DE LINEAS EN DESUSO O CLAUSURADAS	A. CORTA		A. LARGA		T. AL VUELO		T. PRÁCTICO

DETALLE DEL TALLER – DEPÓSITO – SALA DE ARMAS

CANTIDAD DE AUC QUE ALMACENAN	Cortas		Largas		Escopetas		
CANTIDAD DE AUCC QUE ALMACENAN	Cortas		Largas		Escopetas		
CANTIDAD MÁXIMA DE MUNICIONES A ALMACENAR PARA LA VENTA PARA USO EXCLUSIVO DENTRO DE LA ENTIDAD					MUC		MUCC
DETALLE DE LOS MATERIALES	Pisos		Paredes		Techos		
LAS PUERTAS DE ACCESO POSEEN LLAVES O CANDADOS	SI	NO	LAS VENTANAS POSEEN REJAS	SI NO	CAJA FUERTE	SI	NO

INSTRUMENTOS DE SEGURIDAD Y SISTEMAS DE VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES

EXTINGUIDORES	SI NO	Cantidad	Tipo	BALDES DE ARENA	SI NO	Cantidad	MANGUERAS SI NO
ALARMA CONTRA INCENDIOS	SI NO	Tipo		ANTIRROBO	SI NO	Tipo	Local – Conectado con Policía
SERENO / CASERO	SI NO	VIGILADOR CONTRATADO	SI NO	COBERTURA HORARIA	Desde las	hs. - Hasta las	hs.
AGENCIA DE SEGURIDAD CONTRATADA					Legajo RENAR Nº		
POSEE SEGURIDAD CONTRA ASALTO, PROPORCIONAL AL MATERIAL QUE POSEEN EN LA ENTIDAD						SI	NO

SECTOR DE TIRO CON ARMAS CORTAS	Posee	No Posee	Tachar lo que no corresponda
Poseen parabalas que impidan la visión del cielo (por parte del tirador) desde las distintas posiciones de tiro?		SI	NO
El espaldón final se encuentra libre de elementos que puedan producir rebotes?		SI	NO
Poseen paredones laterales que impidan el acceso directo a las líneas de tiro?		SI	NO
Los paredones laterales se encuentran revocados para impedir rebotes?		SI	NO
Los aleros existentes sobre los tiradores están compuestos (o recubiertos) por materiales que resisten el impacto de los calibres utilizados sin ser perforados?		SI	NO
La galería de tiro posee acceso directo a las líneas de tiro?		SI	NO
Los tiradores se encuentran controlados por un Instructor de Tiro habilitado por RENAR?		SI	NO

SECTOR DE TIRO CON ARMAS LARGAS	Posee	No Posee	Tachar lo que no corresponda
Poseen parabalas que impidan la visión del cielo (por parte del tirador) desde las distintas posiciones de tiro?		SI	NO
El campo de tiro se encuentra libre de elementos que puedan producir rebotes?		SI	NO
Poseen fosos de marcadores?		SI	NO
El glacis se encuentra en buen estado?		SI	NO
El espaldón final se encuentra libre de elementos que puedan producir rebotes?		SI	NO
Poseen paredones laterales que impidan el acceso directo a las líneas de tiro?		SI	NO
Los aleros existentes sobre los tiradores están compuestos (o recubiertos) por materiales que resisten el impacto de los calibres utilizados sin ser perforados?		SI	NO
La galería de tiro posee acceso directo a las líneas de tiro?		SI	NO
Los tiradores se encuentran controlados por un Instructor de Tiro habilitado por RENAR?		SI	NO

PÁGINA 1 de 2

ACTA DE INSPECCION PARA ENTIDADES DE TIRO

RAZON SOCIAL		LEGAJO RENAR	IGT

SECTOR DE TIRO AL VUELO	Posee	No Posee	Tachar lo que no corresponda
Cumple con la distancia libre exigida (250 mts. como mínimo), calculada desde la posición del tirador hacia las posibles direcciones del tiro?		SI	NO
Los tiradores se encuentran controlados por un Instructor de Tiro habilitado por RENAR?		SI	NO

SECTOR DE TIRO PRÁCTICO	Posee	No Posee	Tachar lo que no corresponda
Posee las distancias mínimas exigidas por el Manual de Entidades de Tiro (M.E.T.)?		SI	NO
En caso de no contar las distancias mínimas exigidas; posee el espaldón final una altura mínima de 7,50 mts.?		SI	NO
En caso de no contar con las distancias mínimas, ni la altura de 7,50 mts. del espaldón final, posee las canchas techadas?		SI	NO
Los tiradores se encuentran controlados por un Instructor de Tiro habilitado por RENAR?		SI	NO

OBSERVACIONES — DETALLE EN ESTE ESPACIO LOS COMENTARIOS O AGREGADOS QUE ENTIENDA NECESARIO EFECTUAR SOBRE LA INFORMACIÓN QUE SE LE SOLICITO EN ESTE ACTA

La Entidad	CUMPLE	NO CUMPLE	con las medidas de seguridad exigidas por el Manual de Entidades de Tiro.

Fecha: ____/____/____

SELLO Y FIRMA DEL REP. DE LA ENTIDAD DE TIRO	SELLOS Y FIRMAS DE LOS INSPECTORES ACTUANTES

PÁGINA 2 de 2

ACTA DE CERTIFICACION PARA INSTRUCTORES DE TIRO - ANEXO IV

Complete este Acta con letra clara y de imprenta. – Tache lo que no corresponda. – No escriba en los campos sombreados.

APELLIDO Y NOMBRE DEL USUARIO	
LEGAJO RENAR	

ENTIDAD DE TIRO EN LA QUE SE EFECTUÓ LA EVALUACIÓN PRÁCTICA

DENOMINACIÓN	
LEGAJO DE LA ENTIDAD	IGT

TIPO DE PRÁCTICA EFECTUADA

Efectuar como mínimo veinte (20) disparos en posición de tiro de escuela con arma corta a quince (15) metros.	Calificación: ________ Graficar →	
Efectuar como mínimo veinte (20) disparos en posición de tiro weaver / isósceles con arma corta a quince (15) metros.	Calificación: ________ Graficar →	
Efectuar como mínimo veinte (20) disparos en posición de tendido con arma larga a cincuenta (50) metros.	Calificación: ________ Graficar →	
Efectuar como mínimo veinte (20) disparos en posición de pie con arma larga a cincuenta (50) metros.	Calificación: ________ Graficar →	
Efectuar como mínimo veinte (20) disparos a platillo o hélice con escopeta en la modalidad de tiro al vuelo.	Calificación: ________	

La certificación de aprobación de un curso para inscribirse como ITB, ITC o ITE la podrá hacer exclusivamente un ITA.
Para la Renovación de la Credencial de Instructor de Tiro ITB, ITC o ITE, la certificación de la evaluación práctica la podrá efectuar un ITA o un ITB.

APELLIDO Y NOMBRE/S DEL CERTIFICANTE			
LEGAJO DEL CERTIFICANTE	IT	LUGAR Y FECHA	, ___/___/____

FIRMA DEL EVALUADO	SELLO Y FIRMA DEL EVALUADOR	SELLO Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD DE TIRO

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA

Disposición 329/2007

Modifícase el régimen informativo establecido por la Resolución Nº 205/2002 de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del ex Ministerio de la Producción.

Bs. As., 21/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0294076/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios aprobaron el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que el Artículo 81 de la Ley Nº 24.467 dispone que corresponde a la Autoridad de Aplicación dictar las normas reglamentarias atinentes a la supervisión y fiscalización del sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

Que la Disposición Nº 176 de fecha 4 de diciembre de 2006 y sus modificatorias y la Disposición Nº 16 de fecha 21 de febrero de 2007 ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, establecieron nuevos criterios para el cómputo del grado de utilización del Fondo de Riesgo a los fines del cálculo de los beneficios impositivos establecidos por el

Artículo 79 de la Ley Nº 24.467 y su par Nº 25.300 y para reimposición o autorización de aumentos al Fondo de Riesgo, respectivamente.

Que en consecuencia resulta necesario modificar el régimen informativo establecido por la Resolución Nº 205 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION en razón de los nuevos criterios señalados.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en la Ley Nº 24.467 modificada por la Ley Nº 25.300 y el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Nº 205 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION por el Anexo I que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo IV de la Resolución Nº 205/02 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por el Anexo II que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Incorpórase como Anexo VII de la Resolución Nº 205/02 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL la Tabla 1 “Clasificación de las Garantías”, que como Anexo III, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Nº 205/02 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, por el siguiente:

“ARTICULO 2º.- Las Sociedades de Garantía Recíproca deberán presentar dentro de los TREINTA (30) días corridos de concluido cada trimestre calendario, un informe de la actividad desarrollada en el período, tanto en papel como en soporte magnético u óptico, según el formato estandarizado que determina esta resolución y que deberá incluir lo siguiente:

1. Garantías otorgadas, deberán distinguirse, socio partícipe, acreedor de la garantía, características del crédito que se facilita, contragarantías recibidas, cancelaciones o bajas anticipadas de garantías y las comisiones percibidas y devengadas conforme al Anexo I;

2. Garantías afrontadas por cumplimiento irregular de socios partícipes conforme al Anexo II;

3. Movimientos producidos en la Cuenta “Deudores por garantías abonadas” y el “Riesgo por incobrabilidad” de cada uno, conforme al Anexo III;

4. Detalle de la forma y conceptos en que se encuentra invertido el Fondo de Riesgo y su grado de utilización con relación al saldo de garantías vigentes conforme al Anexo IV;

5. Aportes y retiros efectuados al Fondo de Riesgo: con vencimiento el día VEINTE (20) del mes siguiente a aquel al que se refieran los datos, deberán suministrar dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción, que identifique el aportante mediante nombre y apellido o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) e indique monto y fecha de constitución del aporte o retiro, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados según corresponda y copia del acta de Consejo de Administración que lo trató, confirmó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por Presidente y Síndico de la Sociedad.

6. Ante la incorporación de nuevos socios por suscripción o transferencia de acciones, deberán presentar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a cada trimestre calendario, la información conforme a los Anexos VIII y IX. Asimismo y en igual plazo, deberán informar la desvinculación de socios, conforme al Anexo X”.

Art. 5º — A efectos de dar cumplimiento a la Resolución Nº 205/02 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL con las modificaciones efectuadas por la presente medida, las Sociedades de Garantía Recíproca dispondrán hasta el día 15 de septiembre de 2007 para presentar la información correspondiente al primer y segundo trimestre del año 2007.

Art. 6º — A efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Disposición Nº 176 de fecha 4 de diciembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, las Sociedades de Garantía Recíproca dispondrán hasta el día 15 de septiembre de 2007 para presentar la información sobre garantías vigentes y Fondo de Riesgo disponible a efectos de determinar el grado de utilización de los aportes realizados al Fondo de Riesgo correspondiente al período del 20 hasta el 31 de diciembre de 2006, conforme el Anexo IV de la Resolución Nº 205/02 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL sustituido por el Anexo II que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 7º — Incorpóranse los Anexos IV que, con TRES (3) hojas, V que, con TRES (3) hojas, VI que, con UNA (1) hoja integran la presente medida, como Anexos VIII, IX y X respectivamente, como parte integrante de la Resolución Nº 205/02 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Art. 8º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO I

ANEXO I de la Resolución SPyMEyDR Nº 205/02
GARANTIAS OTORGADAS Y CONTRAGARANTIAS RECIBIDAS

Información al ..../........./..........

Nº de Orden	Del socio participe		De la Garantia				Del acreedor		Del crédito garantizado						De la contragarantía	
	Nombre o razón social	C.U.I.T.	Fecha de origen	Tipo	Ponderación	Importe	Nombre o razón social	C.U.I.T	Importe Total	Tasa de interés pactada	Plazo	Periodo de gracia	Periódicidad de los pagos	Sistema de amortización	Tipo	Valor
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
	Totales															

CANCELACION O BAJA ANTICIPADA DE GARANTIAS									
Nº de Orden	Del socio participe		De la Garantia			Del acreedor		Del crédito garantizado	Fecha de cancelacion o baja
	Nombre o razón social	C.U.I.T.	Fecha de origen	Tipo	Importe	Nombre o razón social	C.U.I.T	Plazo	
18	19	20	21	22	23	24	25	26	27

COMISIONES POR GARANTIAS OTORGADAS EN EL PERIODO QUE SE INFORMA			
Percibidas	$	Devengadas	$

Notas:

1. Columna 1: Nº identificatorio correlativo de la garantia otorgada
2. Columna 4: corresponde a la fecha que asume la obligación el socio participe, en caso de Financieras-Mercado de valores - cheques de pago diferido será la fecha en que fue negociado en la Bolsa o Mercado respectivo
3. Columna 5: Incluir el código de la garantia de acuerdo a Tabla 1 "Clasificación de las Garantias" Anexo VII de la Resolucion SPyMEyDR Nº 205/02 y su modificación
4. Columna 6: Corresponde a la ponderación de la garantia emitida de acuerdo al Anexo I de la Disposición SSPyMEyDR Nº 16/07 y su modificatoria
   Tipo "A": DOSCIENTOS POR CIENTO (200%)
   Tipo "B": CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%)
   Tipo "C": CIEN POR CIENTO (100%)
   Tipo "D": SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)
   Tipo "E": CINCUENTA POR CIENTO (50%)
   X: garantias no ponderadas de acuerdo a la Disposición SSPyMEyDR Nº 16/07 y su modificatoria
5. Columna 7: Corresponde al capital garantizado al momento de otorgar la garantia.
6. Columna 8: Para el caso de I.4, I.5 y I.6 de la Tabla 1 "Clasificación de las Garantías", donde no sea factible identificar el acreedor, se deberá completar con "Inversor en Cheque de Pago Diferido", o "Inversor en Obligaciones Negociables", o "Inversor en Fideicomisos". Para estos dos últimos casos, se deberá consignar además Nombre y/o Nº de Serie y fecha de autorización por parte de la Comisión Nacional de Valores.
7. Columna 10: Corresponde al capital del crédito garantizado a su valor nominal (Pesos)
8. Columna 11: Tasa de interés pactada en la operación crediticia expresada en término nominal vencida con base anual (TNAV)
9. Columna 12: Plazo total de crédito expresado en cantidad de meses o, en caso de pago único deberá señalarse en días, la diferencia entre la fecha consiganda en columna 4 y su vencimiento.
10. Columna 13: Período de gracia para la amortización de capital expresado en meses
11. Columna 14: Periodicidad de los pagos, expresado en dias.
12. Columna 15: Pago único, francés, alemán. otro.
13. Columna 16: Tipo de Contragarantias con la siguiente clasificación:
    [1] Titulos públicos nacionales. provinciales. municipales y reembolsos automáticos de operaciones de exportación
    [2] Hipoteca sobre inmuebles afectados al giro comercial del socio partícipe
    [3] Hipoteca sobre inmuebles propios del socio participe y/o terceros
    [4] Prendas y Warrants
    [5] Valores de terceros, cupones de tarjetas, cheques de pago diferido, facturas.
    [6] Aval de socios partícipes y/o terceros
    [7] Otras (Especificar)
14. Columna 17: Valor Actual de la contragarantía recibida al momento de otorgar la garantia.

Gerente General — Presidente de la Comisión Fiscalizadora — Presidente del Consejo de Administración

ANEXO II

ANEXO IV de la Resolucion SPyMEyDR Nº 205/02
INVERSION DEL FONDO DE RIESGO

Fondo de riesgo disponible			Entidad Depositaria	Monto (**)	Proporcion en el Fondo de Riesgo %
1. Activos Art. 74 Ley 24.241					
Identificación (*)	Inciso del Art. 74	Descripción			
Subtotal					
2. Otros, en caso que correspondiese, consignar descripción y Nº de autorización SSPyMEyDR					
Subtotal					
Total del Fondo de riesgo disponible					100%

Fondo de riesgo contingente	Monto
1. Saldo inicial del período	
2. Aplicaciones del período	
3. Recuperos del período	
4. Saldo final del período	

Grado de utilización del fondo de riesgo									
Promedio de saldos diarios correspondiente al	Garantías Vigentes (****)								Fondo de Riesgo Disponible (sin incluir rend.acumulado)
	Todas las emitidas antes del 20-12-2006 (1)	Emitidas después del 20-12-06 informadas en Tipo de garantias I.1 a I.6 (***) (2)	Todas las garantías otorgadas excepto Tipo I.7 y III.3 (***) (3)						
			Garantías Ponderadas al 200%	Garantías Ponderadas al 150%	Garantías Ponderadas al 100%	Garantías Ponderadas al 75%	Garantías Ponderadas al 50%		
1º mes del trimestre informado									
2º mes del trimestre informado									
3º mes del trimestre informado									

(*) Para plazo fijo se consignará el Nº de certificado y en el de los títulos valores cotizables se incluirá el código asignado por la Caja de Valores S.A.
(**) Valor Actual (Incluye el rendimiento acumulado a fin de mes)
(***) Según Tabla 1 "Clasificación de las Garantías" Anexo VII de la Resolucion SPyMEyDR Nº 205/02 y sus modificaciones.
(****) Promedio mensual del saldo neto por garantías vigentes (Art. 4º Disposición SSPyMEyDR Nº 176/06 y sus modificatorias)

(1) y (2) a los efectos de determinar el cálculo del grado de utilizacion en los términos del Art. 79 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias. Estas garantias no se ponderan.
(3) a los efectos de determinar el grado de utilizacion para aumentos, reimposiciones o nuevos aportes al Fondo de Riesgo, ponderadas de acuerdo a la Disposicion Nº 16/07 y sus modificatorias.

ANEXO III

Anexo VII de la Resolución SPyMEyDR Nº 205/2002
TABLA 1 “Clasificación de las Garantías”

Tipo:

I. Financieras

1. Entidades Financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 de acuerdo a la definición que establece el inciso a) del Artículo 1º de la Disposición Nº 176 de fecha 4 de diciembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias cuyo:

1.1 saldo de capital promedio igual o superior a TREINTA (30) meses

1.2 saldo de capital promedio superior a DIECIOCHO (18) meses e inferior a TREINTA (30) meses

1.3 saldo de capital promedio superior a CUATRO (4) meses e igual o inferior a DIECIOCHO (18) meses

1.4 saldo de capital promedio igual o inferior a CUATRO (4) meses

2. Organismos internacionales de acuerdo a la definición que establece el inciso a) del Artículo 1º de la Disposición Nº 176/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias cuyo:

2.1 saldo de capital promedio igual o superior a TREINTA (30) meses

2.2 saldo de capital promedio superior a DIECIOCHO (18) meses e inferior a TREINTA (30) meses

2.3 saldo de capital promedio superior a CUATRO (4) meses e igual o inferior a DIECIOCHO (18) meses

2.4 saldo de capital promedio igual o inferior a CUATRO (4) meses

3. Públicas de acuerdo a la definición que establece el inciso a) del Artículo 1º de la Disposición Nº 176/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias cuyo:

3.1 saldo de capital promedio igual o superior a TREINTA (30) meses

3.2 saldo de capital promedio superior a DIECIOCHO (18) meses e inferior a TREINTA (30) meses

3.3 saldo de capital promedio superior a CUATRO (4) meses e igual o inferior a DIECIOCHO (18) meses

3.4 saldo de capital promedio igual o inferior a CUATRO (4) meses

4. Obligaciones Negociables de acuerdo a la definición que establece el inciso d) del Artículo 1º de la Disposición Nº 176/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias cuyo:

4.1 saldo de capital promedio igual o superior a TREINTA (30) meses

4.2 saldo de capital promedio igual o superior a DIECIOCHO (18) meses e inferior a TREINTA (30) meses.

4.3 saldo de capital promedio inferior a DIECIOCHO (18) meses

5. Fideicomisos Financieros de acuerdo a la definición que establece el inciso c) del Artículo 1º de la Disposición Nº 176/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias cuyo:

5.1 saldo de capital promedio igual o superior a TREINTA (30) meses

5.2 saldo de capital promedio igual o superior a DIECIOCHO (18) meses e inferior a TREINTA (30) meses

5.3 saldo de capital promedio superior a CUATRO (4) e inferior a DIECIOCHO (18) meses

6. Financieras Mercado de Valores - Cheques de Pago Diferido, de acuerdo a la definición que establece el inciso b) del Artículo 1º de la Disposición Nº 176/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias cuyo

6.1 plazo final superior a CIENTO VEINTE (120) días

6.2 plazo final igual o inferior a CIENTO VEINTE (120) días*

a) plazo final superior a NOVENTA (90) días e inferior o igual a CIENTO VEINTE (120) días*

b) plazo final igual o inferior a NOVENTA (90) días*

* la distinción entre a) y b) en este tipo de garantías será valida hasta el 31 de diciembre de 2007, luego del período señalado sólo se computarán 6.1 ó 6.2

7. Cuotas de Leasing, cuando el dador sea una entidad financiera

7.1 cuyo saldo de capital promedio sea superior a CUATRO (4) meses

7.2 cuyo saldo de capital promedio sea inferior o igual a CUATRO (4) meses

8. Otras Financieras: especificar breve descripción de la garantía, características de la obligación principal, clases de aceptantes

II. Comerciales

1. Cuando el aceptante de la garantía no sea Socio Protector u otra empresa vinculada al mismo, controlada o integrante de su grupo económico, de acuerdo a los parámetros establecidos en los puntos 1.1 y 1.2 de la Comunicación A-2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con excepción de los puntos 1.1.4 y 1.2.4., aun cuando las personas físicas o jurídicas no sean Entidades Financieras

1.1 Compra venta actividad principal

1.2 Alquiler de galpón, local comercial y/o arrendamiento de campos

1.3 Cuotas de Leasing

a) cuyo saldo de capital promedio sea superior a CUATRO (4) meses

b) cuyo saldo de capital promedio sea inferior o igual a CUATRO (4) meses

1.4 Otras: especificar breve descripción de la garantía, características de la obligación principal, clases de aceptantes

2. Cuando el aceptante de la garantía sea Socio Protector u otra empresa vinculada, controlada o integrante de su grupo económico, de acuerdo a los parámetros establecidos en los puntos 1.1 y 1.2 de la Comunicación A-2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con excepción de los puntos 1.1.4 y 1.2.4., aun cuando las personas físicas o jurídicas no sean Entidades Financieras

2.1 Compra venta actividad principal

2.2 Alquiler de galpón, local comercial y/o arrendamiento de campos

2.3 Cuotas de Leasing

a) cuyo saldo de capital promedio sea superior a CUATRO (4) meses

b) cuyo saldo de capital promedio sea inferior o igual a CUATRO (4) meses

2.4 Otras: especificar breve descripción de la garantía, características de la obligación principal, clases de aceptantes

III. Técnicas

1. Licitaciones Gobierno

1.1 Nacional

1.2 Provincial

1.3 Municipal

2. Cuando el aceptante de la garantía sea un Organismo Público

2.1 Dirección General Impositiva (DGI)

2.2 Dirección General de Aduanas (DGA)

2.3 Provincial

2.4 Municipal

3. Otras especificar

Breve descripción de la garantía características de la obligación principal, clases de aceptantes

IV. Otras

Las restantes garantías otorgadas autorizadas previamente por la Autoridad de Aplicación

ANEXO IV

ANEXO VIII de la Resolución SPyMEyDR Nº 205/02
SOCIOS PROTECTORES (*)

1. Apellido y nombre o denominación/razón social:..................................

2. Domicilio Social Inscripto o Domicilio Especial y Domicilio Real:................ (Según se trate o no de Sociedades. Tachar lo que no corresponda e indicar calle y Nº, código postal[1], localidad, provincia, teléfono, fax y dirección de correo electrónico).

3. Número de C.U.I.T.:................

4. Actividad Principal[2] :.................................... Código:..............

5. Participación en el Capital Social:

• Cantidad y Valor de Acciones Suscriptas........... Integradas................

• Adquiridas por compra de nuevas acciones SI / NO (tachar lo que no corresponda)

• Por transferencia de.................(indicar nombre y C.U.I.T. del socio vendedor)

• Nº y fecha de Acta...........del Consejo de Administración/Asamblea General (tachar lo que no corresponda)

6. Por el presente me comprometo en forma irrevocable a efectuar, en el plazo de DOCE (12) meses desde su autorización y en caso que el Consejo de Administración así lo acepte, un aporte al Fondo de Riesgo de la S.G.R. por un valor de $................

7. Es controlante, controlada o vinculada con alguna empresa?: Sí: No:

....
Firma y aclaración del Socio Protector Firma y aclaración del Representante Legal

(*) Completar una planilla por cada socio protector

Adjuntar la siguiente documentación:

a) Inscripción y/o modificación de datos en AFIP.

b) Certificado Fiscal para Contratar emitido por AFIP según Resol Gral Nº 1814/2005.

c) Ultimo Balance General firmado por Contador Público con firma certificada.

d) Dictamen de Contador Público sobre solvencia y liquidez para realizar aportes.

[1] Código Postal de OCHO (8) posiciones según Correo Oficial
[2] Incluir texto descriptivo y codificación según Resolución AFIP Nº 485 de fecha 9 de marzo de 1999.

DECLARACION DE EMPRESAS VINCULADAS[1] AL SOCIO PROTECTOR

1. Relaciones de Vinculación y Control en virtud de Capital Social

Relaciones de propiedad ascendentes[2]			
Empresa/Sociedad	CUIT	Vinculación por:	% de participación
Relaciones de propiedad descendentes[3]			

2. Relaciones de vinculación y control en virtud de los restantes criterios establecidos en los puntos 1.1 y 1.2 de la Comunicación A-2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con excepción de los puntos 1.1.4 y 1.2.4., aun cuando las personas físicas o jurídicas no sean Entidades Financieras. (indicar y explicar las mismas en caso de existir):

....
....
....

....
Firma y aclaración del Socio Protector — Firma y aclaración del Representante Legal

[1] En los términos establecidos en los puntos 1.1 y 1.2 de la Comunicación A-2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con excepción de los puntos 1.1.4 y 1.2.4., aun cuando las personas físicas o jurídicas no sean Entidades Financieras.

[2] Propietarios del socio protector o de aquellas personas jurídicas que participan en más del 10% de su Capital Social.

[3] Aquellas en que el socio protector es propietario de más del 10% del Capital Social.

DECLARACION JURADA DEL SOCIO PROTECTOR

En mi carácter de socio protector, declaro que:

1. __________________________(nombre de la empresa), conforme los criterios establecidos en los puntos 1.1 y 1.2 de la Comunicación "A" 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con excepción de los puntos 1.1.4 y 1.2.4., aun cuando las personas físicas o jurídicas no sean Entidades Financieras; no se encuentra vinculada, como así tampoco controla a ninguno de los socios partícipes de la Sociedad de Garantía Recíproca.

2. __________________________(nombre de la empresa), conforme los parámetros establecidos en los puntos 1.1 y 1.2 de la Comunicación A-2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con excepción de los puntos 1.1.4 y 1.2.4., aun cuando las personas físicas o jurídicas no sean Entidades Financieras; no es vinculada/controlada/controlante por otra/s empresa/s y/o personas de modo que el grupo en su conjunto pueda considerarse vinculado, controlante o controlado por algún socio partícipe de la Sociedad de Garantía Recíproca.

3. __________________________(nombre de la empresa) está constituida por los siguientes socios:

Nombre o razón social	CUIT/CUIL	% de participación en el Capital Social

4. Asimismo y en caso que alguna circunstancia de cualquier índole, altere en forma permanente o transitoria, total o parcial lo declarado precedentemente, me obligo a informar fehacientemente y en un plazo máximo de CINCO (5) días dicho suceso a la S.G.R. siendo ésta quien notificara en igual forma dichas modificaciones a la Autoridad de Aplicación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

....
Firma y aclaración del Socio Protector — Firma y aclaración del Representante Legal

ANEXO V

ANEXO IX de la Resolución SPyMEyDR Nº 205/02
SOCIOS PARTICIPES (*)

1. Apellido y nombre o denominación/razón social:...

2. Domicilio Social Inscripto o Domicilio Especial y Real:....................... (Según se trate o no de Sociedades. Tachar lo que no corresponda e indicar calle y Nº, código postal[1], localidad, provincia, teléfono, fax y dirección de correo electrónico).

3. Número de C.U.I.T.:........................I.V.A. R.I.:................ Monotributista:..............................

4. Actividad principal[2]:..................................... Código:............

5. Valor de las ventas totales anuales de los tres últimos ejercicios[3]:

- Ventas Ultimo Año $................ Año.......... Balance / DDJJ
- Ventas Penúltimo Año $................ Año.......... Balance / DDJJ
- Ventas Antepenúltimo Año $................ Año.......... Balance / DDJJ

6. Participación en el capital social:

- Cantidad de acciones: Suscriptas................ Integradas.................
- Adquiridas por compra de nuevas acciones SI / NO (tachar lo que no corresponda)
- Por transferencia de.............(indicar nombre y Nº de C.U.I.T. del socio vendedor)

[1] Código Postal de OCHO (8) posiciones según Correo Oficial

[2] Incluir texto descriptivo y codificación según Resolución AFIP Nº 485 de fecha 9 de marzo de 1999 teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo VII de la Disposición Nº 290 de fecha 20 de julio de 2007 de la SSPyMEyDR

[3] En el caso de empresas recién constituidas indicar estimación de ventas a TRES (3) años

- Nº y fecha de Acta...........del Consejo de Administración/Asamblea General (tachar lo que no corresponda)

....
Firma y aclaración del Socio Partícipe — Firma y aclaración del Representante Legal

(*) Completar una planilla por cada socio partícipe

Adjuntar la siguiente documentación:

a) Inscripción y/o modificación de datos en AFIP.
b) Documentación donde conste promedio de ventas anuales de acuerdo a lo previsto en Resolución SEPyME Nº 24/2001 sus modificatorias y complementarias.

DECLARACION DE EMPRESAS VINCULADAS[4] AL SOCIO PARTICIPE

1. Relaciones de Vinculación y Control en virtud de Capital Social

Relaciones de propiedad ascendentes[5]			
Empresa/Sociedad	CUIT	Vinculación por:	% de participación
Relaciones de propiedad descendentes[6]			

2. Relaciones de vinculación y control en virtud de los criterios establecidos en los puntos 1.1 y 1.2 de la Comunicación A-2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con excepción de los puntos 1.1.4. y 1.2.4., aun cuando las personas físicas o jurídicas no sean Entidades Financieras. (indicar y explicar las mismas en caso de existir):

....
....
....

.... Firma y aclaración del Socio Protector	.... Firma y aclaración del Representante Legal

[4] En los términos establecidos en los puntos 1.1 y 1.2 de la Comunicación A-2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con excepción de los puntos 1.1.4 y 1.2.4, aun cuando las personas físicas o jurídicas no sean Entidades Financieras.

[5] Propietarios del socio partícipe o de aquellas personas jurídicas que participan en más del 10% de su Capital Social.

[6] Aquellas en que el socio partícipe es propietario de mas del 10% del Capital Social.

DECLARACION JURADA DEL SOCIO PARTICIPE.

En mi carácter de socio partícipe, declaro que:

1. ____________________(nombre de la empresa), conforme los parámetros establecidos en los puntos 1.1 y 1.2 de la Comunicación A-2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con excepción de los puntos 1.1.4 y 1.2.4., aun cuando las personas físicas o jurídicas no sean Entidades Financieras; no se encuentra vinculada o controlada por el/los socio/s protector/res o por empresas o grupos económicos que no sean considerados MIPyMES según los criterios establecidos por la legislación vigente.

2. ________________________(nombre de la empresa), conforme los parámetros establecidos en los puntos 1.1 y 1.2 de la Comunicación A-2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con excepción de los puntos 1.1.4. y 1.2.4., aun cuando las personas físicas o jurídicas no sean Entidades Financieras; no controla o es controlada por otra/s empresa/s de modo que, el grupo en su conjunto, no pueda ser considerado según los criterios establecidos por la legislación vigente como MIPyME.

3. ________________________(nombre de la empresa), conforme el criterio que establece el Artículo 59 de la Ley Nº 24.467 respecto de la representación en las Asambleas Generales; expresa que ante la incomparecencia de su representante legal en la Asamblea, su voluntad social y el ejercicio de sus derechos sólo podrá ser representado y ejercido por otros socios de su misma clase, ello con las limitaciones que el aludido artículo establece.

4. ____________________________(nombre de la empresa) está constituida por los siguientes socios:

Nombre o razón social	CUIT/CUIL	% de participación en el Capital Social

5. Asimismo en caso que alguna circunstancia de cualquier índole, altere en forma permanente o transitoria, total o parcial lo declarado precedentemente, me obligo a informar inmediatamente y en forma fehaciente tal situación a la Sociedad de Garantía Recíproca, siendo ésta quien notificara en igual forma dichas modificaciones a la Autoridad de Aplicación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

....
Firma y aclaración del Socio Partícipe — Firma y aclaración del Representante Legal

ANEXO VI

ANEXO X de la Resolución SPyMEyDR Nº 205/02
DESVINCULACION DE SOCIOS Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Información al ....../....../......

Apellido y Nombre del socio	C.U.I.T	Cantidad de acciones		Clase de acciones	Causal de desvinculación (1, 2, 3, 4 ó 5)	Nº y Fecha de Acta (*)	Participación en el Fondo de Riesgo	Capital Social de la SGR	
		Suscriptas	Integradas					Suscripto	Integrado

.... Firma del Presidente del Consejo de Administración de la S.G.R.
.... Firma del Gerente General. de la S.G.R.
.... Firma del Presidente del Organo de Fiscalización de la S.G.R.

1. Incumplimiento de las obligaciones garantizadas
2. Pérdida de la condición de MiPyME
3. Voluntaria
4. Falta de integración del capital suscripto
5. Otros (Describir sintéticamente)

(*) Indicar si corresponde al Consejo de Administración o Asamblea



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1229/2007

Bs. As., 9/8/2007

VISTO la Resolución Nº 633/07/0INCAA y la Resolución Nº 764/07/INCAA

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 633/07/0INCAA se creó el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES

Que el Comité aludido en el párrafo precedente debe integrarse con seis (6) miembros designados por la Presidencia del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales; de los cuales uno (1) será propuesto por las autoridades del Organismo y ejercerá la Presidencia de dicho Comité y los cinco (5) restantes, serán designados de acuerdo a la propuesta que efectúen las entidades que, con personería jurídica o gremial, representen al sector documental

Que el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales entiende que el Régimen creado expresa la lucha de todos los documentalistas y la voluntad política del Organismo de hacerla realidad

Que mediante Resolución Nº 764/07/INCAA se convocó para el día Miércoles 16 de mayo de 2007 a reunión las entidades que, con personería jurídica o gremial representan al sector documental, a fin de que efectúen la propuesta de los cinco (5) miembros que la Presidencia del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, designará como integrantes del COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES

Que habiendo transcurrido un tiempo más que prudencial desde esa primera convocatoria, las entidades aludidas no han elaborado la propuesta solicitada en la Resolución Nº 764/07/INCAA

Que se estima conveniente designar a quienes integrarán el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES tomando en cuenta algunos de los nombres propuestos por las entidades que, con personería jurídica o gremial representan al sector documental; a fin de no demorar la puesta en funcionamiento del sistema de fomento creado por la Resolución Nº 633/07/0INCAA

Que la presente medida se toma en virtud de no encontrarse designado aún el Consejo Asesor establecido en la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Que corresponde dictar Resolución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al señor Osvaldo BAYER, DNI 4.032.217 para ejercer la Presidencia del COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES de acuerdo a los alcances establecidos en la Resolución Nº 633/07/INCAA.

ARTICULO 2º — Desígnase como integrantes del COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES, a la señora Aurelia del Carmen GUARINI, DNI 10.892.233 y a los señores José Oscar SALVIA, DNI 21.002.61, Miguel Adrián MATTO, DNI 10.931.551, Andrés Camilo HABEGGER CASTRO, DNI 20.694.957; y Ernesto Carlos ARDITO, DNI 22.656.488.

ARTICULO 3º — En el marco de lo establecido en la Resolución Nº 633/07/OINCAA se convoca para el día 16 de agosto a las 15:00 horas en la sede de este Organismo, a las personas detalladas en los artículos precedentes a fin de concretar la primera reunión del COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 22/8 Nº 554.645 v. 22/8/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3063/2007

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el expediente Nº 5321 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa COPEVELOZ CORREO S.A. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (799).

Que la evaluación de esta solicitud de mantenimiento se efectúa en el marco de los procedimientos establecidos oportunamente por la Resolución CNC Nº 1811/2005, con la justificación, alcance y objetivos que ya han sido explicitados en numerosas resoluciones dictadas por esta instancia, a saber las Resoluciones CNC Nros. 2132, 2134, 2646, 2142, 2641, 1831, todas del año 2006, que han sido objeto de publicación en el Boletín Oficial y cuyos fundamentos y consideraciones se dan aquí por reproducidos en mérito a la brevedad.

Que en esa inteligencia, corresponderá resolver lo que corresponda a partir del análisis de la información aportada por el prestador solicitante bajo declaración jurada, con especial consideración de su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido (Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93).

Que en materia de servicios la empresa ha declarado en los Formularios RNPSP 006 la realización de servicios que independientemente de su denominación comercial se califican como de CARTA SIMPLE Y CARTA CERTIFICADA, los que admiten la posibilidad de inclusión de distintas modalidades de acuerdo al requerimiento del cliente, posibles en el ámbito previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 1187/93.

Que en lo que hace a la estructura aplicada a los servicios, debe señalarse que la misma declara un total de QUINCE (15) personas, estructura que ha de evaluarse a la luz de la acotada oferta de servicios a la que se aludió en el párrafo anterior, al ámbito geográfico de actuación que se menciona seguidamente.

Que en lo referido al ámbito geográfico de actuación, declara cobertura parcial en la provincia de BUENOS AIRES, limitándose dicho ámbito a la CIUDAD DE MAR DEL PLATA.

Que en este particular caso, aparece como decisivo a la hora de efectuar la evaluación de correspondencia establecida en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, los servicios que declara la empresa, lo cual impacta necesariamente sobre la entidad de los recursos que cabe razonablemente exigirle para considerar consistente su operatoria.

Que a los efectos de analizar la información recibida, ha tomado intervención el área con competencia técnica en la materia, esto es, la Gerencia de Servicios Postales, la cual ha emitido el correspondiente dictamen técnico.

Que también corresponde señalar que la tarea de requerimiento y evaluación de información realizada no exime, antes bien, impone, como se ha expresado, una ulterior actividad de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa COPEVELOZ CORREO S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31/3/2008.

Que no obstante lo vertido precedentemente, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente a los períodos marzo 2005/2006 y 2006/2007, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye el período indicado.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1983/2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa COPEVELOZ CORREO S.A. con el número SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (799), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE Y CARTA CERTIFICADA, con una cobertura parcial en la provincia de BUENOS AIRES, limitándose dicho ámbito a la CIUDAD DE MAR DEL PLATA.

ARTICULO 3º — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/93 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa COPEVELOZ CORREO S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31/3/2008.

ARTICULO 5º — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción los períodos marzo 2005/2006 y 2006/2007.

ARTICULO 6º — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/8 Nº 554.738 v. 22/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.239 DEL 15 AGO 2007

EXPTE. Nº 48.823 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BUNGE, AGUSTIN (MATRICULA Nº 58.693) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Dejar sin efecto la Resolución Nº 32.220 respecto del Productor Asesor de Seguros Sr. Agustín Bunge, matrícula 58.693.

ARTICULO 2º. — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º. — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CONESA Nº 1236 (C.P. 1663) - MUÑIZ - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/8 Nº 554.731 v. 22/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.240 DEL 15 AGO 2007

EXPTE. Nº 48.707 – S/ PRESUNTA INFRACCION DE VICENTE ALFREDO TOMAS (MAT. 8814) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. VICENTE, Alfredo Tomas (matrícula Nº 8814), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 31.901 de fecha 17 de abril de 2007 obrante a fojas 16/17.

ARTICULO 2º. — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 3º. — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial sito Suipacha 1261 T4 1º "A" – SAN FERNANDO – PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.P. 1636) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/8 Nº 554.733 v. 22/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA

Disposición Nº 73/2007

Bs. As., 26/7/2007

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO

QUE resulta conveniente modificar en su parte pertinente el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Fiscalización Nº 3,

QUE en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición Nº 146/00 (AFIP),

EL JEFE DE LA AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA
A CARGO DE LA DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la unidad de estructura que a continuación se consigna, en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
División Fiscalización Nº 3	1º Cr. Púb. Carlos Mario BLANCO Leg. Nº 21.234/33 2º Cr. Púb. Antonio Ceferino FORTUNATO Leg. Nº 33.561/95

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto en su parte pertinente la Disposición Nº 52/06 (DI RBBL) de fecha 01/06/2006 correspondiente al Régimen de Reemplazos en Jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese de la presente a los agentes citados, a la División Fiscalización Nº 3 con copia a la Sección Administrativa y archívese. — Cr. MIGUEL ANGEL SALVATORI, A/C Dirección Regional Bahía Blanca, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

e. 22/8 Nº 554.745 v. 22/8/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 12/2007

Bs. As., 15/8/2007

VISTO el artículo 30 bis de la Ley Nº 24.241, incorporado por el artículo 3º de la Ley Nº 26.222, el Decreto PEN Nº 313, la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social Nº 279 y la Instrucción SAFJP Nº 4, todas del año 2007; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley Nº 26.222 incorpora el artículo 30 BIS a la Ley Nº 24.241, el cual dispone que los afiliados al Régimen de Capitalización, mayores de CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad, los hombres y mayores de CINCUENTA (50) años de edad las mujeres, cuya cuenta de capitalización individual arroje un saldo que no supere el importe equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MOPRES, serán considerados afiliados al Régimen Previsional Público, salvo que manifiesten expresamente su voluntad de permanecer en el Régimen de Capitalización.

Que este procedimiento es aplicable a quienes en un futuro accedan a esa edad y el saldo de su Cuenta de Capitalización Individual sea menor o igual a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MOPRES.

Que en tal caso, las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) deberán transferir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) los saldos totales obligatorios de las cuentas de capitalización individual de los afiliados que correspondan, debiendo las transferencias realizarse en especie respetando la misma proporción en que cada Administradora tenga conformada su cartera de inversiones al último día hábil del mes anterior al de la transferencia.

Que asimismo, es necesario establecer que en los supuestos en que el valor facial de los instrumentos no se corresponda con los títulos valores a transferir, o de aquellos que al momento de la transferencia se encuentren bloqueados o bien aquellos activos para los que no sea posible su registro en la Caja de Valores S.A., la transferencia se efectuará en efectivo.

Que asimismo, es necesario establecer un conjunto de precisiones técnico-operativas relacionadas con las transferencias de títulos valores, cuotapartes de fondos comunes de inversión y efectivo.

Que deben fijarse pautas para aquellos casos que se transfieran a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y que posteriormente se identifique que corresponde su inclusión en el Régimen de Capitalización debido a la recepción tardía de la opción reglamentada en la Instrucción Nº 4/2007.

Que es necesario prever la actualización de los importes transferidos a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y que posteriormente se identifique que corresponde su devolución a la Cuenta de Capitalización Individual del trabajador.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen legal en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico.

Que la presente se dicta en cumplimiento del deber prescripto por el artículo 118, inciso q) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán transferir mensualmente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), los saldos totales obligatorios de las cuentas de capitalización individual de los trabajadores que cumplan con los requisitos del artículo 30 bis de la Ley 24.241, y que no hayan manifestado expresamente su voluntad de permanecer en el Régimen de Capitalización, conforme lo dispuesto en la Instrucción SAFJP Nº 4 del año 2007.

ARTICULO 2º — A los efectos de realizar el cálculo del saldo total obligatorio de las cuentas de capitalización individual a los fines de determinar que el mismo no supera el importe equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MOPRES, deberá considerarse el saldo total obligatorio en las cuentas de capitalización a la fecha en que el afiliado cumpliera la edad y los requisitos indicados en el artículo 1º, y convertirlo a pesos aplicando el valor cuota vigente a esa fecha.

ARTICULO 3º — Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones mensualmente, en las fechas fijadas en el cronograma del Anexo I, deberán traspasar los importes indicados en el artículo 1º, en especie y efectivo, respetando las proporciones en que esté compuesta la cartera de inversiones de cada Fondo al último día hábil del mes anterior al de la transferencia.

ARTICULO 4º — Las comunicaciones de los afiliados que deseen permanecer en Régimen de Capitalización, que por su fecha de envío resulten válidas y que sean recibidas con posterioridad a la fecha de generación del archivo mensual, motivarán la solicitud de restitución de fondos y de la afiliación al Régimen de Capitalización.

Las AFJP deberán solicitar a la Administración Nacional de la Seguridad Social, la restitución actualizada conforme lo establecido en el artículo 5º de la Resolución de la Subsecretaría de Políticas de la Seguridad Social Nº 5/2007, de los importes que hubieren sido transferidos a raíz de la aplicación del artículo 30 bis de la ley 24.241, identificando la cantidad de cuotas transferidas.

Dicha presentación se efectuará de conformidad con los procedimientos que se acuerden con ANSES, incluyendo la forma de presentación y resolución de los reclamos que surjan de acuerdo a la casuística (documentación a presentar - aceptación o rechazo del reclamo por parte de ANSES - envío de la información a AFIP - determinación de los fondos a devolver a las AFJP - cronograma mensual de tareas de recupero).

ARTICULO 5º — En los aspectos operativos, las Administradoras deberán proceder conforme las pautas establecidas en los Anexos I y II, que forman parte de la presente Instrucción.

ARTICULO 6º — Las presentaciones que se recibieran en relación al tema de la presente norma, de afiliados o beneficiarios, deberán ser consideradas como "reclamos", consignándose como nuevo código de anomalía y exclusivamente para estos casos, dentro del Anexo II de la Instrucción SAFJP Nº 20/2003 el siguiente: "Código anomalía: TRMAY. – Descripción: Art. 30 Bis Ley 26.222". Este código de anomalía deberá ser utilizado para estos casos únicamente y con archivo de cierre CCI.

ARTICULO 7º — La presente Instrucción tendrá vigencia desde el día de su notificación.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a la Administración Nacional de la Seguridad Social, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a las Entidades Custodias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y, cumplido, archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: LOS ANEXOS NO SE PUBLICAN. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 22/8 Nº 554.617 v. 22/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ADGA 601.193/2003
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: INQUIMAR S.A. (CUIT 30-50074622-6)
REGISTRO: 741235

e. 22/8 Nº 554.728 v. 22/8/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)

Dispónese la asignación del número de registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones a la empresa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del solicitante	Nombre de Comercialización de la tarjeta	Nº de registro	Resolución CNC
D.S.R. COMUNICACIONES S.A.	CROSSFONE	0036/2007	3019/07

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/8 Nº 554.743 v. 22/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

ACTUACION 12042-2604-2006

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 193 de fecha 31 de mayo de 2007 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la firma Importadora-Exportadora FANTASIA FLOWERS S.R.L. (REGISTRO Nº 4963561) la sanción disciplinaria de UN (1) día de suspensión en el registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero..." ARTICULO 2) "...contra la que podrá la Importadora-Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". — Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12042-2604-2006
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: FANTASIA FLOWERS S.R.L. (CUIT 30-69095683-3)
REGISTRO: 4963561

e. 22/8 Nº 554.742 v. 22/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

ACTUACION 12042-2108-2005

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 362 de fecha 16 de noviembre de 2006 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la firma Importadora - Exportadora JUMBO INTERNACIONAL (AR) S.A. (REGISTRO Nº 73916) la sanción disciplinaria de VEINTICINCO (25) días de suspensión en el registro respectivo, en los términos del 100 inciso b) del Código Aduanero..." ARTICULO 2) "...contra la que podrá la Importadora/Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". — Fdo. Ing. GUSTAVO ANTONIO MINGONE, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12042-2108-2006
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: JUMBO INTERNACIONAL (AR) S.A. (CUIT 30-70182927-8)

Abogado CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Jefe División Sumarios y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/8 Nº 554.741 v. 22/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

ACTUACION 12042-410-2005

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 64 de fecha 28 de febrero de 2006 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la firma Importadora/Exportadora María del Carmen D'ADAMO (REGISTRO Nº 6232861/ C.U.I.T. 27117024410) la sanción de suspensión de CUATRO (4) días de suspensión en el Registro respectivo, conforme lo establecido en los artículos 97, apartado 2, 100 inciso b) y 103 del Código Aduanero..." ARTICULO 2) "...contra la que podrá la Importadora/Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". — Fdo. Cont. Púb. HUGO N. GOMEZ, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12042-410-2005
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: D'ADAMO MARIA DEL CARMEN (CUIT 27-11702441-0)
REGISTRO: 6232861

e. 22/8 Nº 554.739 v. 22/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha, el cual en su parte pertinente dice: "VISTO la notificación fehaciente de la corrida de vista practicada a fs. 56 vta. y no habiéndose presentado a estar a derecho, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 52 párrafo 2º y, en consecuencia declárese REBELDE a la firma ARTES Y ENTRETENIMIENTOS S.A. (CUIT 30-66151519-4), en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero". — FDO. Dr. CARLOS S. CAZZOLATO, Jefe, División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: 12042-645-2005
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: ARTES Y ENTRETENIMIENTOS S.A. (CUIT 30-66151519-4).
REGISTRO 3725768.

e. 22/8 Nº 554.736 v. 22/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha, el cual en su parte pertinente dice: "VISTO la notificación fehaciente de la corrida de vista practicada a fs. 23 vta. y no habiéndose presentado a estar a derecho, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 18 párrafo 3º y, en consecuencia declárese REBELDE a la firma SERINT S.A. (CUIT 30-70768556-1), en

los términos del artículo 1105 del Código Aduanero”. — Fdo. Dr. CARLOS S. CAZZOLATO, Jefe, División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: 12042-76-2005
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: SERINT S.A. (CUIT 30-70768556-1).

e. 22/8 Nº 554.734 v. 22/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ADGA 602.211/2003
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: ROMERO LEONARDO RAUL (CUIT 20-10156782-7)

e. 22/8 Nº 554.732 v. 22/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2266 - TITULO II.
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.
INCLUSION. PRODUCTOR

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-65990906-1	DELOTTE SA	0170475820000000043946

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal Nº 2 de Tucumán, en los autos caratulados «DELOTTE S.A. c/ AFIP – DGI s/Acción de Amparo”.

Ing. Agr. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun. Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/8 N° 555.044 v. 22/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 92 de fecha 3 de abril de 2007 que resuelve: ARTICULO 1) “Aplicar a la firma Importadora-Exportadora CLUB DEL COMIC S.R.L. (REGISTRO Nº 5604368) la sanción de suspensión de DOS (2) días en el registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero...” ARTICULO 2) “...contra la que podrá la Importadora-Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...”. — Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12042-3175-2006
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: CLUB DEL COMIC S.R.L. (CUIT 30692169898)
REGISTRO 5604368

e. 22/8 Nº 554.730 v. 22/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2266 - TITULO II.
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.
INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70887947-5	COOPERATIVA AGROPECUARIA SAN CARLOS LIMITADA	0110499240049901998612

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez Federal de Santiago del Estero, Dr. Guillermo Molinari, en los autos caratulados “CABAÑAS VICTORIA PRESIDENTA - COOPERATIVA AGROPECUARIA SAN CARLOS LIMITADA C/ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) S/ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR - URGENTE - EXPTE. Nº 1329/06”.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/8 Nº 555.041 v. 22/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACTUACION 12042-196-2004
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: KARAK S.A. (CUIT 30-69507647-5)

e. 22/8 Nº 554.722 v. 22/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Quedan Ud.(s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal. Lugar de pago: Aduana de Orán, López y Planes N° 801 - Orán (Salta) Horario: Lunes a Viernes de hs. 07:00 a 15:30. Fdo.: KRAUPNER, RAMON JUAN, Administrador (i), Aduana de Orán.

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $
002/07	06-067	SANCHEZ, Hilda Viviana	18.193.082	$ **898,62**
003/07	06-068	GUTIERREZ, Miguel Orlando	22.253.259	$ **833,40**
004/07	06-071	AGUIRRE, Alberto Julian	26.833.276	$ **614,92**
005/07	06-072	CHACANA, Jose Marcelo	20,433,963	$ **999,51**
006/07	06-074	RUIZ, Julia Carolina	30.731.047	$ **811,05**
007/07	06-075	MENDOZA, Malvina Soledad	29.215.915	$ **696,05**
008/07	06-095	JIRA, Aida	92.988.716	$ **751,51**
009/07	05-260	BALCAZAR, Mercedes Ester	31.803.760	$ **795,34**
010/07	06-096	ARAMAYO, Antonia Mercedes	13.570.965	$ **677,46**
011/07	06-097	PEREZ, Delia Alejandra	30.635.751	$ **787,74**
000/07	06-100	QUISPE, Eugenio	25.599.048	$ **633,79**
013/07	06-102	GUANTAY, Mario Alejandro	28.260.967	$ **930,95**
014/07	06-107	TEJERINA, Norma Beatriz	18.620.928	$ **946,57**
015/07	06-122	BARRIOS, Ivana Gabriela	26.930.097	$ **537,70**
016/07	06-182	ALANCAY, Cristian David	30.498.496	$ **557,15**
017/07	06-205	MAMANI, Carina Eusebia	26.701.167	$ **624,67**
018/07	06-262	PEDRAZA, Domingo Rafael	12.189.021	$ **682,41**
019/07	06-264	CAMPOS, Lidia	21.853.633	$ **673,31**
020/07	05-176	MACHADO, Nora Beatriz	42.552.881	$ **637,53**
021/07	05-249	FLORES, Reina	18.586.729	$ **900,16**
022/07	05-303	CHAVEZ RAMOS, Hugo David	92.982.787	$ **898,73**
023/07	06-006	GASPAR, Tomasa	11.951.720	$ **696,81**
024/07	06-015	ALARCON, Reina del Carmen	10.145.472	$ **834,19**
025/07	06-057	ABALOS, Elba Beatriz	26.051.368	$ **759,69**
026/07	04-336	VELARDE, Mercedes Bernabe	22.089.519	$ **998,75**
027/07	04-337	RODRIGUEZ ARAMAYO, Teodoro	93.040.995	$ **952,88**
028/07	04-339	ARANCIBIA, Luisa	93.560.997	$ **698,39**
029/07	04-342	ORTEGA QUISPE, Liboria	18.663.284	$ **971,60**
030/07	04-343	ARGAÑARAZ, Mariela	25.506.343	$ **1.013,00**
031/07	04-352	LOPEZ, Margarita Dominga	10.252.967	$ **868,59**
032/07	04-355	UGARTE, Elva Carina	27.910.905	$ **982,76**
033/07	04-366	RODRIGUEZ, Maria Concepcion	24.039.793	$ **1.071,98**
034/07	04-370	ALANIS, Analia del Valle	31.619.103	$ **605,61**
035/07	04-128	SANCHEZ, Nicolas Manuel	13,317,609	$ **782,85**
036/07	04-148	CHURQUINA, Marta Zulema	30,726,483	$ **815,32**
037/07	04-156	VARGAS, Gloria Argentina	18,366,018	$ **1.045,75**
038/07	04-159	SANCHEZ, Ricardo Sebastian	23,514,121	$ **933,34**
039/07	04-166	GUARI, Tiodolina	24,602,935	$ **443,91**
040/07	04-222	GOMEZ, Miguel Angel	27,917,601	$ **1.077,61**
041/07	04-224	LEZCANO, Matilde del Valle	6,258,758	$ **766,22**
042/07	04-263	URDININEA, Rosa Virginia	17,512,018	$ **679,25**
043/07	04-303	ARGAÑARAZ, Rosana	25,506,343	$ **958,29**
044/07	04-304	MALDONADO, Antonia	12,138,140	$ **1.093,03**
045/07	04-306	CACHARANI, Jorge Omar	22,056,398	$ **892,87**
046/07	04-307	HEREDIA, Victor Pedro	21,542,203	$ **985,76**
047/07	04-311	OCAMPO, Mirian Rita	30,675,702	$ **1.029,37**
048/07	04-314	ROMANO, Manuel Alejandro	26,914,263	$ **917,58**
049/07	04-315	JIMENEZ, Claudio Walter	28,348,031	$ **880,95**
050/07	04-317	RUIZ, Graciela	14,410,851	$ **803,11**
051/07	04-324	CRUZ, Marta Beatriz	24,939,877	$ **753,69**
052/07	04-329	VILLA, Griselda Noemi	26,164,424	$ **983,23**
053/07	04-331	AGUILERA, Gladys	18,825,185	$ **996,54**
054/07	04-332	ROMERO MIRANDA, Gladys	92,892,707	$ **801,01**
055/07	06-196	CORREA COLQUE, Narciso	92,233,273	$ **729,25**
056/07	06-263	ROMERO, Jose Alfredo	25,217,534	$ **628.65**
057/07	06-266	LUCERO, Ana Carolina	29,787,655	$ **729.65**
058/07	06-279	FLORES QUIROGA, Maria Cristina	92,953,185	$ **971,58**
059/07	06-281	QUINTO, Margarita Sonia	27,132,807	$ **582,99**
060/07	06-299	SANCHEZ, Carlos Dante	31,370,650	$ **850,74**
061/07	06-327	MARTINEZ, Samuel Eduardo	25,423,172	$ **897,77**
062/07	06-328	MIRANDA, Heraldo Nino	13,507,161	$ **668,36**

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $
063/07	06-145	BUGLIOTTI, Miguel Angel	13.682.829	$ **730,95**
064/07	06-177	PACO, Jose Luis	28.535.218	$ **918,74**
065/07	06-181	LESCANO, Hugo Orlando	20.418.246	$ **804,10**
066/07	06-184	JAIME, Hector Adrian	26.444.337	$ **854,65**
067/07	06-198	GARNICA AMANCAY, Roxana	23.883.965	$ **941,62**
068/07	06-201	CHAILE, Pascual Francisco	23.659.879	$ **987,33**
069/07	06-203	TARCAYA, Adrian	16.780.829	$ **792,79**
070/07	06-204	GUAYMAS, Elisa Carolina	28.105.008	$ **566,87**
071/07	06-209	CORREA, Luis Eduardo	30.807.112	$ **1.027,55**
072/07	06-210	CORREA, Graciela del Valle	13.784.506	$ **797,57**
073/07	06-212	IBARRA, Victor Adrian	29.870.866	$ **549,98**
074/07	06-213	NICKLER, Claudia Andrea	29.999.639	$ **547,62**
075/07	06-225	QUISPE, Sarita Zoila	18.841.345	$ **583,11**
076/07	06-223	AVILA, Graciela Lilia	27.834.487	$ **924,46**
077/07	05-090	PARRA, Victor Manuel	22.986.779	$ **929,53**
078/07	05-098	CARDOZO, Elena	18.825.199	$ **724,12**
079/07	05-099	PADILLA, Ana Luz	31.746.525	$ **835,08**
080/07	05-102	ROMERO, Adelina	22.631.492	$ **809,60**
081/07	05-117	BURGOS, Sandra Alejandra	25.719.305	$ **842,68**
082/07	05-118	RIVERO, Ofelia	11.494.801	$ **762,49**
083/07	05-121	ROMERO, Rosalia	30.220.771	$ **848,66**
084/07	05-136	GUTIERREZ, Silvia Alejandra	23.185.719	$ **1.107,58**
085/07	05-140	ZERPA, Graciela	29.443.912	$ **853,50**
086/07	05-142	RODRIGUEZ, Maria	24.039.793	$ **949,04**
087/07	05-143	CASTRO, Gustavo	94.614.215	$ **1.025,59**
088/07	05-145	GUZMAN, Maria Cristina	24.444.090	$ **1.058,62**
089/07	05-147	MAXZUD, Carlos Alberto	11.828.425	$ **784,37**
090/07	05-148	ALEMAN, Rodolfo Luis	29.293.002	$ **668,17**
091/07	05-150	OLIVA, Miguel Julio	28.249.369	$ **674,44**
092/07	05-155	GUARI, Tiodolina	24.602.935	$ **399,95**
093/07	05-160	GARNICA, Graciela	26.325.412	$ **799,72**
094/07	05-164	GUTIERREZ, Paola Lorena	31.093.609	$ **765,27**
095/07	05-218	VIDAURRE, Roberto Orlando	18.668.443	$ **953,26**
096/07	03-161	QUIROGA, Severino	92.957.289	$ **324,69**
097/07	03-165	VELASQUEZ, Ines Delmira	25.494.863	$ **1.027,07**
098/07	03-215	MAMANI, Robustiana	11.009.970	$ **743,56**
099/07	03-216	ROBLES, Oscar	16.039.563	$ **612,87**
100/07	03-217	ROBLES, Oscar	16.039.563	$ **633,21**
101/07	03-238	POLARIO, Norma Alejandra	30.363.924	$ **850,83**
102/07	03-239	QUINTEROS, Maria del Carmen	6.039.699	$ **928,15**
103/07	03-243	SARAVIA, Wilfredo	31.733.830	$ **1.062,54**
104/07	03-245	ROMERO, Yony	SINDOI	$ **1.011,87**
105/07	03-246	SEGUNDO, Elsa	SINDOI	$ **879,85**
106/07	03-247	MAMANI, Rosalia	SINDOI	$ **1.055,86**
107/07	03-248	GONZALEZ, Paulino	22.652.762	$ **1.074,28**
108/07	03-249	PALACIOS, Viterman E.	22.652.762	$ **1.074,28**
109/07	04-054	FARIAS, Liliana	26.215.995	$ **1.111,58**
110/07	04-055	REYES, Nora del Valle	26.710.938	$ **865,98**
111/07	04-056	ARANCIBIA, Susana Pilar	18.749.550	$ **676,49**
112/07	04-057	ARGAÑARAZ, Mariela	25.506.343	$ **725,45**
113/07	04-058	TEJERINA, Oscar Eduardo	18.270.161	$ **721,19**
114/07	04-060	DEL CORRO, Hector Salvador	25.954.779	$ **789,87**
115/07	04-063	ARJONA, Graciela Carolina	18.507.617	$ **784,74**
116/07	04-075	ALVAREZ, Nahuel Nicolas	32.316.998	$ **928,27**
117/07	04-090	SANCHEZ, Jose Agustin	18.690.981	$ **836,13**
118/07	04-091	MARTINEZ, Ruben Alberto	7.998.586	$ **887,66**
119/07	02-025	VILLALBA, Mario Armando	31.095.065	$ **1.131,81**
120/07	02-025	SALAZAR, Rina Esther	24.397.182	$ **1.131,81**
121/07	02-072	TORO, Cecilia	21.315.397	$ **501,99**
122/07	02-072	ALARCON TORRES, Reina	18.725.129	$ **501,99**

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $
123/07	04-008	OLLARZU, Juan Antonio	29.335.101	$ **1.128,75**
124/07	04-020	ALCOBA, Luisa A.	27.834.459	$ **974,69**
125/07	04-024	CARDENAS, Marina Griselda	34.227.204	$ **504,23**
126/07	04-025	CARRILLO, Ramon	11.196.727	$ **657,97**
127/07	04-043	CARDENA TOLABA, Jose	92.689.513	$ **835,46**
128/07	04-044	AMAYA, Yolanda	17.627.013	$ **971,22**
129/07	04-094	SUAREZ, Adrian	20.160.347	$ **1.053,40**
130/07	04-098	RODRIGUEZ, Fredy Rene	25.351.878	$ **781,18**
131/07	04-105	CASTRO CARVAJAL, Juana	93.035.197	$ **913,65**
132/07	04-107	SERRANO, Mirta	27.834.343	$ **857,34**
133/07	04-117	CANCHI, Guillermo Guido	31.051.058	$ **992,28**
134/07	04-118	RAMOS, Lorena Fabiana	28.223.300	$ **925,87**
135/07	04-119	VILAMANI TUNQUI, Carmen	92.951.269	$ **1.020,17**
136/07	04-121	QUINTANA, Nelson Omar	27.790.621	$ **1.122,34**
137/07	04-122	TOLABA, Lucia	21.322.015	$ **886,50**
138/07	04-123	BARJA LOPEZ, Secundina	18.229.900	$ **820,81**
139/07	04-124	ZELARAYAN, Silvana	28.291.943	$ **1.079,64**
140/07	04-129	ROJAS, Mabel Alejandra	29.290.654	$ **1.043,30**
141/07	04-130	GONZALEZ, Carlos	20.528.605	$ **1.035,96**
142/07	04-138	BARRIONUEVO, Claudia	24.622.856	$ **1.072,58**
143/07	04-277	OLIVERA, Carina Graciela	25.331.194	$ **743,87**
144/07	04-278	BRITO SILENIO, Claudio	16.091.799	$ **784,16**
145/07	04-280	GAUNA CASTILLO, Maria Estela	30.027.112	$ **904,78**
146/07	04-283	ALBORNOZ, Sebastian Gustavo	26.341.695	$ **1.068,53**
147/07	04-288	ROCHA, Mirta	18.518.772	$ **829,16**
148/07	04-142	GUTIERREZ, Claudia Elizabeth	25.740.683	$ **212,00**
149/07	04-143	MAMANI, Elisa Alejandra	23.643.486	$ **992,16**
150/07	04-145	CHURQUINA, Rosa del Valle	26.228.275	$ **314,15**
151/07	04-146	YELMA, Paulina	10.440.871	$ **242,09**
152/07	04-147	ALVARADO, Ana	33.235.566	$ **928,39**
153/07	04-150	GEREZ, Victor Hugo	27.914.701	$ **1.005,71**
154/07	04-151	GONZALEZ, Monica del Carmen	24.355.785	$ **205,00**
155/07	04-153	SERRANO, Ernesto	8.061.188	$ **1.014,79**
156/07	04-154	CALANI, Ruben Alfredo	14.443.448	$ **230,89**
157/07	04-155	MEJIA, Adela	92.947.570	$ **1.028,44**
158/07	04-160	GREGOTTI, Ramon	13.344.613	$ **996,01**
159/07	04-165	PEREYRA, Guillermo	24.125.796	$ **279,87**
160/07	04-167	LEGUIZAMON, Marta Maria Graciel	20.706.743	$ **1.013,73**
161/07	04-168	LUNA, Rosa	21.021.167	$ **685,26**
162/07	04-169	JUAREZ, Betty Gabriela	18.727.814	$ **1.035,09**
164/07	04-172	NIEVES, Nelida Agustina	24.858.431	$ **969,80**
165/07	04-174	PEREZ, Nestor Ricardo	12.183.169	$ **249,57**
166/07	04-176	CRUZ, Juan Antonio	30.344.837	$ **267,20**
167/07	04-178	PUENTE, Maria de los Angeles	27.562.390	$ **220,37**
168/07	04-179	PUENTE, Maria de los Angeles	27.562.390	$ **215,87**
168/07	04-179	PUENTE, Maria de los Angeles	29.745.435	$ **215,87**
169/07	04-181	MAIZARES, Oscar Marcelo	20.417.804	$ **216,43**
170/07	04-183	VARGAS HUARACHI, Walter	11.882.978	$ **919,94**
171/07	04-185	HERRERA, Nelida	17.771.838	$ **218,55**
172/07	04-187	QUEVEDO, Norma Beatriz	12.277.197	$ **277,07**
173/07	04-189	CUELLAR, Veronica Soledad	30.807.620	$ **969,92**
174/07	04-193	MIRANDA, Pablo	13.221.506	$ **291,87**
175/07	04-194	IRUSTA, Eva Clotilde	5.206.616	$ **234,06**
176/07	04-195	TEFAHA, Gloria Eugenia	16.222.468	$ **222,78**
177/07	04-196	GARCIA, Jorge Gonzalo	29.693.010	$ **268,60**
178/07	04-199	CORONEL, Sergio Ricardo	29.337.874	$ **225,03**
179/07	04-205	COLQUE NIEVE, Angel Javier	23.861.672	$ **882,34**
180/07	04-206	BRUNO, Hugo Orlando	30.235.479	$ **223,63**
181/07	04-210	BUSTOS, Ester del Carmen	11.193.726	$ **841,92**
182/07	04-211	PALOMO, Maria Laura	35.787.423	$ **880,57**

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $
183/07	04-214	JULIAN, Ramona Graciela	29.634.543	$ **740,49**
184/07	04-218	SANCHEZ, Cristian Adrian	27.751.837	$ **993,02**
185/07	04-219	GOMEZ, Fabian	12.138.415	$ **1.152,78**
186/07	04-221	VILTE, Fernando Sebastian	25.571.294	$ **197,24**
187/07	04-226	ESCOTORIN, Luisa Edelmira	31.043.063	$ **212,51**
188/07	04-227	BRANDAN, Sara Mercedes	20.261.501	$ **816,62**
189/07	04-228	TOLABA, Soledad Evangelina	25.481.725	$ **944,41**
190/07	04-229	SUAREZ, Graciela del Valle	23.311.243	$ **972,40**
191/07	04-231	VALDEZ, Horacio Reinaldo	17.784.730	$ **1.069,59**
192/07	04-234	ANDINO, Sergio Omar	29.243.017	$ **875,98**
193/07	04-235	MOLINA CALISAYA, Hipolito	92.547.578	$ **818,42**
194/07	04-236	ROJAS MIRANDA, Walter	24.803.523	$ **1.046,21**
195/07	04-238	ARGAÑARAZ, Ema Eliana	26.743.785	$ **1.144,77**
196/07	04-239	CUELLAR, Rosa	23.295.799	$ **974,03**
197/07	04-240	ESCOBAR, Edgardo Fabian	24.433.375	$ **206,97**
198/07	04-241	VACA ORTEGA, Eugenio	93.927.119	$ **1.122,81**
199/07	04-242	GARZON, Fredy Roberto	34.097.160	$ **1.008,83**
200/07	04-244	VILTE, Walter Alberto	17.354.127	$ **931,44**
201/07	04-245	FERNANDEZ, Ramon Lindor	12.597.048	$ **865,69**
202/07	04-246	PEREZ, Mercedes Yolanda	13.710.655	$ **915,81**
203/07	04-248	RUIZ, Cecilia Andrea	26.019.037	$ **131,67**
204/07	04-271	SUAREZ, Marcela Viviana	25.369.046	$ **1.144,83**
205/07	04-272	SARDINA, Silvia Cintya	33.436.904	$ **978,46**
206/07	04-273	JOTTAR, Maria Teresa	16.685.066	$ **204,19**
207/07	04-275	APAZA, Rosa Leonor	11.283.414	$ **1.027,60**
208/07	06-103	GOMEZ, Cristino Angel	22.897.965	$ **672,65**
209/07	06-106	AREVALO, Margarita Ines	28.344.487	$ **615,72**
210/07	06-109	CORIA, Orlando Antonio	28.686.787	$ **689,38**
211/07	06-111	BATTAN, Eugenia Valeria	29.377.057	$ **685,34**
212/07	06-113	LIMACHI, Ilda	93.520.733	$ **659,87**
213/07	06-126	TORRES, Roxana Alejandra	31.946.211	$ **837,23**
214/07	06-127	RODRIGUEZ, Yolanda	20.641.361	$ **677,96**
215/07	06-129	ARGAÑARAZ, Viviana del Valle	17.858.458	$ **863,87**
216/07	06-130	LESCANO, Ramon Esteban	28.966.121	$ **1.038,32**
217/07	06-139	PORRA, Siria Yolanda	10.771.325	$ **951,40**
218/07	06-141	CARDOZO, Maria Jesus del Valle	16.074.443	$ **888,86**
219/07	06-149	ZAMBRANO, Evangelina	16.297.173	$ **1.026,00**
220/07	06-150	VELASQUEZ, Mariana de los Angeles	25.831.144	$ **789,79**
221/07	06-151	CHARCA, Karina Jael	29.499.485	$ **791,95**
222/07	06-152	GOROSITO, Teresita del Valle	6.166.853	$ **949,16**
223/07	06-154	BARRIONUEVO, Luis Antonio	16.176.778	$ **551,41**
224/07	06-155	CARDOZO, Nancy Elizabeth	20.437.336	$ **861,02**
225/07	06-157	ALARCON, Valentina Ester	18.709.225	$ **852,37**
226/07	04-068	PEREZ, Juan Carlos	34.097.199	$ **841,22**
227/07	04-068	PEREZ, Julio Angel	SINDOI	$ **841,22**
228/07	04-110	MARTINEZ, Angela	SINDOI	$ **969,47**
229/07	04-134	REYNOSO, Marta	93.094.675	$ **684,79**
230/07	04-247	ALARCON, Maria Rosa	23.776.810	$ **826,52**
231/07	04-261	VERA, Oscar Sebastian	25.502.197	$ **607,52**
232/07	04-262	INCA, Berta	13.489.847	$ **647,55**
233/07	04-270	GARECA, Jesus	17.913.218	$ **945,67**
234/07	04-302	BALCAZAR, Mercedes Ester	31.803.760	$ **1.071,07**
235/07	04-312	RODRIGUEZ, Marta Susana	23.013.951	$ **1.128,95**
236/07	04-338	GUTIERREZ, Lorena Ivana	29.459.533	$ **944,90**
237/07	04-371	BORQUE, Ramon Dionisio	16.350.960	$ **274,15**
238/07	05-012	CARMENA, Gloria Adriana	29.338.400	$ **921,06**
239/07	05-013	REYNOSO, Marta	23.385.582	$ **837,92**
240/07	05-014	PALACIOS, Carina	30.170.186	$ **830,27**
241/07	05-016	BALCAZAR, Mercedes	31.803.763	$ **1.075,30**
242/07	05-017	DIARTE, Myrian Adriana	20.219.230	$ **626,16**

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $
243/07	05-018	GIMENEZ, Elizabeth	29.211.491	$ **993,30**
244/07	05-019	CUELLO, Dora	14.749.463	$ **758,55**
245/07	05-021	GARCIA, Jose Luis	18.558.810	$ **976,48**
246/07	05-022	SANDOVAL ORTEGA, Pastor	93.016.813	$ **914,69**
247/07	05-025	VIDAURRE GUERRA, Luis Manuel	93.081.414	$ **1.010,37**
248/07	05-027	FLORES, Veronica	18.827.605	$ **744,08**
249/07	05-028	FLORES, Veronica	18.827.605	$ **808,29**
250/07	05-030	HUALLPA PINEDA, Jose	92.981.791	$ **990,08**
251/07	05-031	AMAYA, Claudia Fernanda	25.868.969	$ **1.126,88**
252/07	05-033	ZURITA, Maria Gladys	11.767.989	$ **963,26**
253/07	05-037	HOLLOS, Francisco Reynaldo	12.832.419	$ **988,73**
254/07	05-038	AUCACHI, Mary	17.913.039	$ **1.092,36**
255/07	05-059	PALACIOS, Rafaela Florentina	28.050.604	$ **627,78**
256/07	05-072	DIARTE, Myrian Adriana	20.219.230	$ **843,53**
257/07	05-183	BASOALTO, Jorge Rafael	25.802.805	$ **655,89**
258/07	05-184	MURGA CRUZ, Edelmira	5.891.417	$ **840,94**
259/07	05-192	ARCE, Hector	16.902.942	$ **1.016,31**
260/07	05-193	ECHAZU, Carmen Reynaldo	18.154.022	$ **1.064,28**
261/07	05-194	RIIOS, Mariana Alejandra	29.820.825	$ **1.069,88**
262/07	05-195	CALLE, Virginia	33.235.548	$ **725,99**
263/07	05-197	BRACAMONTE, Maria Lulisa	14.170.167	$ **1.094,12**
264/07	05-199	FERREIRA, Petrona	14.749.287	$ **778,96**
265/07	05-200	BRITOS, Maria Susana	13.425.012	$ **797,19**
266/07	05-203	CAMARGO, Isabel Guillermina	30.184.615	$ **701,15**
267/07	05-217	CARABAJAL, Sandra Mercedes	31.275.258	$ **964,49**
268/07	05-226	AUCACHE CHOQUE, Sebastiana	92.662.028	$ **696,48**
269/07	05-228	CRUZ, Basilia Juliana	21.973.392	$ **1.020,57**
270/07	05-230	ORDOÑEZ, Ubaldina del Carmen	17.853.804	$ **732,13**
271/07	05-247	CABRERA, Abraham Enrique	29.816.094	$ **663,29**
272/07	05-251	SOSSA, Jaime	23.762.361	$ **741,26**
273/07	05-252	RAMIREZ, Leonardo	22.684.972	$ **738,61**
274/07	05-257	DIAZ, Jose Maria	29.390.460	$ **901,88**
275/07	05-259	ARGAÑARAZ, Elena del Valle	10.982.693	$ **887,52**
276/07	05-264	OVANDO, Alejandra	18.792.109	$ **933,02**
277/07	05-265	CHAVEZ, Gladis Rafaela	26.300.383	$ **764,29**
278/07	05-268	SERRANO, Graciela Rosalia	25.590.825	$ **1.070,20**
279/07	05-040	ORELLANA, Fernando Raul	22.428.527	$ **518,02**
280/07	05-041	MEJIA BAÑOS, Pedro	93.766.893	$ **902,68**
281/07	05-042	FLORES, Ariel Leandro	29.295.684	$ **809,27**
282/07	05-050	RODRIGUEZ, Nestor Fabian	22.354.773	$ **636,90**
283/07	05-052	ORELLANA, Fernando Raul	22.428.527	$ **1.124,46**
284/07	05-055	NIEVA, Manuel Lisandro	14.300.390	$ **963,63**
285/07	05-057	URDININEA, Rosa Virginia	17.512.018	$ **760,79**
286/07	05-065	MICHEL, Dominga Patricia	22.304.511	$ **725,67**
287/07	05-066	VARGAS, Norma Zusana	23.856.604	$ **1.008,28**
288/07	05-069	REQUEIJO, Juan Carlos	22.981.347	$ **887,89**
289/07	05-075	REIMUTH, Marta	12.701.836	$ **940,09**
290/07	05-081	LOPEZ, Elizabeth	17.309.362	$ **907,36**
291/07	05-085	TEJERINA, Oscar Eduardo	18.270.161	$ **712,23**
292/07	05-089	PAREDES CONDORI, Basilia	92.045.102	$ **1.136,76**
293/07	05-108	DIARTE, Myrian Adriana	20.219.230	$ **750,52**
294/07	05-119	CARDENAS CALVIMONTES, Carmen	92.214.265	$ **1.056,54**
295/07	05-141	SEGUNDO, Fabiana Griselda	28.050.624	$ **687,32**
296/07	05-144	CARDOZO PINO, Hugo Guillermo	24.654.700	$ **927,45**
297/07	05-149	MICHEL, Silvia Juliana	17.189.308	$ **758,97**
298/07	05-151	MALDONADO, Celia Elsa	13.949.810	$ **827,89**
299/07	05-154	ROCHA, Graciela Rosana	21.314.919	$ **507,37**
300/07	05-168	PALACIOS, Ana Maria	20.398.833	$ **1.007,83**
301/07	05-169	MARTINEZ, Hector Omar	14.634.316	$ **1.081,71**
302/07	05-173	SALVATIERRA, Leonardo	22.869.688	$ **997,43**

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $
303/07	05-174	MEDINACELI, Agustin Fermin	26.713.653	$ 983,38
304/07	05-175	NIEVES, Alberto	18.725.030	$ 889,40
305/07	05-295	MARTINEZ, Nilda Adriana	28.939.165	$ 713,77
306/07	05-292	GARNICA, Graciela	26.325.412	$ 944,32
308/07	05-120	LEMOS, Victoria	31.321.044	$ 747,04
309/07	05-237	ONTIVEROS, Reemberto	18.659.931	$ 903,13
310/07	05-242	ACEVEDO, Luis Ernesto	22.246.608	$ 653,27
311/07	05-245	CENTURION, Gladis Hortencia	10.836.043	$ 685,67
312/07	05-250	CHOQUE, Gabriel Dario	28.115.078	$ 659,44
313/07	05-286	ARLEY, Jeus Daniel	39.144.489	$ 767,43
314/07	06-056	CABRERA, Francisco Damian	16.559.910	$ 681,52
315/07	06-058	TERCERO, Silvia Noemi	23.662.880	$ 883,70
316/07	06-060	GIMENEZ, Edgardo	21.547.498	$ 883,70
317/07	06-062	RODRIGUEZ, Claudio Jose	31.370.659	$ 640,68
318/07	06-076	BUITRAGO, Gilberto Ramon	27.201.650	$ 830,76
319/07	06-188	VARELA, Lorena Rosa	27.370.286	$ 765,91
320/07	06-200	GUTIERREZ, Roberto	10.195.354	$ 832,61
322/07	98-036	GIRON, Miguel Gabriel	22.521.581	$ 1.248,11
323/07	98-036	ORTEGA, Alicia	13.055.158	$ 1.248,11
324/07	98-036	MAIGUA, Alicia	SINDOI	$ 1.248,11
325/07	98-036	OROSCO, Marta	SINDOI	$ 1.248,11
326/07	98-065	PEREZ, Zenon	SINDOI	$ 1.100,11
327/07	02-331	MAMANI, Aurora	11.852.577	$ 1.319,41
328/07	02-351	FLORES, Catalina	12.184.416	$ 1.246,05
329/07	03-012	ZACARIAS, Ramona Rita	18.607.756	$ 1.048,89
330/07	03-083	LOPEZ, Maria de los Angeles	SINDOI	$ 1.358,80
331/07	03-030	AGUIRRE, Laura Marcela	20.332.250	$ 1.208,31
332/07	03-031	VALDIVIEZO, Erwin Carlos	91.180.225	$ 1.067,05
333/07	03-034	RIOS, Monica	20.216.575	$ 323,73
334/07	03-035	FLORES, Teodora	13.019.528	$ 512,28
335/07	03-036	LEZCANO, Analia	28.938.327	$ 388,45
336/07	02-330	OCAMPO, Marisa Donata	SINDOI	$ 1.130,13
337/07	03-023	RAMIREZ, Beatriz	24.325.770	$ 320,82
338/07	03-023	ARANCIBIA, Susana	18.764.550	$ 614,94
339/07	03-023	RIOS, Ana Maria	SINDOI	$ 294,10
340/07	03-038	SERRANO, Carmen	28.938.054	$ 776,88
341/07	03-039	SERRANO, Carmen Alejandra	28.938.054	$ 829,76
342/07	03-040	MONCADA, Albina Felisa	26.797.463	$ 256,11
343/07	03-044	TORANZO, Osavaldo T.	18.018.717	$ 992,91
344/07	03-063	LOPEZ, Mariela Silvina	25.475.593	$ 1.048,42
345/07	03-064	BANEGAS, Manuel Alberto	14.984.459	$ 921,97
346/07	03-067	VILAMANI, Ana Maria	22.071.265	$ 812,88
347/07	03-068	GUTIERREZ MIRANDA, Maura A.	92.183.950	$ 593,90
348/07	03-069	CAMPOS, Aldo Rodolfo	14.084.626	$ 757,12
349/07	03-070	ROMAN, Antonia Maria	21.315.378	$ 679,21
350/07	03-072	COSTAS CASTILLO, Lino	18.796.257	$ 912,50
351/07	03-077	SORAIDE GIMEZ, Daisy	92.753.035	$ 1.237,51
352/07	03-078	HERRERA, Gustavo Gabriel	26.565.155	$ 1.030,63
353/07	03-078	SUELDO, Hugo Americo	8.175.829	$ 1.202,22
354/07	03-087	QUIROGA, Argentina	6.409.755	$ 1.240,04
355/07	03-090	RAMIREZ ROJAS, Jorge Luis	10.151.400	$ 1.160,58
356/07	03-091	SEGOVIA MANGUIA, Agustina	92.398.899	$ 969,73
357/07	03-092	PEREZ PEREZ, Nestor	26.756.674	$ 1.198,75
358/07	03-092	REYES, Andres Alberto	18.045.598	$ 1.198,75
359/07	03-092	VISCARRA, Juan Sebastian	29.816.800	$ 1.198,75
360/07	03-095	ACEVEDO, Tania	28.938.079	$ 1.114,05
361/07	03-098	TAGUIBAR, Sergio Alfredo	33.265.804	$ 1.118,55
362/07	03-101	GONZALEZ, Romulo	11.494.562	$ 1.193,56
363/07	03-102	BUSTAMANTE, Doris de los Angeles	25.859.759	$ 929,72
364/07	03-159	RIOS, Carnicel Rene	93.015.409	$ 980,90

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $
365/07	03-160	TARIFA IBAJA, Tomasa	93.015.390	$ 1.012,37
366/07	03-162	ACOSTA, Luisa del Valle	18.761.694	$ 1.117,00
367/07	03-163	CURA, Jose Ignacio	20.272.313	$ 1.134,27
368/07	03-167	TEJERINA, Lider Nelson	20.272.313	$ 1.103,82
369/07	03-168	DIAS, Gustavo	17.990.722	$ 868,29
370/07	03-173	RIOS FLORES, Inocencio	1.075.388	$ 1.070,94
371/07	03-175	ROMERO, Maria Luz Guadalupe	14.858.680	$ 1.237,55
372/07	03-176	DOMINGUEZ, Elvira	5.877.758	$ 595,33
373/07	03-177	TARIFA, Claudia Benita	18.559.046	$ 902,09
374/07	03-181	CACERES, Jaqueline Patricia	33.760.502	$ 1.162,19
375/07	03-182	AREVILCA MOYA, Silvia	1.860.949	$ 1.240,63
376/07	03-183	MENDEZ BOMBA, Domingo	92.994.484	$ 1.067,51
377/07	03-184	MARTINEZ, Irene Isabel	18.763.790	$ 1.164,75
378/07	03-190	MARTINEZ, Marcelo	33.055.431	$ 857,58
379/07	03-192	GARNICA, Estela	26.634.733	$ 888,82
380/07	03-196	PASTRANA, Cintia Ivana	31.228.018	$ 1.097,70
381/07	03-198	RODRIGUEZ, Maria Mercedes	31.194.864	$ 1.198,00
382/07	03-199	LLANOS RIOS, Raul	92.944.352	$ 943,78
383/07	03-200	OÑA, Florencia	20.931.408	$ 307,97
384/07	03-201	PALENQUE, Lucia	16.663.930	$ 493,58
385/07	03-202	PALENQUE, Lucia	16.663.930	$ 722,16
386/07	03-221	CAMACHO, Abel	18.773.528	$ 1.141,67
387/07	03-222	VILLCA ANAGUA, Marcelina	92.644.471	$ 985,12
388/07	03-226	SANDOVAL, Natalia Veronica	28.902.054	$ 1.050,16
389/07	03-228	VASQUEZ DELGADO, Cirila	92.609.008	$ 983,78
390/07	03-230	GUARI, Norma	22.758.725	$ 886,50
391/07	03-231	LEDESMA, Blanca	13.275.747	$ 1.076,60
392/07	03-232	ROJAS, Pascual	27.442.301	$ 1.095,00
393/07	03-233	VILLCA PUMA, Isabello	5.546.842	$ 1.168,73
394/07	03-234	COLQUE, Rogelia	SINDOI	$ 929,42
395/07	03-237	ALZOGARAY, Sandra	18.669.999	$ 910,18
396/07	03-251	VEGA, Roberto Carlos	26.486.081	$ 1.126,56
403/07	86-583	ANGEL, Ernesto Antonio	10.836.099	$ 72.223,42
404/07	86-583	VECELLIO, Leonico	8.554.785	$ 72.223,42
405/07	86-583	FERNANDEZ, Silverio Omar	1.065.788	$ 72.223,42
407/07	98-021	STAGNARI, Omar Cristobal	6.608.997	$ 53.768,59
408/07	98-063	ALA, Silvano Luro	14.916.106	$ 10.589,02
409/07	98-063	SEGOVIA, Rolando	13.055.158	$ 10.589,02
410/07	98-063	SEGUNDO, Nicanor Martin	23.271.239	$ 10.589,02
411/07	98-063	ZARATE, Estela	SINDOI	$ 10.589,02
412/07	98-063	CHAMBI, Marcela de los Angeles	SINDOI	$ 10.589,02
413/07	98-064	PUCA, Leonardo Salustiano	16.080.645	$ 5.895,22
414/07	99-057	CASTILLO, Pedro Gustavo	16.080.998	$ 2.180,91
415/07	99-058	CORRALES, Nilda	17.680.236	$ 12.060,29
416/07	99-280	SANTUCHO, Sergio Esteban	26.638.113	$ 7.279,15
417/07	99-280	REINOSO, Roxana Margarita	27.945.166	$ 7.279,15
418/07	99-280	TERRAZAS, Pedro Marcelo	14.359.895	$ 7.279,15
419/07	99-280	LEAL, Omar Alberto Antonio	16.278.987	$ 7.279,15
420/07	99-283	MARQUEZ, Mario Heriberto	33.983.866	$ 2.348,23
421/07	99-283	GARCIA, Juan	24.304.199	$ 2.348,23
422/07	00-058	ORTEGA, Daniel Jose	24.359.598	$ 2.762,64
423/07	00-058	OCAMPO, Victor Antonio	20.508.055	$ 2.762,64
424/07	00-058	GUZMAN, Roberto Jose	18.612.709	$ 2.762,64
425/07	01-049	VILACABA, Nancy Beatriz	24.057.986	$ 1.443,17
426/07	02-024	ESCALADA, Florentin	22.150.509	$ 3.225,47
427/07	02-024	GALLARDO, Alberto	SINDOI	$ 3.225,47
428/07	02-024	CARRIZO, Julio Arnaldo	22.424.281	$ 3.225,47
429/07	02-026	CASTRO, Manuel Egidio	26.352.315	$ 3.882,47
430/07	02-026	ROJAS, Javier Roman	25.885.144	$ 3.882,47
431/07	02-026	ROMERO, Jose Alberto	26.215.360	$ 3.882,47

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $
432/07	02-051	AYBAR, Victor Angel	20.627.337	$ 2.599,36
433/07	02-051	PINO, Javier Ivan	24.039.590	$ 2.599,36
434/07	02-051	GUTIERREZ, Miguel Guillermo	92.511.321	$ 2.599,36
435/07	02-051	ORDOÑEZ, Elva	13.657.749	$ 2.599,36
436/07	02-052	ARMELLA ALARCON, Jose	139.508	$ 5.544,09
437/07	02-052	VARGAS, Rosaura	16.481.314	$ 5.544,09
438/07	02-052	CONDORI, Rogelio	SINDOI	$ 5.544,09
439/07	02-052	ROJAS, Ernesto	SINDOI	$ 5.544,09
440/07	02-053	RODAS, Ovidio Abel	10.974.491	$ 5.231,20
441/07	02-053	GASPAR, Alfredo Osvaldo	21.846.190	$ 5.231,20
442/07	02-056	SANTOS, Hugo Santos	14.488.284	$ 2.904,68
443/07	02-056	FERNANDEZ, Arturo	22.274.910	$ 2.904,68
444/07	02-057	CANO, Herminio	13.785.527	$ 2.010,58
445/07	02-058	FLORES, Blanca Liliana	20.358.328	$ 3.136,14
446/07	02-058	ROMERO, Oscar Obispo	12.373.119	$ 3.136,14
447/07	02-059	ZURITA, Hector Federico	22.688.181	$ 3.924,64
448/07	02-059	HERRERA, Orla do Budia	SINDOI	$ 3.924,64
449/07	02-071	ARAMAYO, Venancio	12.951.439	$ 5.126,62
450/07	02-071	VILLALBA, Mario Armando	30.095.065	$ 5.126,62
451/07	02-073	QUIROGA, Jorge Hipolito	12.122.918	$ 2.894,12
452/07	02-074	LEON, Cesar Eduardo	23.557.285	$ 5.254,13
453/07	02-075	AGUIRRE, Ricardo Marcelino	24.864.575	$ 2.527,70
454/07	02-090	CRUZ, Cesar Augusto	28.844.216	$ 2.634,06
455/07	02-090	MEDINA, Domingo Nestor	10.993.526	$ 2.634,06
456/07	02-107	GALVAN, Jorge Armando	12.993.826	$ 5.821,54
457/07	01-036	GUARI, Angel Miguel	18.447.156	$ 14.158,06
458/07	01-036	FERNANDEZ ZARATE, Celina Alejandra	18.704.899	$ 14.158,06
459/07	02-332	VEGA, Aida Luz	14.423.091	$ 2.429,31
460/07	02-334	MAMANI, Nicolasa	16.489.550	$ 3.139,66
461/07	02-334	LAMAS URZAGASTE, Hemeregilda	92.613.887	$ 3.139,66
462/07	02-338	VAN BALEN BLANKEN, Baltazar Diego	12.007.592	$ 5.974,41
463/07	02-361	UGARTE ALCOBA, Antonieta	5.802.888	$ 2.680,68
464/07	02-363	ESCOBAR, Ricardo	12.827.366	$ 1.567,42
465/07	02-364	FLECHA, Silvia Cristina	14.225.078	$ 1.945,20
466/07	03-003	CRUZ CASTRO, Andres	1.839.553	$ 4.470,26
467/07	03-004	JURADO, Dina Rosalba	27.701.524	$ 1.590,45
468/07	03-005	RAMOS CONDORI, Ibar	4.146.462	$ 1.754,99
469/07	03-006	ROJAS AYMA, Juan	593.962	$ 5.960,90
470/07	03-007	SOLIZ CARRASCO DE GOMEZ, Ruth	1.809.952	$ 3.565,34
471/07	03-008	ARANDO TERRAZAS, Fermin	92.412.394	$ 12.785,52
472/07	03-009	VEGA, Elda Matilde	92.388.007	$ 1.487,67
473/07	03-010	QUIROGA, Maria Isasbel	23.514.111	$ 1.542,00
474/07	03-011	CHAMORRO, Julio Cesar	11.249.841	$ 2.060,89
475/07	03-013	PEREZ, Miguel Angel	13.303.525	$ 1.383,17
476/07	03-019	VALDEZ, Angel Ricardo	17.220.627	$ 3.105,31
477/07	03-019	JARAMILLO, Sonia Angelica	17.220.716	$ 3.105,31
478/07	03-021	SANCHEZ, Ruben Alcides	20.940.942	$ 1.946,05
479/07	03-022	ALMIRON, Daniel Alberto	17.118.452	$ 1.532,62
480/07	03-032	QUIROGA, Viviana Patricia	26.928.888	$ 1.317,43
481/07	03-033	COCA, Teofilo	20.482.940	$ 2.871,30
482/07	98-007	ROMERO NIEVES, Hermosinda	SINDOI	$ 2.834,85
483/07	98-007	ROMERO NIEVES, Wilman	SINDOI	$ 2.834,85
484/07	98-007	ROMERO NIEVES, Elido	SINDOI	$ 2.834,85
485/07	98-007	TORDOYA, Irma Carmen	31.091.467	$ 2.834,85
486/07	98-037	PEREZ, Juan Carlos	12.407.752	$ 2.572,99
487/07	98-062	PEREZ, Ruben Angel	22.631.596	$ 3.401,83
488/07	98-062	RAMOS, Sergio Daniel	24.849.933	$ 3.401,82
489/07	98-062	RUIZ CASTRO, Dionicio	SINDOI	$ 3.401,82
490/07	02-055	ORTEGA, Humberto Martin	17.572.023	$ 3.923,26
491/07	02-055	CHOQUE, Javier Francisco	26.125.031	$ 3.923,26

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $
492/07	02-055	CHOQUE, Maria Carmen	SINDOI	$ 3.923,26
493/07	02-055	CARDOZO, Marta Susana	SINDOI	$ 3.923,26
494/07	02-060	AMELLER, Ruben David	26.306.885	$ 1.600,00
495/07	02-060	MOLINA, Hugo	23.307.455	$ 1.600,00
496/07	02-060	MAMANI, Sergio Roberto	30.150.541	$ 1.600,00
497/07	02-060	MAMANI, Enzo Adrian	31.590.837	$ 1.600,00
498/07	02-081	GRANADOS, Jose	20.127.556	$ 8.239,56
499/07	02-081	SEGOVIA, Mario	18.749.926	$ 8.239,56
500/07	02-081	QUIROZ, Valentin	18.875.612	$ 8.239,56
501/07	02-089	COCA, Macario	11.936.018	$ 10.818,27
502/07	02-089	SALAZAR, Rina Esther	24.997.182	$ 10.818,27
503/07	02-096	NIEVES, Maribel	SINDOI	$ 654,92
504/07	02-255	QUIROGA, Juan Facundo	24.338.599	$ 7.498,88
505/07	02-255	ALANCAY, Guillermo	10.808.642	$ 7.498,88
506/07	02-255	JAIME, Armando Nicolas	25.136.820	$ 7.498,88
507/07	02-362	REYNOSO, Marta Ofelia	23.385.582	$ 2.704,00
508/07	02-362	AVILA, Lorenzo	17.753.871	$ 2.704,00
509/07	02-362	CRUZ, Bernabe	10.225.384	$ 2.762,54
510/07	02-362	ROMERO, Susana	16.523.265	$ 2.762,54
511/07	03-025	ZURITA, Mariela	SINDOI	$ 15.683,78
512/07	03-025	ZURITA, Gustavo	SINDOI	$ 15.683,78
513/07	03-026	CABRERA, Rogelio	SINDOI	$ 12.927,06
514/07	03-026	CABRERA, Francisca	SINDOI	$ 12.927,06
515/07	03-028	ARCE, Humberto Abelardo	20.398.677	$ 5.133,96
516/07	03-028	ROA, Silvia Sara	SINDOI	$ 5.133,96
517/07	03-037	ROJAS, Patricia	33.041.301	$ 2.406,93
518/07	03-043	GONZALEZ, Zulma	18.690.258	$ 3.172,49
519/07	03-045	HUIZA LENIS, Enriqueta	5.016.150.767	$ 2.406,99
520/07	03-046	VILTE PILINCO, Paulina	5.039.959	$ 1.674,69
521/07	03-047	CORZO CORONADO, Vidal Alberto	C.I. Bol. 4153616	$ 2.392,04
522/07	03-048	LEON ENRIQUE, Rafael Andres	C.I. Bol. 4156925	$ 2.392,04
523/07	03-049	IBAÑEZ RODRIGUEZ, Franco	C.I. Bol. 1131259	$ 2.392,04
524/07	03-050	GALLARDO TORREZ, Jorge	C.I. Bol. 5035774	$ 1.354,17
525/07	03-051	LEZCANO, Analia	SINDOI	$ 1.785,11
526/07	03-052	ALFARO ORTEGA, Josefina	93.733.226	$ 1.626,09
527/07	03-054	GARCIA, Sonia	27.695.907	$ 1.520,92
528/07	03-055	HUMACATA FERNANDEZ, Lucinda	92.677.986	$ 1.838,22
529/07	03-060	ABDON ZENON, Geronimo	22.956.867	$ 1.796,32
530/07	03-061	PUCCIARELLI, Juan Carlos	6.183.984	$ 1.610,04
531/07	03-062	YUCHANI, Irma Maria	24.039.437	$ 5.781,69
532/07	03-062	PALACIOS, Carina	32.170.186	$ 5.781,69
533/07	03-062	CAMPOS, Elsa	SINDOI	$ 5.781,69
534/07	03-062	CASIMIRO, Maria	26.517.702	$ 5.781,69
535/07	03-071	TORRES, Samuel Elias	24.904.708	$ 900,21
536/07	03-073	CASTRO, Ana Maria	18.786.653	$ 1.581,72
537/07	03-074	QUINTANILLA, Luis Alfredo	28.249.358	$ 1.379,27
538/07	03-075	HERRERA, Rosa Esther	20.638.343	$ 1.339,20
539/07	03-076	REYES MEDINA, Nestor Marcelo	27.363.002	$ 2.578,80
540/07	03-080	ARCE, Jose Maria	27.945.463	$ 1.839,16
541/07	03-081	GALINDEZ, Marco Javier	28.476.268	$ 1.510,76
542/07	03-002	LOPEZ NAVAJA, Ruben Luciano	C.I Bol. 1859583	$ 11.741,59
543/07	03-002	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO		$ 11.741,59
544/07	03-082	RAMOS, Rita Mercedes	18.401.196	$ 631,44
545/07	03-086	OLGUIN, Hilda	93.857.060	$ 2.279,73
546/07	03-093	CATA TOLAY, Damiana	93.037.568	$ 1.485,94
547/07	03-094	AYARDE, Ricardo Antonio	23.084.652	$ 1.394,81
548/07	03-097	VIZCARRA, Ana Carina	23.271.365	$ 1.351,27
549/07	03-099	GARECA, Elda	26.714.842	$ 1.398,59
550/07	03-100	LAZARTE, Gaston	27.453.804	$ 1.454,02
551/07	03-103	LAVIÑA, Francisco	11.725.699	$ 2.436,88

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $
552/07	03-104	AGÜERO, Carlos Ariel	27.390.367	$ 2.173,45
553/07	03-105	OLIVERA, Ramon	16.195.462	$ 2.387,64
554/07	03-106	PAZ, Segundo Daniel	29.377.031	$ 2.219,52
555/07	03-107	SALTO, Maria Irene del Valle	21.631.552	$ 2.476,96
556/07	03-108	URQUIZA, Emilio	29.037.648	$ 2.504,38
557/07	03-109	ROCHA, Pedro Ezequiel	29.785.806	$ 2.593,81
558/07	03-110	CRUZ, Osvaldo Antoniio	24.578.290	$ 2.326,57
559/07	03-111	MARTINEZ, Pablo Antonio	28.900.472	$ 2.305,86
560/07	03-112	RODRIGUEZ, Maria Ines	28.497.051	$ 2.436,88
561/07	03-113	ORTIZ, Claudia Viviana	29.415.280	$ 2.347,58
562/07	03-114	TABOADA, Juana	21.882.981	$ 2.366,09
563/07	03-115	RUIZ, Carlos Miguel	27.918.176	$ 2.278,65
564/07	03-116	GARCIA, Jorgelina	25.114.777	$ 2.290,11
565/07	03-117	GOMEZ, Marcela Beatriz	24.840.237	$ 2.445,31
566/07	03-118	JUAREZ, Antonio Luis	25.946.499	$ 2.349,95
567/07	03-119	CORONEL, Maria Jose del Valle	26.368.747	$ 2.635,81
568/07	03-120	LASTRA, Claudia Azucena	22.617.561	$ 2.290,11
569/07	03-121	CORIA, Alicia Lorena	27.615.994	$ 2.330,91
570/07	03-122	LOPEZ, Daniel Alejandro	28.733.195	$ 1.613,26
572/07	03-123	AVILA, Cristian	27.581.813	$ 2.474,72
573/07	03-124	NORIEGA, Diego Fernando	26.774.799	$ 2.402,46
574/07	03-125	GONZALEZ, Edgardo	26.368.770	$ 2.228,07
575/07	03-126	FARIAS, Miguel	26.570.443	$ 2.415,04
576/07	03-127	PERALTA, Ramona	26.253.506	$ 2.115,22
577/07	03-129	LASTRA, Maria Alicia	14.754.810	$ 2.051,28
578/07	03-130	LEGUIZAMON, Gustavo Alberto	23.042.615	$ 2.298,66
579/07	03-131	PEREZ, Adriana	27.615.784	$ 2.176,12
580/07	03-132	SALTO, Rosa	28.139.092	$ 2.080,94
581/07	03-133	GUZMAN, Juan Carlos	14.054.967	$ 2.292,19
582/07	03-134	ORIETA, Jose Agustin	20.351.283	$ 2.352,74
583/07	03-135	GALVAN, Ruben	29.785.777	$ 2.604,74
584/07	03-136	QUIROGA, Edmundo Dante	7.380.156	$ 2.471,55
585/07	03-137	BUSTAMANTE, Mario Eduardo	20.564.815	$ 2.380,55
586/07	03-138	LOTO, David	29.123.681	$ 2.604,09
587/07	03-139	ENRIQUEZ, Estela Maris	21.642.715	$ 2.534,39
588/07	03-140	URQUIZA, Cristian Ramon	29.785.875	$ 2.222,99
589/07	03-141	TEJERINA, Graciela	16.277.111	$ 2.441,28
590/07	03-142	TABOADA, Margarita	16.772.080	$ 2.512,46
591/07	03-143	RIVAROLI, Maria Gisele	29.389.315	$ 2.435,30
592/07	03-144	SANDEZ, Mauro Roberto	27.475.818	$ 2.430,59
593/07	03-145	GALVAN, Maria	26.368.308	$ 1.474,37
594/07	03-146	IBARRA, Adriana Maria	16.309.469	$ 2.339,62
595/07	03-147	GOMEZ, Gustavo Adolfo	26.570.025	$ 2.277,82
596/07	03-148	SANDEZ, Karina	29.785.879	$ 2.329,17
597/07	03-149	GIMENEZ, Adriana del Valle	26.650.082	$ 2.686,59
598/07	03-150	HOYOS, Maria	24.346.341	$ 2.288,99
599/07	03-151	CAMPOS, Sonia Soledad	27.615.715	$ 2.327,46
600/07	03-152	JEREZ, Eduardo	29.377.364	$ 2.605,09
601/07	03-153	GIMENEZ, Paola Mirna Judith	29.376.777	$ 2.301,90
602/07	03-154	ROBLES, Juan Domingo	22.618.567	$ 2.481,44
603/07	03-155	GOMEZ, Jose	26.868.742	$ 2.472,47
604/07	03-156	VIZGARRA, Raul Eduardo	27.584.844	$ 2.436,24
605/07	03-157	SANDEZ, Sebastian	27.615.704	$ 2.208,14
606/07	03-158	GEREZ, Julio	29.376.410	$ 2.312,95
607/07	03-164	CARREÑO, Marta Esther	20.644.120	$ 1.624,06
608/07	03-166	GUZMAN, Oscar Alberto	25.685.401	$ 1.591,67
609/07	03-169	RIVAS, Marisa Eulalia	26.308.576	$ 1.485,84
610/07	03-170	PALENQUE, Lucia	16.663.930	$ 2.222,51
611/07	03-171	JIMENEZ, Javier Arnulfo	93.091.878	$ 1.661,15
612/07	03-172	VEGA HUANCA, Pascual	92.632.685	$ 2.007,62

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE $
613/07	03-178	SANTAMARIA, Javier Adrian	28.290.267	$ 1.395,95
614/07	03-179	BARRAZA, Edilia del Carmen	4.271.326	$ 1.434,30
615/07	03-185	GONZALEZ, Silvia Karina	23.524.116	$ 1.969,97
616/07	03-186	LIZARRAGA, Lidia Laura	24.654.670	$ 1.331,34
617/07	03-187	PEREZ, Daniel Roque	25.698.772	$ 1.469,38
618/07	03-188	NUÑEZ, Adolfo Feliciano	8.388.722	$ 2.148,34
619/07	03-189	CONDO, Teodoro	18.733.089	$ 1.615,53
620/07	03-191	LOPEZ IBARRA, Susano	93.013.164	$ 2.214,10
621/07	03-193	CRUZ, Cristina Mariana	SINDOI	$ 2.213,67
622/07	03-194	ARMELLA BETANCUR, Ayda	18.797.206	$ 1.565,60
623/07	03-197	HOYOS, Marta Beatriz	14.865.199	$ 1.759,76
624/07	03-203	OVANDO, Cecilia	14.749.465	$ 625,34
625/07	03-204	BAROTTIS, Pablo	28.882.569	$ 2.890,12
626/07	03-205	PEREZ, Miriam	16.540.733	$ 3.621,16
627/07	03-206	MASCAREÑO, Adrian	24.432.617	$ 1.840,84
628/07	03-207	MAREK, Sandra Marcela	21.801.140	$ 2.584,04
629/07	03-210	MALDONADO, Diego Elias	26.714.101	$ 2.106,38
630/07	03-211	RICALDI, Levis	31.067.138	$ 2.621,99
631/07	03-212	ANDINES, Maria Celeste	29.253.235	$ 2.019,71
632/07	03-214	LOPEZ, Nelida	SINDOI	$ 1.250,67
633/07	03-225	LIENDRO, Cristina	11.538.891	$ 1.514,13
634/07	03-227	SARAPURA, Fernando	18.125.284	$ 2.036,00
635/07	03-236	LLANOS LLANOS, Marcelina	1.830.075	$ 1.553,60
636/07	03-250	GIMENEZ, Gloria	27.722.614	$ 2.045,22
637/07	00-001	ARISPE ZAMBRANA, Ines	92.482.244	$ 36.627,67

Sr. GUSTAVO GARCIA BRUNO, Legajo 27112-8, AFIP DGA, Aduana de Orán. — Sr. RAMON KRAUPNER, Administrador (i), Aduana Orán.

e. 22/8 N° 554.631 v. 22/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA							
	CSAV PANAMBY	20-JUL-07	07001MANI116319W	BRRIOAE1258327	CONTENEDOR	1	BEARINGS
	CSAV PANAMBY	20-JUL-07	07001MANI118674F	FRFSM95/600257D	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ADVERTISING MATE
	CSAV PANAMBY	20-JUL-07	07001MANI119281A	BRSTSLSA113132	CONTENEDOR	1	QDC:ADITIVOS
	CSAV PANAMBY	20-JUL-07	07001MANI119831B	ITLEGZIMUHFA117919	CONTENEDOR	1	S.T.C. OF USED PERSONAL
	CSAV PANAMBY	20-JUL-07	07001MANI121552R	BRRIOWLRIO02434/2007	CONTENEDOR	1	PRENDAS DE VESTIR
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		20-JUL-07	07001MANI120258T	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		20-JUL-07	07001MANI120260M	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		20-JUL-07	07001MANI120338S	001TRAS/3C	BULTOS	84	sacas
		20-JUL-07	07001MANI120368V	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		20-JUL-07	07001MANI120369W	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		20-JUL-07	07001MANI120370Y	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		20-JUL-07	07001MANI120371P	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		20-JUL-07	07001MANI120372Z	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		20-JUL-07	07001MANI120373R	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		20-JUL-07	07001MANI120374S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		20-JUL-07	07001MANI120375T	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		20-JUL-07	07001MANI120376U	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		20-JUL-07	07001MANI120377V	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		20-JUL-07	07001MANI120378W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		20-JUL-07	07001MANI121668C	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		20-JUL-07	07001MANI122169W	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		20-JUL-07	07001MANI124436V	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		20-JUL-07	07001MANI128346C	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	CSCL FUZHOU	05-JUL-07	07001MANI109186D	CHSHACSSES7007024	CAJA	4	Q.D.C. POLERON FULL ZIP
DEFISA PUERTO							
	CALAPADRIA	20-JUL-07	07001MANI120262Y	ITVDLMI/07/108045	CAJA	2	Q.D.C.: INSTRUMENTS AND
	CSAV PANAMBY	20-JUL-07	07001MANI120165Z	BRRIORIO/BUE/M070699	BULTOS	28	qdc parts of elevator
GEMEZ SA-PUERTO							
	CALAPADRIA	20-JUL-07	07001MANI122067T	SPBRE1/030120	BULTOS	4	HERRAMIENTAS DE MANO
MEGATOM SA.							
	CSAV PANAMBY	20-JUL-07	07001MANI122508T	TTGEN18327	PALETA	1	DICE CONTENER: SPARE PA
MERCOCARGA SA.							
	CALAPADRIA	20-JUL-07	07001MANI123592A	SPBREBCNBUE700956	BULTOS	6	sistema de extincion de
MURCHISON							
	CSAV PANAMBY	20-JUL-07	07001MANI119831B	ITLEGZIMUWFA117907	BULTOS	76	SPARE PARTS
PATRON CARLOS							
		20-JUL-07	07001MANI119780E	001UY57553	CAJA	1	ESTAMPADOR DE CUEROS DE
		20-JUL-07	07001MANI119780E	001UY57560	PALETA	1	BANNER, PORTABANNER, HIER
TEFASA II							
	CALAPADRIA	20-JUL-07	07001MANI121757B	ITVDLBLQ-XO-3437314	BULTOS	1	rep. para la ind. ceram
	CALAPADRIA	20-JUL-07	07001MANI121757B	ITVDLVRN-XO-2474841	BULTOS	5	raid antip. rec. lavand
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CALAPADRIA	20-JUL-07	07001MANI117539E	ITVDLMRUBVDLBUE070160	CONTENEDOR	4	QDC ADDITIVES LUBRICANT
	CALAPADRIA	20-JUL-07	07001MANI117539E	ITVDLMRUBVDLBUE070161	CONTENEDOR	2	QDC ADDITIVE LUBRICANTS

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.), División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 22/8 Nº 554.643 v. 22/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI126129W	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	80	sacas
	MSC PRAGUE	622-JUL-07	07001MANI127556E	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	166	sacas
		21-JUL-07	07001MANI120507Z	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		21-JUL-07	07001MANI120920P	001TRAS/3C	BULTOS	158	sacas
		21-JUL-07	07001MANI122180P	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		21-JUL-07	07001MANI122512Y	001TRAS/3C	BULTOS	233	sacas
		21-JUL-07	07001MANI122904T	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		21-JUL-07	07001MANI123809B	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		21-JUL-07	07001MANI123924W	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		21-JUL-07	07001MANI123926B	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		21-JUL-07	07001MANI123928D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		21-JUL-07	07001MANI123929E	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		21-JUL-07	07001MANI123930T	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		21-JUL-07	07001MANI123931U	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		21-JUL-07	07001MANI123933W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		21-JUL-07	07001MANI123934A	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		23-JUL-07	07001MANI121513Y	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		23-JUL-07	07001MANI121521N	001TRAS/3C	BULTOS	97	sacas
		23-JUL-07	07001MANI121584W	001TRAS/3C	BULTOS	140	sacas
		23-JUL-07	07001MANI121797F	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		23-JUL-07	07001MANI121852U	001TRAS/3C	BULTOS	102	sacas
		23-JUL-07	07001MANI122165S	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		23-JUL-07	07001MANI122920R	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		23-JUL-07	07001MANI123910R	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		23-JUL-07	07001MANI123911S	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		23-JUL-07	07001MANI123912T	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		23-JUL-07	07001MANI123913U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		23-JUL-07	07001MANI123914V	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		23-JUL-07	07001MANI123915W	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		23-JUL-07	07001MANI123916A	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		23-JUL-07	07001MANI123917B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		23-JUL-07	07001MANI123918C	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		23-JUL-07	07001MANI123919D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		23-JUL-07	07001MANI123920S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		23-JUL-07	07001MANI123921T	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		23-JUL-07	07001MANI123922U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		23-JUL-07	07001MANI123923V	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		23-JUL-07	07001MANI125137U	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		23-JUL-07	07001MANI127454B	001TRAS/3Ç	BULTOS	52	sacas
		23-JUL-07	07001MANI130602N	001TRAS/3C	BULTOS	45	saca
		23-JUL-07	07001MANI135353V	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFIBA CONTENEDORES							
	ANABISETIA S	22-JUL-07	07001MANI121603Y	BRRGNSAVBUE778317	CONTENEDOR	1	stc nylon filament
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI121781V	IIOOVMOES701194	CONTENEDOR	1	indumentaria.
DEFISA PUERTO							
	HOLSATIA EXPR	22-JUL-07	07001MANI122759E	USHOU52-75-0001077-01	BULTOS	1	PAILS EPOXY CURING AGEN
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI120687C	CHSHASHBNA070635946P	TAMBOR	36	stc Carbamazepine micro
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI120252N	BEANW39003870071	PALETA	2	Q.D.C.: SWISSCOLOR PENC
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI120257S	GEHAM40077404802	PALETA	12	Q.D.C: DENTAL EQUIPMENT
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI121929C	GEHAM40SE7074623	CAJA	6	SPARE PARTS FOR CARS
EDITORIAL PERFIL							
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI119106T	BEANWPBC023081	PALETA	40	papel estucado
FORD ARGENTINA S.C.							
	GRANDE BRASIL	22-JUL-07	07001MANI119093B	UKTDXBHX028840	CONTENEDOR	1	motor vehicle parts
GEFCO							
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI122056R	UKTDXGEFRM02S070600017C	BULTOS	159	TUMBLES DRYERS
GEMEZ SA-PUERTO							
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI121286V	CHHONPMARBUE7F087	BULTOS	32	STC MENS'S COTTON
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI122472T	CHHONFDHKSE0706056A	BULTOS	3	STEREO POWER AMPLIFI ER
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI122472T	CHHONFDHKSE0706056E	BULTOS	127	CAMERAS
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI122474V	CHHONFDTWSE0706042D	BULTOS	32	PRINTER PARTS, COMPA TI
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI122720P	IIOOVGSINEZEF703922	BULTOS	8	ARB BRAND TAPER ROLLER
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI122751T	ZZZZZDMCQTUT0033596	BULTOS	20	STC 100% COTTON WOVEN M
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI122751T	ZZZZZDSLSBKK0394312	BULTOS	38	STC MEN´S T-SHIRT 100%
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI122751T	ZZZZZDSLSBKK0395591	BULTOS	7	STC MEN´S 96%COTTON 4%E
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI122751T	ZZZZZDSLSHKG1832312	BULTOS	110	STC LADIES´ 100% VISCOS
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI122751T	ZZZZZDSLSKHI0060832	BULTOS	34	STC SOCCER BALLS
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI122751T	ZZZZZDSLSKHI0060833	BULTOS	51	STC SPORTS GOODS
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI122751T	ZZZZZDSLSLPK0061759	BULTOS	73	STC ANG J TRACK JACKET
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI122751T	ZZZZZDSLSLPK0061781	BULTOS	6	STC GOLF GRAPHIC POLO
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI122751T	ZZZZZDSLSPNH0064566	BULTOS	15	STC WOMEN´S RETRO TRACK
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI122751T	ZZZZZDSLSPNH0064567	BULTOS	13	STC MEN SHORT SLEEVES K
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI122751T	ZZZZZDSLSPNH0064944	BULTOS	11	STC WOMEN´S STATEMENT L
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI123338V	IIOOVXMSES701555	PALETA	3	ink & master.
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI122248U	GEHAM2547-00430-07	BULTOS	5	FRICTION PARTS, TMD FRI
GEN POL							
		23-JUL-07	07001MANI120734S	001BR009003367	BULTOS	44	PINTURAS, PIGMENTOS, BA
		23-JUL-07	07001MANI120985D	001056/2007CH	CAJON	1	PARTES DE MAQUINARIA DE
LO PRIMO I							
		23-JUL-07	07001MANI121459A	001CL-3826/2007	PALETA	9	COPAS TEQUILA MARGARITA
LO PRIMO II							
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI119401R	CHHONFDZDSE07060322	CAJA	1200	PLASTIC TOYS
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI119401R	CHHONFDZDSE07060323	CAJA	1170	PLASTIC TOYS
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI121386W	IIOOVPAKBUE01010	CAJA	73	BRASSIERE SPONGE
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI119594H	GEHAMSUDUA7STRSA0332A	BULTOS	130	PAPEL
MARUBA SCA.							
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI119594H	GEHAMSUDU878302836006	BULTOS	22	PAPEL
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI119594H	GEHAMSUDU878302836013	BULTOS	38	PAPEL
MEGATOM SA.							
	ALIANCA IPANE	22-JUL-07	07001MANI121891A	BRSTSSSZBUE0707019	BULTOS	13	Q.D.C. DESMODUR
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI121571S	CHHONNGPUS-080-001-07JP	BULTOS	4	Q.D.C. BEVEL BUDDY BOX
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI120207N	GEHAM07389755000375T	BULTOS	4	fixing material
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI122287A	GEHAM2710770082	CAJON	1	SIMPLEX MICROFLEX
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI122287A	GEHAM2710770093	CAJON	1	CUTTING MACHINE WITH CU
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI122287A	GEHAM2710770173	CAJON	1	MICROFLEX ISOLFLEX
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI122831S	GEHAM20070750814	BULTOS	2	UA-A SOLARIUM AND PARTS
MERCOCARGA SA.							
	GRANDE BRASIL	22-JUL-07	07001MANI119427C	SPBBO330026711	BULTOS	3	PKGS.Q.D.C.ACCESORIOS D
	HOLSATIA EXPR	22-JUL-07	07001MANI119897N	USHOUUSHOU4551700286	BULTOS	1	seamless nickel alloy
	HOLSATIA EXPR	22-JUL-07	07001MANI123077V	USHOUCFC-01066	CAJON	1	OILWELL SUPPLIES NON HA
	HOLSATIA EXPR	22-JUL-07	07001MANI123077V	USHOUCFC-01067	CAJON	1	OILWELL SUPPLIES NON HA
	HOLSATIA EXPR	22-JUL-07	07001MANI124239W	USHOU7762309390	PALETA	2	MACHINE PARTS (FOR CIT
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI120036N	IIOOVS00265222	BULTOS	1	S.T.C.: CEMENT ADDITIVE
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI120852T	CHHONSC15BU22156	PALETA	5	VITAMIN C BP
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI124412P	CHHONEM-XMN070604	CAJA	252	EMERGENCY LAMP
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI125900S	CHHONXMNBUE0706034	BULTOS	10	q.d.c. 10 cartons conte
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI118520S	GEHAM7/07/05104	PALETA	5	ACEITE PARA CADENAS STI
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI119260U	BEANW25/712471	PALETA	2	STC:CHEMICAL PRODUCTS.-
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI119267E	BEANW104127/101004533	BULTOS	6	STC: DRILLING MUD ADDIT
MERCOCARGA SA.							
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI119268F	BEANWCFRANR000022190	ATADO	1	STC MACHINE SPARE PARTS
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI123094U	GEHAMDEHAM620670776	PAQUETE	1	S.T.C.:CLIMATIC CHAMBER
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI123596E	GEHAMFMOBUE701412	PALETA	2	safety equipment
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI123596E	GEHAMSTRBUE700705	PALETA	1	automotive
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI124174U	BEANW50610015775	PALETA	2	STC: FLAVOURS & FRAGANC
MURCHISON							
	MSC RAFAELA	21-JUL-07	07001MANI119540V	ITGENMSCUGI841615	BULTOS	180	PKGS.Q.D.C.ACCESORIOS D
	MSC RAFAELA	21-JUL-07	07001MANI119540V	ITGENMSCUGI857207	BULTOS	8	PKGS.Q.D.C.ACCESORIOS D
SIN DEPOSITO							
		23-JUL-07	07001MANI121540Y	001BR272103425	PALETA	32	PET LAMINAS DE POLIESTE
TEFASA I							
	ANABISETIA S	22-JUL-07	07001MANI123301L	BRRGNLAX042916	BULTOS	1	piece of machinery
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI119594H	FRLEHSUDUR79201710034	CONTENEDOR	1	PERSONAL EFFECTS+AUTOMO
	MSC PRAGUE	21-JUL-07	07001MANI121968F	BFFPTHBOL388	BULTOS	1	EQUIPAMIENTO MEDICO
	MSC RAFAELA	21-JUL-07	07001MANI125266A	SPVLCVICMAT24052007	BULTOS	1	q.d.c. 1 coche bmw 540
TEFASA II							
	CSCL JAKARTA	23-JUL-07	07001MANI119914D	BEANWQGL005206	CONTENEDOR	1	instalacion encoladora
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI119884J	CHHON800376416	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NIKE BRAND SOCCE
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI120724R	CHHON4357-4342-706.016	CONTENEDOR	1	blender spare parts
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI123321N	CHHONBKK055848	PALETA	3	sintercast
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI121798G	GEHAMFDH005186	BULTOS	2	hydraulic unit
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI121798G	GEHAMHAM036289	BULTOS	7	productos quimicos
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI121798G	GEHAMMHG045873	PALETA	5	metal-drums hydraulan*
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI122694C	GEHAM07/07/ESE/009	BULTOS	31	STC USED OFFSET HEATSET
	MSC RAFAELA	21-JUL-07	07001MANI119540V	SPVLCMSCUVC443495	PALETA	40	QDC: WAX
TERBASA							
	ALIANCA IPANE	22-JUL-07	07001MANI120933T	BRSTSVAC0315/07	BULTOS	199	Q.D.C. OF LADIES FOOTWE
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI122872A	BEANWEFR102H070700025/1	BULTOS	40	AUTOPARTS
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI123773B	BEANWGEFR102H070700009	BULTOS	120	AUTOPARTS
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI123773B	BEANWGEFR102H070700010	BULTOS	121	AUTOPARTS
	MSC RAFAELA	21-JUL-07	07001MANI119435B	ITGEN706MSA221813165	BULTOS	51	Q.D.C. SKI BOOTS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSCL JAKARTA	23-JUL-07	07001MANI118462A	BEANWSENUANR702473206	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGAS GENERALES
	CSCL JAKARTA	23-JUL-07	07001MANI120662S	GEHAM2007/1870	CONTENEDOR	1	ARLA FOODS
	CSCL JAKARTA	23-JUL-07	07001MANI121756A	GEHAMDE01HAM21-0706-020	CONTENEDOR	1	stc medical equipment
	CSCL JAKARTA	23-JUL-07	07001MANI119809G	GEHAMKKLUGDY220864	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: ROYAL
	MSC PRAGUE	21-JUL-07	07001MANI119875J	BFFPTMSCUTM544494	CONTENEDOR	2	QDC AIRCRAFT PARTS
	MSC PRAGUE	21-JUL-07	07001MANI120531N	USBLTECCI0837004507903	CONTENEDOR	1	AUTOMOBILE 2006 MERCEDE
	MSC PRAGUE	21-JUL-07	07001MANI121734T	USNYOUNIU217104949	CONTENEDOR	1	machinery
	MSC PRAGUE	21-JUL-07	07001MANI122135P	USNYOMIA30152	CONTENEDOR	1	INDUSTRIAL MACHINERY
	MSC PRAGUE	622-JUL-07	07001MANI123574A	USNYO5407094BUE	CONTENEDOR	1	RELIEF/ DONATED GOODS
	MSC RAFAELA	21-JUL-07	07001MANI119540V	SPPEZMSCUCD302299	CONTENEDOR	1	QDC HUMNITARY AID
	MSC RAFAELA	21-JUL-07	07001MANI119540V	SPPEZMSCUSC021553	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
TERMINAL EXOLGAN							
	ALIANCA IPANE	22-JUL-07	07001MANI118188F	BRSUAANRM676009658503	CONTENEDOR	1	CHAPA DE ALUMINIO EN BO
	ALIANCA IPANE	22-JUL-07	07001MANI118188F	BRSVDANRM675009658527	CONTENEDOR	1	DIMETILFORMAMIDA
	HOLSATIA EXPR	22-JUL-07	07001MANI120187U	BRSTSLSA113203	CONTENEDOR	1	QDC:ADITIVOS
	HOLSATIA EXPR	22-JUL-07	07001MANI120187U	MXVRCKRB003558	CONTENEDOR	1	QDC:CEPILLOS DENTALES
	HOLSATIA EXPR	22-JUL-07	07001MANI120187U	USHOUKUA007061	CONTENEDOR	1	QDC:RESINA SINTETICA
	HOLSATIA EXPR	22-JUL-07	07001MANI120187U	USHOUKUA007139	CONTENEDOR	2	QDC:RESINA SINTETICA
	HOLSATIA EXPR	22-JUL-07	07001MANI120516Z	USHOUBGLC7001250MIA	CONTENEDOR	1	UN3082 ENVIRONMENTALLY
	HOLSATIA EXPR	22-JUL-07	07001MANI120838A	ZZZZZ10150086101	CONTENEDOR	1	GASKET MATERIAL
	HOLSATIA EXPR	22-JUL-07	07001MANI121087U	BRSTSSSZBUE2078307	CONTENEDOR	1	PARTES Y PIEZAS PARA V
	HOLSATIA EXPR	22-JUL-07	07001MANI118778K	USHOUAPLU 083860450	CONTENEDOR	5	QDC COMPUTERS AND PARTS
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI116726B	BEANWHLCUHAM070716651	CONTENEDOR	1	STC PAPEL
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI119106T	FRLEH70A036492	CONTENEDOR	1	S.T.C. CARGA GENERAL
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI119367F	BEANW40SE7074660	CONTENEDOR	1	THERMOETIQUETAS
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI119594H	BEANWSUDUA7DUSSA0401X	BULTOS	44	PAPEL
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI119594H	GEHAMANRM576509019251	CONTENEDOR	1	FROZEN BONELESS MEAT, R
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI119594H	GEHAMSUDU870022836031	CONTENEDOR	1	CHEMICALS IMO
	MONTE PASCOAL	21-JUL-07	07001MANI120086S	FRLEHJASF07851057	CONTENEDOR	1	ADITIVOS
TERMINAL PANAM.							
		23-JUL-07	07001MANI121011H	001BR463388436	CAJA	459	FITA,FIVELA,PONTEIRA NC
TERMINAL. 4							
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI119596H	CHHONFDSZSE0706097	CONTENEDOR	2	TRICYCLE
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI119884J	CHSHASGHZS6006	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BAGS,EPOXY RESIN
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI119884J	IIOOV523393956	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ELECTRONIC GOODS
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI120607R	CHHONNNGBC7060352	CONTENEDOR	1	STC: SOCKS, PLSTAICS FL
	MAERSK DUNCAN	23-JUL-07	07001MANI122168V	ZZZZA.014514.BUE	CONTENEDOR	4	MICROWAVE OVEN PRODUCTS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
UNIV. CARGAS							
	MSC PRAGUE	21-JUL-07	07001MANI120866B	USBLTBUE1587836	BULTOS	38	Q.D.C.HOUSEHOLD GOODS

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.), Division Rezagos y Comercializacion, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 22/8 Nº 554.642 v. 22/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 418 de fecha 11 de octubre de 2005 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la firma Importadora/Exportadora EDMUNDO BUCK Y ERIKA ASSMANN S.H. (REGISTRO Nº 5415368 / C.U.I.T. 30691275732) la sanción disciplinaria de suspensión de SESENTA Y CINCO (65) días en el registro respectivo, conforme lo establecido en los Artículos 97, apartado 2, 100 inciso b) y 103 del Código Aduanero..." ARTICULO 2) "...contra la que podrá la Importadora/Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". — Fdo. Cont. Púb. HUGO N. GOMEZ, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12042-1318-2005
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: EDMUNDO BUCK Y ERICA ASSMANN S.H. (CUIT 30-691275732)

e. 22/8 Nº 554.725 v. 22/8/2007

ADUANA DE SAN NICOLAS

San Nicolás, 14/6/2007

Se anuncia por el presente, "San Nicolás 20 de julio de 2007, Visto los presentes actuados y lo informado por la Sec. Sumarios de esta Aduana de San Nicolás a ROQUE FLOREANO GOMEZ CUIT 20-26248853-6 que fuera notificado de acuerdo a formalidades de Ley. Por ello, en los términos y con los alcances que establece el Artículo 1105 del C.A. en razón de no haber contestado la vista oportunamente conferida en estas actuaciones. Prosiguiéndose con este proceso aún sin su intervención, se debe notificar de acuerdo a los Arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. Por la nombrada Sección, NOTIFIQUESE. FDO. RICARD J. FRUCCHI Jefe de Sección "G" a/c de la Aduana de San Nicolás". QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 22/8 N° 554.626 v. 22/8/2007

ADUANA ORAN

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Causas Judiciales abajo mencionadas registro del Juzgado Federal de Orán, a cargo del Dr. Raúl J. Reynoso, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Gustavo Adad, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). FDO. RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

DN76-07-160, 195, 811, 807 (Causa Judicial P160/07), DN76-07-843, 906, 817, 828, 800, 917, 854, 905, 845, 962, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 937, 936, 942, 961, 941, 940, 939, 938, 914, 913, 912, 911, 910, 909, 960, 915, 851, 838, 827, 826, 825,824, 823, 822, 821, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 829, 908, 907, 796, 797, 798, 970, 799, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 852, 842, 841, 840, 844, 848, 853, 891, 889, 887, 890, 888, 892, 904, 809, 808, 813, 837, 836, 835, 834, 833, 810, 812, 832, 839, 831, 850, 849, 846, 847, 969, 968, 967, 966, 965, 964, 963, 954, 953, 956, 952, 959, 958, 957, 955, 951, 950, 949, 948, 947, 946, 945, 944, 943, 916 (Causa Judicial P164/07).

e. 22/8 N° 554.624 v. 22/8/2007

ADUANA DE SANTA FE

Notificaciones art. 1013 inc. h) Ley 22.415.

Por Resolución Nro. 68/2005 AD SAE dictada en el Sumario Contencioso SC62 Nro. 2/2003 se ha CONDENADO a RUBEN LEONARDO MAMANI, DNI 20.179.952 y otros, por hallarlos autores del delito de Contrabando de Mercaderías Agravado (art. 864 inc. a), 863 y 865 inc. a) del Código Aduanero) al comiso irredimible de la mercadería objeto del delito y de los vehículos utilizados para la comisión del mismo y la imposición de una multa de Pesos Un Millón Ciento Noventa y Tres Mil Ciento Sesenta y Ocho ($ 1.193.168), inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionarios aduaneros, de la policía auxiliar o de las fuerzas de seguridad, despachantes de aduana y otros auxiliares del servicio aduanero e inhabilitación especial de 3 años para ejercer actividades de importación y exportación, en los términos del art. 876 incs. a), c) f) y g) del Código Aduanero. Asimismo se los intima al pago de los tributos adeudados que ascienden a Pesos Doscientos Veinticinco Mil Ochocientos Dos ($ 225.802.-).

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Santa Fe.

e. 22/8 Nº 554.606 v. 22/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2266 - TITULO II.
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-53612100-1	COOPERATIVA AGROPECUARIA UNION Y PROGRESO LIMITADA	0110481720048110909628

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-53612100-1	COOPERATIVA AGROPECUARIA UNION Y PROGRESO LIMITADA

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal Nº 2 de Tucumán, en los autos caratulados “Cooperativa Agropecuaria Unión y Progreso Ltda. C/ Administración Federal de Ingresos Públicos s/ Acción de Amparo”.

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (int.), Depto. Esp. en Sect. Prim y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/8 Nº 555.039 v. 22/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA MAR DEL PLATA

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma L.C. DISTRIBUCION de CARLOS ALBERTO LOPEZ, CUIT Nº 20-20520466-1, dentro de la Actuación Nº 12599-88-2006 (SA37 Nº 67/06), la Resolución Nº 093/07 (AD MARD): “Mar del Plata, 13 de julio de 2007.- VISTO:...; RESULTA:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR...por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada por el art. 991 del mismo texto legal (Código Aduanero),...a la firma L.C. DISTRIBUCION de CARLOS ALBERTO LOPEZ, CUIT Nº 20-20520466-1,...al pago de una multa igual a UNA VEZ EL VALOR EN PLAZA de la mercadería en infracción, importe que asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 8.251,48.-); INTIMANDOSELA, ...a la cancelación de la suma señalada dentro del perentorio plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde la notificación del presente, bajo apercibimiento de constituírselo automáticamente en mora...en los términos de los arts. 924 y 925 de la Ley 22.415.- ... ART. 4.- HAGASE SABER a la interesada que cuando una persona de existencia ideal no satisface el importe de la pena pecuniaria impuesta, sus directores, administradores y socios ilimitadamente responsables, responderán solidariamente con aquélla por dicho pago...conforme art. 904 del C.A.- ... Fdo.: GLADYS SANABRIA - Administradora División Aduana Mar del Plata”.

e. 22/8 Nº 554.602 v. 22/8/2007

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/ACTA N° 04/07

XCIII REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 11 y 13 de junio de 2007, la XCIII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS.

1.1. CT N° 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”

La CCM tomó nota de la CXXV Reunión Ordinaria del CT N° 1, celebrada entre los días 21 y 25 de mayo de 2007, en la ciudad de Asunción.

Con relación a las solicitudes de modificación arancelaria para las partidas NCM 2930.90.79 y NCM 8433.20.10 que el CT N° 1 elevó sin consensuar a la CCM, ésta acordó mantener el tema en Agenda. Al respecto, la Delegación de Argentina solicitó a Paraguay que brinde información estadística sobre las importaciones de estos productos, tanto de intrazona como de extrazona.

La CCM elevó a consideración del GMC los P. Res. N° 02/07 “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común” y 03/07 “Fe de Erratas de la Resolución GMC N° 70/06” (Anexo IV). Sin perjuicio que el P. Res. N° 02/07 sea elevado al GMC, la Denegación de Venezuela informó que aún está sometiendo a consulta dicho proyecto.

La Delegación de Uruguay manifestó que sería conveniente que la CCM reinicie la consideración del tema “Criterios definitivos para la Modificación del AEC”.

Con relación al proyecto de Directiva N° 01/07 presentado por el CT N° 1 “Adecuación a la NCM 2007 de los listados anexos a la Decisión CMC N° 37/05 (Deroga la Dir. CCM N° 11/06)”, las delegaciones hicieron su análisis en el marco de la consideración del punto 5.1. de la presente reunión.

1.2. CT N° 2 “Asuntos Aduaneros”

La CCM tomó nota de la XLVII Reunión Ordinaria del CT N° 2, realizada en Asunción, entre los días 21 y 25 de mayo de 2007.

Con relación a los Regímenes Especiales de Importación, la CCM instruyó al CT N° 2 a presentar alternativas además de la apertura del capítulo 98 propuesta originariamente, a fin de incluir en el sistema informático aduanero campos que permitan la obtención de datos de comercio de los regímenes contemplados en el anexo de la Dec. CMC N° 03/06, conforme la instrucción oportunamente impartida por la CCM.

El CT N° 2 presentó un informe sobre el tema de valoración aduanera, que consta en el Anexo XIV (MERCOSUR/XCIII CCM/DI N° 12/07).

La CCM instruyó al CT N° 2 a presentar, en la próxima reunión, un informe más detallado sobre las dificultades halladas para el tratamiento de esta propuesta, ya que el plazo según el Programa de Trabajo 2007 tiene fecha julio 2007. En tal sentido, las delegaciones acordaron que el SCT Valoración Aduanera se reúna en forma paralela en ocasión de la próxima reunión de la CCM para tratar el tema.

1.3. CT N° 3 “Normas y Disciplinas Comerciales”

La CCM tomó nota de la LIV Reunión Ordinaria del CT N° 3, realizada en Asunción, entre los días 28 y 31 de mayo de 2007.

El proyecto de Directiva N° 02/07 “Régimen de Origen MERCOSUR” elevado por el CT N° 3 contó con la aprobación de Argentina, Brasil y Paraguay.

La Delegación de Uruguay manifestó que no se encuentra en condiciones de aprobar dicho proyecto, dado que el mismo cuenta con posiciones que se encuentran en consulta del sector privado de su país. Manifestó la importancia de prorrogar la Directiva CCM N° 03/07, de forma que los operadores no se enfrenten a dificultades en las Aduanas, hasta tanto se acuerde el Anexo I en versión 2007.

Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay manifestaron la importancia de contar con la aprobación de los Requisitos de Origen para la NCM 2007, dadas las dificultades que la falta de acuerdo en materia de origen está acarreando a los operadores comerciales y a las aduanas. Asimismo, estas delegaciones destacaron que realizaron los máximos esfuerzos para concluir los trabajos conforme el plazo previsto por la Dir. CCM N° 03/07 y solicitaron a la Delegación de Uruguay que realice los máximos esfuerzos a fin de concluir la tarea durante el mes de junio.

El tema continúa en Agenda.

1.4. CT N° 5 “Defensa de la Competencia”

La CCM tomó nota de la XLIV Reunión Ordinaria del CT N° 5, celebrada entre los días 17 y 18 de mayo de 2007, en la ciudad de Asunción.

1.5. CT N° 6 “Estadísticas de Comercio Exterior del MERCOSUR”

La CCM tomó nota de la II y III Reunión del CT N° 6, celebradas en Asunción, entre los días 16 al 18 de mayo y 5 al 6 de junio de 2007 respectivamente.

La PPTP realizó una presentación sobre el informe sobre la metodología de recolección de la información que permite la creación de una Base de Datos de comercio del MERCOSUR, de acuerdo a lo encomendado en la Dec. CMC N° 31/06 (Anexo VII MERCOSUR/XCIII CCM/DI N° 09/07).

La CCM, luego de aprobar el informe presentado por la PPT, acordó elevar el mismo al GMC de acuerdo al mandato estipulado en la Dec. CMC N° 31/06. Asimismo, la CCM señaló la importancia de que sea tratado en el GMC la creación de una Unidad Técnica de Estadística MERCOSUR dentro del ámbito de la SM.

Por su parte, la Delegación de Brasil realizó una presentación sobre su ofrecimiento de desarrollar el Sistema de estadísticas de comercio exterior del MERCOSUR “SECEM” (Anexo VIII - MERCOSUR/XCIII CCM/DI N° 10/07), hasta tanto sea creada la Unidad Técnica.

1.6. CT N° 7 “Defensa del Consumidor”

La CCM tomó nota de la LIV Reunión del CT N° 7, celebrada en Asunción, entre los días 31 de mayo y 1 de junio de 2007.

Con respecto al P. Res N° 01/07 “Conceptos Básicos”, la Delegación de Argentina manifestó que no está en condiciones de aprobar dicho proyecto en esta ocasión ya que el mismo se encuentra en la etapa de consultas internas, conforme lo previsto en la Dec. CMC N° 22/02.

El tema será tratado en la próxima reunión.

2. CONSULTAS

2.1 Nuevas Consultas

Consulta de Argentina a Brasil

N°	Tema
02/07	Harinas y Premezclas. Alcances de la Norma de Ejecución COANA N° 3, del 23 de abril de 2007

Consulta de Uruguay a Argentina

N°	Tema
03/07	Resolución N° 343/2007 del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina sobre el Certificado de Importación de Productos Textiles para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo.

2.2. Consultas en Plenario

N°	Tema	De	A	Situación
04/06	Restricciones al comercio de harina de trigo y premezclas	Arg	Bra	Brasil presentó Nota Técnica Pendiente
06/06	Decreto N° 545, de 03/05/06, de la República Argentina, referido a la concesión de beneficios fiscales a los vehículos y equipamientos ferroviarios nuevos y usados.	Bra	Arg	Concluida insatisfactoriamente
07/06	Invalidación de Certificado de Origen a las exportaciones de ENVAPAR S.A.	Par	Arg	Argentina presentó Nota Técnica Pendiente
12/06	Impuesto del 20% aplicado a la Exportación de mercaderías de la posición arancelaria N.C.M. 2711.19.10.	Par	Arg	Pendiente
01/07	Ley 10.454/02 Trato Discriminatorio en la aplicación de la tasa CONDECINE a los servicios publicitarios de los Estados Partes del MERCOSUR	Arg	Bra	Pendiente

3. ORIGEN

3.1 Interpretación del inciso “d” del Art. 3° de la Decisión CMC N° 01/04 Régimen de Origen del MERCOSUR

El tema continúa en la agenda de la CCM.

3.2 Reglamentación de la Decisión CMC N° 17/03 Régimen de Certificación de Mercaderías Originarias del MERCOSUR almacenadas en depósitos aduaneros de uno de sus Estados Partes.

La Delegación de Uruguay manifestó que se encuentra trabajando en la solicitud de Argentina e informó que en la próxima reunión de la CCM presentará el Formulario de Certificado Derivado y la lista de las firmas autorizadas para expedir los referidos certificados.

3.3 Resolución GMC N° 37/04 Reglamentación de la Decisión CMC N° 41/03

La CCM acordó aprobar una Directiva que incorpore las listas previstas en el Art. 6 de la Res. GMC N° 37/04, una vez que se cuente con la aprobación de la norma relativa a la “Adecuación a la NCM 2007 de los listados anexos a la Decisión CMC N° 37/05 (Deroga la Dir. CCM N° 11/06)”. La CCM acordó realizar los esfuerzos con vistas a lograr su aprobación durante el presente mes de junio.

4. DEFENSA COMERCIAL Y DE LA COMPETENCIA

4.1 Definición de los mecanismos y condiciones para la eliminación de los instrumentos de defensa comercial intrazona

Con relación a las propuestas presentadas por Brasil y Uruguay sobre la eliminación de los instrumentos de defensa comercial intrazona, dichas delegaciones manifestaron su preocupación por la falta de avances en el tema y consideraron conveniente que las demás delegaciones presenten propuestas que permitan avanzar en el tema.

La Delegación de Argentina reiteró la posición manifestada en reuniones anteriores en el sentido de que no están dadas las condiciones para acompañar las mencionadas propuestas.

Las delegaciones intercambiaron opiniones al respecto y acordaron mantener el tema en la agenda de la CCM

4.2 Protocolo de Defensa de la Competencia

El tema permanece en la agenda de la CCM.

5. DECISION CMC N° 54/04 ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL AEC Y DISTRIBUCION DE LA RENTA ADUANERA

5.1 Implementación de la Decisión CMC N° 37/05

La CCM recibió el proyecto de Directiva N° 01/07 presentado por el CT N° 1 “Adecuación a la NCM 2007 de los listados anexos a la Decisión CMC N° 37/05 (Deroga la Dir. CCM N° 11/06)”. Al respecto y habiendo observaciones en particular referidas a los ítem del Anexo II, la CCM acordó realizar los esfuerzos con vistas a lograr su aprobación durante el presente mes de junio.

5.2 Implementación del artículo 4 de la Dec. CMC N° 54/04

La CCM recibió el informe del Grupo Técnico sobre Distribución de la Renta Aduanera, que se reunió en paralelo, conforme a lo dispuesto en la última reunión de la CCM (Anexo IX - RESERVADO – MERCOSUR/XCIII CCM/DI N° 11/07).

La CCM destacó la importancia del consenso logrado con relación a que a los fines del cálculo del monto de la renta aduanera a repartir, éste será equivalente a lo recaudado en concepto de derecho de importación que gravan aquellos bienes que cumplen con la política arancelaria común, certificadas por el CCPAC.

6. RES. GMC 69/00 “ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO”

6.1. Solicitud de reducción arancelaria al 2% para el producto “Acido Tereftálico Purificado” (PTA), clasificado en el código NCM 2917.36.00.

La Delegación de Argentina manifestó que el tema continúa en análisis interno.

6.2. Solicitud de reducción arancelaria para “Esteres del ácido acrílico de butilo”, que clasifica por la NCM 2916.12.30

La Delegación de Argentina solicitó a través de las Notas DIMEC-s N° 66/07 y N° 73/07 la rebaja arancelaria para el producto “Esteres del ácido acrílico de butilo”.

Las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay manifestaron que el tema se encuentra en consultas internas.

El tema se mantiene en Agenda.

6.3. Revisión de la Resolución GMC N° 69/00

La Delegación de Argentina circuló una revisión de la propuesta de Modificación de la Res. GMC N° 69/00, presentada en la XCII CCM (Anexo XIII - MERCOSUR/XCII CCM/DT N° 04/07 Rev.1)

Las delegaciones intercambiaron opiniones al respecto y acordaron mantener el tema en la agenda.

6.4. Solicitud de reducción arancelaria para “Resinas de petróleo, parcial o totalmente hidrogenadas, de color gardner inferior o igual a 3 (Norma ASTM D 1544)” que se clasifica por la NCM 3911.10.20 (Art. 11 Res. GMC N° 69/00)

La Delegación de Argentina solicitó la reducción arancelaria definitiva del AEC al 2% para “Resinas de petróleo, parcial o totalmente hidrogenadas, de color gardner inferior o igual a 3 (Norma ASTM D 1544)”, en el marco de lo dispuesto en el Art. 11 de la Res. GMC N° 69/00.

Al respecto las delegaciones señalaron que analizarán dicha solicitud y se manifestarán en la próxima reunión.

7. ASUNTOS ADUANEROS

7.1 Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona

La Delegación de Argentina circuló un documento con comentarios al Proyecto de Directiva para reglamentar la Res. GMC N° 34/04, presentado por la Delegación de Brasil, el cual consta como Anexo X (MERCOSUR/XCIII CCM/DT N° 08/07).

Asimismo, la Delegación de Brasil distribuyó el documento “Simplificación de Procedimientos de Control Sanitario en Despacho Aduanero”, que consta en el Anexo XI (MERCOSUR/XCIII CCM/DT N° 09/07).

Las delegaciones acordaron intercambiar opiniones al respecto en la próxima reunión de la CCM.

8. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

La CCM aprobó el P. Dec. N° 02/07 “Regímenes Especiales de Importación (Prórroga de Plazos)”, mediante el cual se propone una prórroga del plazo para seguir con los trabajos tendientes a la armonización de los regímenes especiales.

8.1 Implementación del Art. 2° de la Decisión CMC N° 2/06

8.1.1 Régimen Común para la Industria Naval

Con relación a la propuesta de Argentina sobre un Régimen Común para la Industria Naval, las delegaciones acordaron impulsar un encuentro de los sectores privados a cuyo efecto la PPTP informó que se encuentra organizando una reunión de dicho sector, prevista para fines de junio de 2007.

La Delegación de Argentina informó que se encuentra trabajando en una nueva propuesta, que contemple las diferentes posiciones manifestadas por las demás delegaciones.

8.1.2 Régimen Común de Importación de Bienes Integrantes de Proyectos de Inversión

Con relación a los comentarios de Paraguay presentados en la última reunión de la CCM (Anexo IX - RESERVADO MERCOSUR/XCII CCM/DT N° 05/07), la Delegación de Argentina solicitó aclaraciones adicionales sobre algunos aspectos contenidos en el mencionado documento, especialmente con relación a la flexibilización en las normas de calidad.

La Delegación de Paraguay aclaró que el tema de la flexibilización en las normas de calidad está siendo analizado a nivel interno.

La Delegación de Brasil reiteró la posición manifestada en anteriores reuniones, en el sentido de que no puede acompañar la propuesta argentina, en los términos presentados.

Por su parte, la Delegación de Uruguay manifestó que todavía no hay una evaluación definitiva sobre el tema y realizó comentarios generales sobre la propuesta.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

8.1.3. Régimen Común para la Industria Aeronáutica

Con relación al Proyecto de Decisión sobre Régimen Común de Importación de Bienes destinados a la Industria Aeronáutica, presentado por la Delegación de Brasil en la XCII CCM, las delegaciones manifestaron que aún se encuentran realizando consultas internas.

El tema continúa en la Agenda.

9. INCENTIVOS

El tema continúa en la agenda de la CCM.

10. COOPERACION TECNICA MERCOSUR - BID

10.1 Apoyo Técnico a la CCM

La PPTP informó que el Convenio de Financiación fue suscrito por los Coordinadores Nacionales del GMC y fue remitido al BID.

Las delegaciones acordaron que los términos de referencia finales serán consensuados vía correo electrónico.

Con relación a los responsables autorizados dentro del organismo ejecutor, se acordó designar al Director de la SM, José Ernesto Buttner, así como a los funcionarios Jimmy Voss y Ana Quintas.

11. OTROS

11.1 Situación de las normas con plazo de incorporación vencido

La CCM recibió de la SM el listado conteniendo las normas con plazo de incorporación vencido (Anexo XII - RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 21/05 Rev. 12).

11.2 Propuesta de Aperturas en la Nomenclatura del Capítulo 27 de la NCM

La CCM instruyó al CT N° 1 a analizar la propuesta de aperturas en la nomenclatura del Capítulo 27 de la NCM, presentada por Brasil en la última reunión de la CCM.

11.3. RECAM

Conforme a la Instrucción impartida por el GMC en su LXV Reunión, la CCM recibió a representantes de la RECAM, para evaluar la conveniencia y la viabilidad de establecer una normativa específica para el sector.

En ese sentido, luego de la exposición de los representantes de la RECAM, la CCM solicitó a este foro que presente formalmente un relevamiento de las dificultades que tiene cada Estado Parte con respecto a la circulación de copias de películas en la región y otros problemas del sector de la industria cinematográfica, para poder canalizar el tratamiento en el órgano que corresponda y así buscar una solución.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la XCIV Reunión Ordinaria en Montevideo, entre los días 8 y 10 de agosto de 2007.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte del presente Acta son los siguientes:

Anexo I Lista de Participantes

Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Proyectos de Normas
Anexo V	Nuevas Consultas
Anexo VI	Consultas en Plenario
Anexo VII	MERCOSUR/XCIII CCM/DI N° 09/07 Informe elevado por el CT N° 6 en cumplimiento de la Dec. CMC N° 31/06
Anexo VIII	MERCOSUR/XCIII CCM/DI N° 10/07 Informe “Desarrollo de Base MERCOSUR y de sistema de consulta estadística con acceso vía internet”, presentado por Brasil
Anexo IX	RESERVADO MERCOSUR/XCIII CCM/DI N° 11/07 Informe del Grupo Técnico sobre Distribución de la Renta Aduanera
Anexo X	MERCOSUR/XCIII CCM/DT N° 08/07 Procedimiento Simplificado de Despacho Aduanero en el Comercio IntraMERCOSUR, presentado por Argentina
Anexo XI	MERCOSUR/XCIII CCM/DT N° 09/07 Simplificación de Procedimientos de Control Sanitario en Despacho Aduanero, presentado por Brasil
Anexo XII	RESERVADO MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 21/05 Rev. 12 Situación de las normas con plazo de incorporación vencido, presentado por la SM
Anexo XIII	MERCOSUR/XCII CCM/DT N° 04/07 Rev. 1 Revisión de la Propuesta de Modificación de la Resolución GMC N° 69/00
Anexo XIV	MERCOSUR/XCIII CCM/DI N° 12/07 Informe del CT N° 2 sobre valoración aduanera

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Reinaldo Salgado

Por la Delegación de Paraguay
Miguel Ángel López

Por la Delegación de Uruguay
Liliana Buonomo

Por la Delegación de Venezuela
Karlin Granadillo

NOTA: El Acta y los Anexos de la XCIII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur, celebrada los días 11 al 13 de junio de 2007, en la Ciudad de Montevideo, pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de internet de la Dirección Nacional de Asuntos Económicos Comerciales del Mercosur.

e. 22/8 N° 554.597 v. 22/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley Nº 22.351

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, con domicilio en la Av. Santa Fe 690, 2º piso, cita y emplaza al representante legal de la firma VIDA TOURS a presentarse el día 05 de Septiembre de 2007 a las 15:30 hs. a comparecer a prestar declaración indagatoria en el marco de las actuaciones sumariales que tramitan por Expediente Nº 366/02 caratulado: “EBEN EZER s/ presunta infracción al artículo 1º del Reglamento de Infracciones Generales” y que fueran ordenadas por Disposición Nº 52/2002 de la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego. Fíjase audiencia supletoria para el 12 de Septiembre de 2007 a las 14:00 hs. a iguales fines y similares efectos que la anterior.

EDUARDO PAZ, Agente Oficial Notificador, A.P.N.

e. 22/8 Nº 554.977 v. 24/8/2007



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

7 de agosto de 2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Daniel Carlos GIRALT (DNI N° 10.400.699), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 21/8 N° 553.944 v. 23/8/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución N° 1520/07-INAES resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “EL MONTE” LTDA. mat. 11.867, con domicilio legal en la localidad de Quilmes, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Queda debidamente notificada (Artículos 42 del Decreto N° 1759/72-t.o. 1991). — CPN SARA JULIA DUBINSKI, Coordinadora de Recaudaciones.

e. 21/8 N° 554.530 v. 23/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Pablo Juan LUCINI (D.N.I. N° 14.602.655) en el Sumario N° 1176, Expediente N° 100.844/05, caratulado Ex - Banco República Sociedad Anónima, que, por auto del 25.07.07, se dispuso la apertura del período de prueba. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/8 N° 554.094 v. 23/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

8 de agosto de 2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex - agente fallecido Carlos Delfín PACHECO (LE N° 4.399.915), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 21/8 N° 553.945 v. 23/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 2976 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07. REFERENTE. EXPEDIENTE Nº 0964-COMFER/84.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As. 10/8/2007

Notifíquese al señor CARLOS JOSE SABA, que en el Expediente Nº 0964/COMFER/84 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0702/COMFER/07 de fecha 15/06/07, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1º .- Declárase extinguida la licencia concedida al señor LUIS ALBERTO MAZURIER, en virtud de la Resolución Nº 365-COMFER/86 y transferida al señor CARLOS JOSE SABA por Resolución Nº 253-COMFER/89, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión, en la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 2º .- Autorízase al señor CARLOS JOSE SABA a continuar con las transmisiones del servicio cuya licencia se declara extinguida por el art. 1º de la presente, hasta tanto se encuentre a la venta el pliego para servicios complementarios de radiodifusión, para la solicitud de licencias correspondientes a dichos servicios.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.’’.

e. 17/8 Nº 554.435 v. 22/8/2007



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 916/2007

Otórgase personería gremial a la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Tucumán.

Bs. As.,16/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.088.701/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 23.551 y 25.674, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN (ADIUNT), con fecha 11 de mayo de 2004.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 944 de fecha 19 de diciembre de 2001, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2197.

Que el ámbito reconocido a la entidad, conforme su inscripción gremial, comprende a todos los docentes e investigadores de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, en sus distintas categorías y dedicaciones, que se desempeñen en todas las unidades académicas, escuelas, institutos y otros organismos de docencia y/o investigación de la misma, con zona de actuación en el territorio de la Provincia de TUCUMAN.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de noviembre de 2003 a abril de 2004 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante sobre los trabajadores docentes e Investigadores de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, ámbito sobre el cual versará la presente resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.), ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) y UNION DOCENTES ARGENTINOS.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551 y, subsidiariamente, el artículo 30 de dicho ordenamiento legal, llegado el caso que pudiera tipificarse a la entidad peticionante, como un sindicato de oficio, profesión o categoría.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que la UNION DOCENTES ARGENTINOS no contestó el traslado conferido.

Que con fecha 9 de agosto de 2006 y 31 de octubre de 2006, se realizaron audiencias de cotejo de representatividad en la Agencia Territorial Tucumán y en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales respectivamente.

Que a las audiencias arriba mencionadas no comparecieron ninguna de las entidades preexistentes, pese haber sido debidamente citadas.

Que de las certificaciones emanadas de autoridad de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN surge que no se realizaron descuentos a favor de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) en el período semestral requerido.

Que de lo informado por autoridad de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN surge que durante el período semestral en cuestión, la UNION DOCENTES ARGENTINOS poseía un solo docente afiliado.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos superior al TREINTA POR CIENTO (30%) promedio, cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN (ADIUNT), con domicilio en la calle Jujuy Nº 457 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, la Personería Gremial sobre los trabajadores docentes e investigadores que se desempeñan en relación de dependencia con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, con zona de actuación en la Provincia de TUCUMAN.

Art. 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del Estatuto de la entidad en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 919/2007

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Unión de Trabajadores del Instituto Nacional de Servicios Sociales Para Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 16/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.125.442/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social respecto a los artículos 21, 90 e inclusión del Cupo Femenino Artículo 91.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 488 de fecha 15 de julio de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que atento a las sucesivas modificaciones parciales realizadas por la entidad, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Que, mediante el Decreto Nº 324 de fecha 3 de julio de 2003 se acepta la excusación presentada por el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para intervenir en las presentes actuaciones, siendo encomendado el Ministro de Salud para decidir en los temas, materia de la excusación.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
POR EXCUSACION DEL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, obrante a fojas 125/268 del Expediente Nº 1.125.442/05 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

Art. 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES M. GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 755/2007

Registro Nº 862/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.205.297/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 106/110 del Expediente Nº 1.205.297/07, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por el sector gremial, y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores establecen las nuevas escalas salariales para el personal representado por la mentada entidad sindical, en los términos y condiciones estipulados.

Que asimismo acuerdan el otorgamiento de una suma no remunerativa, conforme los lineamientos allí pactados.

Que los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 106/110 del Expediente Nº 1.205.297/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 106/110 del Expediente Nº 1.205.297/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.205.297/07

Buenos Aires, 31 de Julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 755/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 106/110 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 862/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO "..."

BELGRANO CARGAS S.A.
LA FRATERNIDAD
CCT 2007

DOTACIÓN (270)	CATEGORÍAS	ACTUAL	NUEVOS BÁSICOS (#) (1-06-07 HASTA 31-10-07)	MONTO NO REMUNERATIVO ACTUAL	NUEVA SUMA NO REMUNERATIVA	TOTAL NO REMUNERATIVO (1-06-07 HASTA 31-10-07)	NOTAS
0	INSTRUCTOR DE CONDUCCIÓN	0	0	0	0	0	Nueva categoría que se analizará al vencimiento del presente acuerdo.
8	INSPECTOR DE CONDUCCIÓN	1.244	1.844	500	350	850	
260	CONDUCTOR	1.024	1.624	500	300	800	
2	AYTE. CONDUCTOR AUTORIZADO	954	1.554	500	250	750	
0	AYUDANTE	0	0	0	0	0	Nueva categoría que se analizará al vencimiento del presente acuerdo.
0	ASPIRANTE	0	0	0	0	0	Nueva categoría que se analizará al vencimiento de presente acuerdo.
	Certificado de Conducción Habilitante (No remunerativo)	0	120	VIGENCIA DESDE LA FIRMA DEL CCT			
	VIATICOS		1º ETAPA (HASTA 31-10-07				
	Viático pernocte Viático maniobra	$ 24/día $ 8/día	$ 50/día $ 16/día	VIGENCIA DESDE LA FIRMA DEL CCT			
	ANTIGÜEDAD	0	0,5 %	VIGENCIA DESDE LA FIRMA DEL CCT			Sobre los básicos del CCT, considerando la antigüedad en el BCSA

19/06/2007

CATEGORÍAS	NUEVOS BÁSICOS (1-06-07 A 31-10-07)	NUEVO MONTO NO REMUNERATIVO		
		Valor mensual	Ajuste ene-may/07	Ajuste pagadero en cuotas (1)
INSPECTOR DE CONDUCCIÓN	1.844	350	1.750	583
CONDUCTOR	1.624	300	1.500	500
AYTE. CONDUCTOR AUTORIZADO	1.554	250	1.250	417

(1) De acuerdo al punto 4) del acta, se cancelarán en 3 cuotas mensuales no remunerativas, con los haberes de junio, julio y agosto 2007.

EXPEDIENTE Nº 1.205.297/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil siete, siendo las 16:30 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los Señores Hugo VEGA, D.N.I. Nº 16.416.843, Agustín Clemente SPECIAL, D.N.I. Nº 13.752.333 en carácter de miembros del Sindicato LA FRATERNIDAD, por el sector sindical, por el sector empleador lo hacen la Dra. Susana PLANAS, Tº 28, Fº 925, CPACF en su carácter de apoderada de BELGRANO CARGAS S.A. y el Sr. Jorge Alberto PUENTE, D.N.I. Nº 4.597.401, quienes comparecen a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo se encuentra presente el representante de la SECRETARIA DE TRANSPORTE el Dr. Juan CAVALIERE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de largo un intercambio de opiniones, las partes en forma conjunta manifiestan que a través de distintos acuerdos celebrados BELGRANO CARGAS S.A. viene abonando sumas no remuneratorias a personal representado por el Sindicato LA FRATERNIDAD, por lo que teniendo en cuenta ellas y las modificaciones a introducir en los demás rubros salariales y no remunerativos, han arribado a un ACUERDO, que incluye el monto del Decreto Nº 1295/05, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se pacta a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de octubre de 2007 el pago de una nueva suma no remunerativa conforme los montos mensuales que surgen del Anexo "A" que se agrega al presente para todos los trabajadores representados por el Sindicato LA FRATERNIDAD.

SEGUNDO: Se pactan a partir del 1º de junio de 2007 y hasta el 31 de octubre de 2007 nuevos salarios básicos, viáticos y sumas no remuneratorias conforme la planilla que se agrega a la presente como ANEXO "B" y que forma parte integrante de este acta.

TERCERO: Una vez homologado el presente acuerdo por la Autoridad Administrativa del Trabajo, los importes que corresponda abonar por la vigencia del presente acuerdo de las sumas no remunerativas desde el 1/01/2007, se cancelarán en tres (3) cuotas mensuales no remunerativas, con los haberes de junio/07, julio/07 y agosto/07, según los montos que surgen del Anexo "A".

CUARTO: La empresa abonará mensualmente a la orden del Sindicato LA FRATERNIDAD un aporte equivalente al tres por ciento (3%) de la asignación no remunerativa pactada en el presente acuerdo y mientras mantenga su vigencia, el que será abonado en el período respectivo en concepto de "Aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de trabajadores". Asimismo la empresa efectuará una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al nueve por ciento (9%) de la asignación no remunerativa pactada en el presente acuerdo y mientras mantenga su vigencia, la que será abonada en el período respectivo por el personal comprendido en el período en el presente acuerdo, con el objeto de favorecer una mejora de las prestaciones médico-asistenciales.

QUINTO: Belgrano Cargas S.A. otorgará a partir del 1º de junio de 2007 un Bono por Certificado de Conducción no remunerativo de CIENTO VEINTE PESOS ($ 120) a todo el Personal representado que posea Certificado de Conductor Habilitante.

SEXTO: BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Se abonará mensualmente, a partir del 1º de junio de 2007, a todo el personal representado por el Sindicato LA FRATERNIDAD, una suma equivalente al medio por ciento (0,5%) del monto del salario básico de cada categoría, por cada año completo de antigüedad en la empresa Belgrano Cargas S.A. El importe que corresponda se percibirá con el sueldo del mismo mes en que se cumplan años de servicio. El monto a abonarse por este concepto integrará la remuneración mensual a los efectos del cálculo del valor horario".

SEPTIMO: SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS: Durante el período de licencia por vacaciones la EMPRESA abonará un suplemento remuneratorio consistente en una suma fija de $ 16,00 por cada día hábil que abarque la misma. Durante los períodos de licencia por accidentes y/o enfermedades inculpables que tengan más de cinco (5) días de duración, y durante los períodos de

licencias pagas por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales que tengan más de tres (3) días de duración, la EMPRESA abonará un suplemento remuneratorio consistente en una suma fija de $ 16,00 por cada día hábil que abarque la duración de las mismas. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente convenio.

OCTAVO: Los valores económicos pactados en el presente acuerdo, serán objeto de revisión en cuanto se produzcan variaciones en el comportamiento de la economía nacional; como también en caso que se produzcan modificaciones dentro de la actividad que alteren la relación preestablecida entre los trabajadores convencionados.

NOVENO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. Con lo que terminó el acto, siendo las 17:00 horas, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 757/2007

Registro Nº 869/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.213.358/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 558 de fecha 15 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 52/53 del Expediente Nº 1.213.358/07, agregado como foja 111 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS por el sector sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 558/07 y registrado bajo el Nº 666/07, conforme surge de fojas 72/74 y 76 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 83/85 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 558/07 y registrado bajo el Nº 666/07 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS por el sector sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.213.358/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA CCT 420/05	01/05/2007	$ 1.309,84	$ 3.929,51

Expediente Nº 1.213.358/07

BUENOS AIRES, 31 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 757/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 869/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 758/2007

Registro Nº 866/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.199.940/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 31/38 de las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo alcanzado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO BUENOS AIRES Y DOCK SUD por la parte gremial y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES junto a las empresas TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, CONTARTESE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DOMPRA SOCIEDAD ANONIMA, DEHER SOCIEDAD ANONIMA y TERMINAL 4 SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo en consideración, alcanzado como superación del conflicto colectivo de intereses previamente acaecido entre estas partes, contiene distintas obligaciones particulares que asumen en forma independiente cada una de las empresas signatarias, junto a aspectos negociados por la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES en representación de todas ellas.

Que es dable en este punto reiterar la firme decisión de esta Autoridad Laboral, de propugnar que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas, se transformen en remunerativas en futuras negociaciones que celebran las partes en cuestión, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la representación invocada con la documentación agregada en autos, al igual que se encuentra ratificado en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO BUENOS AIRES Y DOCK SUD por la parte gremial y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES junto a las empresas TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, CONTARTESE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DOMPRA SOCIEDAD ANONIMA, DEHER SOCIEDAD ANONIMA y TER-

MINAL 4 SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, glosado a fojas 31/38 del Expediente Nº 1.199.940/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 31/38 del Expediente Nº 1.199.940/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, intimando a la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, a presentar en estas actuaciones, la escala salarial resultante de los valores convenidos en el presente Acuerdo. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de la escala salarial que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.199.940/06

Buenos Aires, 31 de Julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 758/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31/38 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 866/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.199.940/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil siete, siendo las 11 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO BUENOS AIRES Y DOCK SUD el Sr. Juan Pedro CORVALAN, el Sr. Víctor DUARTE, Miguel GALLERO y Javier VALENZUELA en sus caracteres de Secretario General, de Formación, Cultura y Capacitación Tecnológica, Gremial y Vocal respectivamente, presentes los delegados de personal, Cristobal RIQUELME, Carlos SUAREZ, Juan Carlos GIMENES y Fredy Ramón VERA, con la asistencia letrada del Dr. Federico LARROY, manteniendo domicilio en Bolívar 839 CABA, y por la otra en representación de la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO en su carácter de apoderado de la misma y de las empresas TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A. y BACTSSA con personería acreditada en estas actuaciones y la presencia de la Dra. Marcela B. GONZALEZ, por CONTARTESE Y CIA S.R.L., Dr. Néstor ARGENTIERI y el Sr. Mario PARDO, por DOMPLA SRL, el Dr. Gustavo FERREYRA por Terminal 4 S.A., la Dra. Claudia PASSARO y Alejandro SANCHEZ, por TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., el Sr. Mauro DEBARI por DEHER S.A. en su carácter de Vicepresidente de la misma con documentación que acompaña y por BACTSSA el Sr. Carlos LARGHI y Lorena MACK.

Abierto el acto por la actuante, las partes, SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS Puerto Buenos Aires y Dock Sud y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES manifiestan que han arribado a un acuerdo que soluciona definitivamente el conflicto planteado en autos, conforme los siguientes términos en cada una de las empresas integrantes de la Institución empresaria aquí interviniente.

Aº) TERMINAL 4 S.A.:

1) CANTIDAD DE TRABAJADORES JORNALIZADOS GARANTIZADOS:

Incrementar la nómina de los trabajadores jornalizados con garantía mínima equivalente a 18 jornales básicos en la cantidad de diez trabajadores a partir del 1 de marzo de 2007.

2) SUBSIDIO POR COMIDA: La representación empresaria manifiesta que las obras del comedor finalizarán aproximadamente el 30 de abril de 2007, fecha a partir de la cual, —se encuentren o no finalizadas las obras—, hará efectivo el subsidio por comida para la totalidad de los trabajadores representados por la entidad sindical, consensuando con dicha entidad el porcentaje de subsidio, respecto de una comida por jornal efectivamente trabajado, utilizado exclusivamente en dicho comedor.

3) TURNOS DE INGRESO PARA EL PERSONAL TERCERIZADO: Ambas partes acuerdan mantener las cuatro bocas de ingreso acordadas con la empresa DOMPRA S.R.L. consistentes en los siguientes horarios de entrada: 07 hs, 13 hs, 19 hs y 01 hs.

4) INGRESO DE FAMILIARES: la representación empresaria ratifica que no realiza acciones discriminatorias de ningún tipo en el proceso de incorporación de personal, en el marco de la libertad de contratación que resulta de su absoluta competencia.

5) VACANTES: la representación empresaria se compromete a cubrir las vacantes de personal que se generen por jubilación, y/o cualquier otra forma de extinción del contrato de trabajo.

B) TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.

1) CANTIDAD DE TRABAJADORES JORNALIZADOS GARANTIZADOS:

De los 42 trincadores afiliados al SUPA jornalizados, 18 de los mismos pasarán a incrementar la nómina de los trabajadores jornalizados con garantía mínima equivalente a 18 jornales a partir del 1 de febrero de 2007. Asimismo, cuatro de los actuales operarios garantizados con 18 jornales se incorporarán como personal efectivo de la firma TRP. En consecuencia, quedarán 36 operarios jornalizados garantizados con 18 jornales y 24 trincadores. La representación empresaria manifiesta que el personal que pasará como personal efectivo a TRP en la categoría D lo será en estricta función de la antigüedad y capacidad psicotécnica.

2) CONTARTESE Y CIA S.R.L.: De acuerdo a lo solicitado a partir del 1 de marzo de 2007 el pago del sueldo Anual Complementario y de las vacaciones será liquidado en forma semestral y al inicio del descanso anual, conforme LCT, dejándose de esta forma de liquidar en forma mensual como hasta el presente.

C) BACTSSA

1) Que luego de un largo proceso de negociaciones, en el contexto de las actuales circunstancias de la Terminal, las partes han acordado los alcances de la modalidad de prestación en virtud de la cual se implementa un sistema de trabajo en la Terminal Nº 5 del Puerto de la Ciudad de Buenos Aires, por el cual se dispondrá a su respecto la incorporación durante marzo del corriente año, de un total de diez (10) estibadores, valor de referencia mínimo que se deberá mantener constante, que por su actividad específica encuadrarán en el ámbito de representación sindical propio de la personería gremial del Sindicato.

En tal sentido, podrá considerarse a los fines exclusivamente del otorgamiento de las vacaciones, la antigüedad por servicios adquiridos en empresas proveedoras de la Terminal.

2) A los fines remuneratorios, se prevé integrar el salario de los trabajadores referidos en el artículo anterior con los siguientes rubros:

Sueldo Básico	$ 1478.-
Adicional Voluntario	$ 219.-

Adicional Productividad $ variable en función del movimiento de contenedores facturados, conforme se acuerda en el punto 3).

Asimismo, la representación empresaria reconocerá el beneficio social no remuneratorio de vales alimentarios (art. 103 bis inc.c LCT por $ 255.- y el adicional no remuneratorio de $ 92.- (conf. Expte. Nº 1174757/06).

También se reconocerá por la representación empresaria, en concepto de beneficio social no remunerativo, el vale de comida, equivalente al 70% del valor del almuerzo o cena en el comedor del establecimiento, cuando el trabajador cumpla tareas efectivas en turnos diurnos, durante jornadas completas, quedando el saldo remanente a cargo del trabajador. Cuando el trabajo se efectivice en el turno noche, se otorgará un vale de desayuno, el cual resultará íntegramente a cargo de la representación empresaria.

En el caso de que el personal deba prestar servicios más allá de las 8 horas, o que la prestación se ejecute en día domingos o feriados, la representación empresaria reconocerá el beneficio en forma íntegra a su cargo.

El refrigerio deberá ser consumido en el comedor que dispondrá la Terminal dentro de su establecimiento, y en el horario que determinará ésta, de acuerdo a las necesidades operativas, las cuales se acordarán definitivamente en el convenio colectivo de trabajo de empresa que las partes iniciarán próximamente.

Resultará condición para el reconocimiento del presente beneficio social no remunerativo, la efectiva prestación de tareas durante la jornada. A tal efecto, deberá el empleado requerir el vale correspondiente, para consumir exclusivamente en esa oportunidad, por cuanto el beneficio caduca en esa misma fecha, no resultando acumulativo.

3) Las condiciones de devengamiento del adicional Productividad serán las siguientes:

Con el propósito de lograr una productividad general del establecimiento con el esfuerzo de toda la organización, se implementa el pago de un plus de productividad mensual, de acuerdo a las condiciones, modalidades y plazos que a continuación se indican:

a) A tal efecto, se tomará en cuenta el movimiento de contenedores que se facturen en cada mes, considerándose al efecto los movimientos facturados de buque o barcaza a muelle y viceversa, sin computar los movimientos internos.

✓ Se consideran tres cantidades mensuales bases a superar: la primera de 13.000 (trece mil), la segunda de 15.000 (quince mil) y la tercera de 17.000 (diecisiete mil) movimientos facturados de contenedores.

✓ Si en cada mes se facturan más de los movimientos indicados en cada base, se abonará el premio bajo la denominación “adicional producción”, de modo no acumulativo, y de acuerdo a los valores de retribución establecidos a continuación:

✓ 13 mil contenedores:	$ 100
✓ 15 mil contenedores	$ 200
✓ más de 17 mil contenedores	$ 300

b) El adicional será abonado conjuntamente con la remuneración que corresponda a cada mes, y para devengar el concepto deberán verificarse las siguientes condiciones, las que regirán hasta la suscripción del futuro Convenio Colectivo de trabajo de empresa, cuya negociación comenzará a partir del mes de abril de 2007:

1.- No devengarán el adicional, y por lo tanto quedarán excluidos del sistema:

a) los empleados que fueren objeto de sanciones disciplinarias (suspensiones y/o apercibimientos) durante el mes considerado, o en el inmediato anterior en caso de no haberse devengado el adicional en tal período.

b) los empleados que registren ausencias durante el mes considerado, o en el inmediato anterior en caso de no haberse devengado el adicional en tal período, salvo casos de fuerza mayor o de extrema gravedad que la hayan justificado.

c) Los empleados que registren ausencias alternadas por enfermedad y/o accidente inculpable durante el mes considerado, en la medida en que además registren 10 (diez) o más días de inasistencias por tales causas en el cuatrimestre anterior al período computado;

d) Tales exclusiones se justifican en atención a que este reconocimiento sólo se devenga cuando se demuestra colaboración, solidaridad y estricto cumplimiento de todas las obligaciones propias de la relación de empleo durante los períodos contemplados, privilegiándose además el esfuerzo concreto para alcanzar los objetivos de mejora continua de la productividad.

2.- Tendrán derecho al cobro del adicional, aquellos empleados cuyas inasistencias resulten de:

a) encontrarse o haberse encontrado en las situaciones previstas por la ley 24.557 durante el mes considerado.

b) gozar o haber gozado de licencias legales y/o convencionales durante el mes considerado.

3.- A los efectos de optimizar la posibilidad del devengamiento del premio, se acuerda promediar cada bimestre calendario a partir de la vigencia del sistema, computándose el promedio de movimientos en el mes par, de modo tal que, si con los movimientos del segundo mes se superan en el promedio bimestral los movimientos previstos en la escala, se procederá a acumular al pago correspondiente a dicho mes la diferencia dineraria con respecto al importe de la escala inferior abonada en el mes anterior.

4.- El reconocimiento del concepto queda sujeto al cumplimiento de la totalidad de las condiciones antes estipuladas, y el mismo procederá a computarse a los efectos del pago de los recargos salariales relativos a la jornada de trabajo que se acuerdan en la presente convención.

D) DEHER S.A.

1) Que teniendo en cuenta los avances en la negociación que se han verificado entre las partes en el marco de la reorganización de actividades y sistema de trabajo en la Terminal Nº 5 del Puerto de la Ciudad de Buenos Aires —en adelante BACTSSA—, comitente de servicios portuarios de la Empresa, las entidades aquí presentes han arribado a un acuerdo relativo a aspectos que hacen a la ejecución del servicio por parte de la representación empresaria A tal efecto, se conviene que, teniendo en cuenta la incorporación que realizará BACTSSA durante el corriente año, de hasta diez trabajadores representados por el Sindicato, que realizarán actividades de estibaje lo cual es objeto de acuerdo particular entre dicha Terminal y el Sindicato, considerando el actual contexto de la situación de la Empresa, y a los efectos de colaborar en esta instancia en la búsqueda de soluciones a los diferendos habidos, la Empresa DEHER S.A. dispondrá simultáneamente, en tal oportunidad, la efectivización como mensualizados de similar número de trabajadores de prestación discontinua que integren su plantel, y en la misma medida, procederá en este caso a garantizar a un número equivalente de personal discontinuo que no cuente con la garantía de los 18 jornales, en los términos del art. 12 del Acta Acuerdo del 30.11.05 La empresa manifiesta que en ambos supuesto lo será en estricta función de la antigüedad y capacidad psicotécnica de los trabajadores referidos,

2) A partir del 9 de febrero de 2007, la Empresa reconocerá el beneficio social no remunerativo correspondiente al vale de comida, en la misma proporción y bajo idénticas condiciones que las previstas por BACTSSA en el presente acuerdo respecto del personal representado por el SUPA.

3 A los fines de promover la cobertura de puestos de trabajo, en beneficio del mayor universo de trabajadores posible, y siempre en el marco de la realidad que impone la actividad de la Terminal, las partes acuerdan que la Empresa, conforme a sus facultades de organización, privilegiará el otorgamiento de jornales de 8 horas de labor en forma equitativa, contemplando a su plantel de personal, dejando a salvo las situaciones de excepción previstas respecto de la conclusión del proceso de carga y descarga que pudieren verificarse particularmente respecto de los buques, en cuanto tal proceso genere puntualmente el requerimiento de una mayor carga horaria.

D) CAMARA DE CONCESIONARIOS DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES

1) VALES ALIMENTARIOS PERSONAL TERCERIZADO: Se ratifican los términos del acta del 27 de diciembre de 2006 por la que los vales alimentarios del personal pasaron de $ 10 a $ 16 por jornada de trabajo y de $ 240 a $ 384 para el personal mensualizado a partir del 1 de diciembre de 2006.

2) GERENCIA DE OPERACIONES: Por este acto se crea una COMISION a fin de analizar la cantidad de personal por tarea, integrada por cuatro integrantes del sector sindical y cuatro representantes por la Cámara de Concesionarios de Contenedores del Puerto de Buenos Aires.

3) LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES: Ambas partes manifiestan que ratifican el respeto mutuo por las normas de la ley Nº 23.551 y los convenios de OIT sobre libertad sindical y de afiliación.

4) PAZ SOCIAL: Teniendo en cuenta la trascendencia institucional del presente acuerdo, en cuanto formaliza un acuerdo entre ambas Entidades CAMARA DE CONCESIONARIOS DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES y el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO BUENOS AIRES Y DOCK SUD, y considerándose el particular momento de la actividad las partes acuerdan comprometerse en un período de paz social, a fin de no afectar el desarrollo de la actividad, adoptando recíprocamente criterios de colaboración con los trabajadores y sus legítimos derechos y realizando todos los esfuerzos para no entorpecer la ejecución del servicio a los Clientes, no pudiendo en caso de controversia disponer medidas de acción directa sin que se hayan agotado las instancias legales previas de diálogo y conciliación.

Las partes solicitan la homologación del presente.

No siendo para más a las 21, se cierra el acto, labrándose la presente, que leida es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 759/2007

Registro Nº 864/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.180.153/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 70/71 del Expediente Nº 1.180.153/06 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA y la ASOCIACION MUTUAL DE CREDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS Y JUBILADOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mentado acuerdo está referido, substancialmente, a una recomposición salarial.

Que la vigencia está establecida a partir del 1º de marzo de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que es menester señalar que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA y la ASOCIACION MUTUAL DE CREDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS Y JUBILADOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES glosado a fojas 70/71 del Expediente Nº 1.180.153/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 70/71 Expediente Nº 1.180.153/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorías.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.180.153/06

Buenos Aires, 31 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 759/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 70/71 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 864/09. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.180.153/06.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de dos mil siete, siendo las 15,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Pablo GONZALEZ, Secretario de Relaciones Laborales de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; por una parte y en Representación de la ASOCIACION BANCARIA lo hacen los Sres. Juan José ZANOLA en su carácter de Secretario General; Gustavo DIAZ en su carácter de Secretario de Acción Gremial Nacional; Alejandra ESTOUP en su carácter de Secretaria General de la Seccional Buenos Aires; Oscar CHAMORRO en su Carácter de Secretario de Organización de la Seccional Buenos Aires; Carlos IRRERA Secretario de Acción Gremial de la Seccional Buenos Aires; conjuntamente con los delegados de personal Sres. Gustavo DEMINICIS y Humberto Rolando MONTEAGUDO con el patrocinio letrado del Dr. Francisco ROJAS y por la otra parte y en Representación de la ASOCIACION MUTUAL DE CREDITO y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS y JUBILADOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES lo hacen el Sr. Pablo Armando FUOCO en su carácter de Apoderado, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Daniel BUSTOS quienes asisten a la presente audiencia.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida que le fue la palabra a las PARTES ELLAS ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1.- se acuerda en función del reclamo efectuado por la ASOCIACION SINDICAL respecto al acta acuerdo salarial de fecha abril de 2006 un porcentaje de aumento sobre las remuneraciones del mes de febrero del 14% el cual tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2007. Los referidos importes serán liquidados y abonados conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de mayo del corriente año.

2.- Se resuelve aplicar el acta acuerdo salarial suscripto el 29 de marzo de 2007 entre las representaciones del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la ASOCIACION BANCARIA, con las particularidades vigentes en la ASOCIACION MUTUAL DE CREDITO y CONSUMO PARA EMPLEADOS y JUBILADOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

El monto del incremento salarial asciende al 14% calculado sobre las remuneraciones correspondientes al mes de febrero de 2007, cuyos importes conformarán las remuneraciones mensuales de cada una de las categorías escalafonarias de la referida asociación mutual durante el plazo de vigencia.

Los mencionados incrementos salariales tendrán vigencia a partir del 1º de marzo 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007.

Los referidos importes serán liquidados y abonados conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de abril del corriente año.

3.- Las partes solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

En este estado de cosas el Funcionario Actuante da por finalizado el acto siendo las 16.00 firmando los comparecientes por, ante mí, para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 760/2007

Registro Nº 870/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.216.152/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 78 de fecha 6 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17 del Expediente Nº 1.216.152/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 78/07 y registrado bajo el Nº 639/07, conforme surge de fojas 32/34 y 36 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 42/44 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 78/07 y registrado bajo el Nº 639/07, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.216.152/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD c/ IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/04/2007	$ 1.470,01	$ 4.410,03
	01/06/2007	$ 1.563,57	$ 4.690,71
CCT Nº 107/90			

Expediente Nº 1.216.152/07

BUENOS AIRES, 31 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 760/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 870/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 761/2007

Registro Nº 872/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.214.722/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 406 de fecha 27 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 1.214.722/07 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LA ENERGIA DEL CHACO y la FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 794/07 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 406/07 y registrado bajo el Nº 522/07, conforme surge de fojas 48/50 y 52 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 59/61 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 406/07 y registrado bajo el Nº 522/07 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LA ENERGIA DEL CHACO y la FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.214.722/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LA ENERGIA DEL CHACO y FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ENERGIA ELECTRICA c/ SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL CCT 794/06 "E"	01/03/2007	$ 2.864,15	$ 8.592,45

Expediente Nº 1.214.722/07

BUENOS AIRES, 31 de julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 761/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 872/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 762/2007

Registro Nº 865/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 958.028/93 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo Colectivo y Anexos I y II alcanzado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) por la parte gremial, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES y AFINES por la parte patronal, obrante a fojas 126/132 del Expediente Nº 958.028/93.

Que los agentes negociales acuerdan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 227/93, nuevos salarios básicos para las distintas categorías laborales previstas en la Rama Obras de Ingeniería Telefónica.

Que las partes pactan la absorción hasta su concurrencia de los valores establecidos en los anexos I y II en cuanto a los incrementos o aumentos que pudiesen otorgarse conforme surge de la cláusula tercera del mentado acuerdo como también una contribución solidaria por parte de los trabajadores y un aporte empresario con carácter extraordinario.

Que a fojas 133/135, las partes ratificaron el contenido y firmas del plexo acordado.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde la representación empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y antecedentes obrantes en esta cartera de Estado, ratificando en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexos I y II celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) por la parte gremial, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES y AFINES por la parte patronal, obrante a fojas 126/132, del Expediente Nº 958.028/93, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 126/132, del Expediente Nº 958.028/93.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 227/93.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 958.028/93

Buenos Aires, 31 de Julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 762/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 126/132 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 865/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 días del mes de Mayo de 2007, comparecen por una parte el Sr. Gerardo Alberto Martínez, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; el Dr. Ricardo B. Andino en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.-Establecer un incremento salarial del 16,5% que se aplicará sobre los salarios básicos y sobre la Bonificación extraordinaria remuneratoria vigentes al 30 de abril de 2007, de la siguiente manera: 10% (diez por ciento) a partir del 1º de Mayo de 2007 y el resto hasta alcanzar el porcentual convenido, a partir del 1º de Julio de 2007. El incremento indicado se aplicará respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 227/93 de la rama "Obras de Ingeniería Telefónica, según el detalle contenido en el Anexo I, que se adjunta como parte integrante del presente acuerdo.

2.- Establecer que a partir del 01 de octubre de 2007 la "Bonificación extraordinaria remuneratoria", convenida en el punto 3) del Acuerdo de fecha 20 de marzo de 2006 y ratificada su vigencia en el punto 3) del Acuerdo de fecha 24 de octubre de 2006, se integrará en su totalidad a los básicos de convenio por Categoría, de acuerdo con lo indicado en las tablas que se detallan como Anexo II.

3.- Los valores establecidos en el punto 1 y 2 del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

(i) Todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o plurindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. Nº 227/93.

(ii) Cualquier aumento, ajuste, recomposición o mejora retributiva y/o beneficio v/o pago no remunerativo dispuesto por disposición normativa estatal (nacional y/o provincial) y por la ley provincial de Tierra del Fuego Nº 667.

4) Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de abril de 2007 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

5) Los empleadores comprendidos en el ámbito personal territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 227/93 retendrán de todos las trabajadoras y trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario el uno medio por ciento (1,5%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de UOCRA, que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

6) Contribución empresaria extraordinaria para el fortalecimiento de las acciones sociales, asistenciales, de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada Empleador incluido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, procederá a pagar por única vez, la cantidad de pesos treinta y seis ($ 36.-) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución tendrá como finalidad única, exclusiva y excluyente que la organización sindical pueda contar con mayores recursos a fin de cumplimentar los servicios sociales, de turismo y esparcimiento, asistenciales, previsionales y/o culturales que integran su objeto social otorgándose y debiendo ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Art. 9 de la Ley Nro. 23.551 y en el Art. 4 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de vigencia del presente acuerdo, pudiendo ser fraccionado en tres cuotas iguales con vencimiento en las siguientes fechas 11/06/07, 10/07/07 y 10/08/07. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositado mediante la boleta oficial — en el casillero "Otros conceptos" — a la orden de UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) en la Cuenta Nº 83820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

7) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2008, con excepción de las cláusulas 5 y 6 que tiene plazos específicos de cumplimiento.

8) Las partes ratifican la vigencia de los arts. 30 a 34 del C.C.T. 227/93.

9) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

10) Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor.

ANEXO I

Valores de Salarios Básicos con vigencia a partir del 01 de Mayo de 2007.

LINEAS

CATEGORIAS	
OFICIAL ESPECIALIZADO	7,89
OFICIAL	6,33
MEDIO OFICIAL	5,57
AYUDANTE	5,24

EMPALMES

CATEGORIAS	
OFICIAL ESPECIALIZADO	8,18
OFICIAL	6,57
MEDIO OFICIAL	5,89
AYUDANTE	5,43

CANALIZACION

CATEGORIAS	
OFICIAL ESPECIALIZADO	7,63
OFICIAL	6,13
MEDIO OFICIAL	5,50
AYUDANTE	5,07

Valores de Salarios Básicos con vigencia a partir del 01 de Julio de 2007.

LINEAS

CATEGORIAS	
OFICIAL ESPECIALIZADO	8,35
OFICIAL	6,70
MEDIO OFICIAL	5,89
AYUDANTE	5,55

EMPALMES

CATEGORIAS	
OFICIAL ESPECIALIZADO	8,67
OFICIAL	6,96
MEDIO OFICIAL	6,23
AYUDANTE	5,76

CANALIZACION

CATEGORIAS	
OFICIAL ESPECIALIZADO	8,09
OFICIAL	6,49
MEDIO OFICIAL	5,83
AYUDANTE	5,37

Valores de Salarios Básicos con vigencia a partir del 01 de Octubre de 2007.

LINEAS

CATEGORIAS	
OFICIAL ESPECIALIZADO	10,13
OFICIAL	8,23
MEDIO OFICIAL	7,26
AYUDANTE	6,64

EMPALMES

CATEGORIAS	
OFICIAL ESPECIALIZADO	10,44
OFICIAL	8,49
MEDIO OFICIAL	7,60
AYUDANTE	6,85

CANALIZACION

CATEGORIAS	
OFICIAL ESPECIALIZADO	9,86
OFICIAL	8,02
MEDIO OFICIAL	7,19
AYUDANTE	6,46

ANEXO II

Valores mensuales Bonificación Extraordinaria Remuneratoria

LINEAS, EMPALMES y CANALIZACION

CATEGORIAS	MAYO-07 A JUNIO-07	JULIO-07 A SEPTIEMBRE-07	OCTUBRE-07 EN ADELANTE
OFICIAL ESPECIALIZADO	343,20	363,48	0,00
OFICIAL	297,00	314,55	0,00
MEDIO OFICIAL	264,00	279,60	0,00
AYUDANTE	211,20	223,68	0,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 763/2007

Registro Nº 867/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.208.175/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo alcanzado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) por la parte gremial y LINSER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS por la parte empresaria, obrante a fojas 7/8 y 36, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han arribado a un acuerdo en el marco del Convenio Colectivo Nº 281/96, aplicable al personal dependiente de la empresa signataria que preste servicios en el ámbito de la empresa DAIMLER - CHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en tal sentido establecen abonar a los trabajadores el salario básico que surgen del convenio de la actividad, con más una bonificación por tareas de complejidad en ámbito especial.

Que por otra parte, acuerdan que las bonificaciones absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo alcanzado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) por la parte gremial y LINSER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS por la parte empresaria, obrante a fojas 7/8 y 36 del Expediente Nº 1.208.175/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 7/8 y 36 del Expediente Nº 1.208.175/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.208.175/07

Buenos Aires, 31 de Julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 763/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 y 36 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 867/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.208.175/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 28 días de Febrero de 2007, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a las 12:00 hs., ante el Secretario de Conciliación señor D. Miguel Angel ALIOTO, Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Dirección de Negociación Colectiva Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, comparece en representación del SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM), el señor Dalmacio JUSTO, DNI Nº 11.399.815, quien manifiesta hacerlo en su carácter de apoderado, acreditando personería mediante certificación de autoridades y poder a su favor, que en copias autenticadas de su puño y letra ante mí acompaña, asistido por César Andrés ROBLES, DNI Nº 23.085.759, en su carácter de abogado (Tº 77 - Fº 317 CPACF) por una parte y por otra parte y en representación de la empresa LINSER S.A.C.I.S, lo hace el señor Raúl Alejandro NEIRA, DNI Nº 14.408.282, quien manifiesta hacerlo en su condición de abogado apoderado (Tº 43 - Fº43 CPACF) acredita personería mediante poder a su favor que en copia autenticada de su puño y letra ante mí acompaña, constituyendo domicilio en la calle Perú 345, Piso 8º Of. “D” de esta ciudad.

Acto seguido, declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra que les fue a las partes comparecientes, éstos de común y mutuo acuerdo manifiestan; Que concurren en este acto a los efectos de celebrar un acuerdo de partes, el cual se detalla en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Con el propósito de regular la situación salarial en que se encuentra el personal de Maestranza, dependiente de la empresa LINSER S.A.C.I.S. y que presta servicios en el ámbito de la empresa DAIMLER - CHRYSLER ARGENTINA SA, habida cuenta de las particulares condiciones de trabajo que debe realizar el personal de limpieza en las instalaciones del centro industrial de esta última empresa, la empresa ratifica que su actividad principal es la de prestar servicios de limpieza, por cuenta de terceros, especificando que las tareas de los trabajadores que la empresa ocupa, continuarán regidas por las prescripciones del CCT 281/96, ratificado por acuerdo 74/99, y manifiestan que luego de haber debatido los aspectos que a continuación se detallan y teniendo en consideración lo previsto por los artículos Nros.16 y 62 de la CCT referida, han acordado lo siguiente:

1º) Salario básico: La empresa abonará a su personal los salarios básicos convencionales que surgen de la CCT que rige la actividad.

1.1) Bonificación por tareas de complejidad en ámbito especial: La empresa se obliga a abonar a los trabajadores en concepto de Bonificación por tareas de complejidad en ámbito especial, una suma fija que surge del detalle que se consiga a continuación:

a) Peón General u Oficial: $ 150

b) Oficial de 1ra: $ 170

c) Coordinadores a b y c: $ 190

d) Oficial especializado: $ 202

SEGUNDO: Estas sumas sufrirán descuentos proporcionales únicamente en el caso de faltas injustificadas y/o suspensiones.

TERCERO: Las bonificaciones precedentemente acordadas se aplicarán exclusivamente al personal indicado en la cláusula primera del presente, mientras se desempeñen en el ámbito del centro industrial de la empresa DCA por tanto cesará la percepción de esas sumas en caso de traslado del personal a otro sector de la empresa u otro destino laboral.

CUARTO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del primer día hábil del mes de Febrero del año 2007, previa homologación por la autoridad administrativa como condición y requisito inexorable para su validez y vigencia.

QUINTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de esta autoridad administrativa.

Escuchado por el funcionario actuante lo manifestado por AMBOS SECTORES y no siendo para más, a las 13:50 horas, el suscrito da por finalizado el acto, debiendo el SECTOR EMPRESARIO, dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos, acompañar estatuto social y CUIT, firmando los mismos, al pie del presente, previa lectura para constancia y ratificación de sus manifestaciones por ante mí como actuante. CONSTE.

EXPEDIENTE Nº 1.208.175/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 05 de julio de 2007, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a las 13:00 hs., ante el Secretario de Conciliación señor D. Miguel Angel ALIOTO, Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Dirección de Negociación Colectiva Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, comparece en representación del SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM), el señor Dalmacio JUSTO, apoderado, asistido por César Andrés ROBLES, abogado por una parte y por otra parte y en representación de la empresa LINSER S.A.C.I.S, lo hace el señor Raúl Alejandro NEIRA, abogado apoderado, ambas partes con identidad y personería acreditadas en autos.

Acto seguido, declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra que les fue a las partes comparecientes, éstos toman conocimiento del estado actual de las presentes actuaciones y de común y mutuo acuerdo manifiestan: Que concurren en este acto a los efectos de formular las siguientes cláusulas complementarias del acuerdo celebrado el día 28-02-07 y que consta en autos a Fs.7/8.

CLAUSULA SEXTA: Las bonificaciones mencionadas convenidos en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

CLAUSULA SEPTIMA: El presente acuerdo tendrá vigencia partir del 1º de febrero de 2007 hasta 31-12-07.

CLAUSULA OCTAVA: La bonificación convenida en el punto 1.1, será individualizado en la liquidación mensual respectiva y no se incorporará al salario básico de convenio, durante la vigencia del presente; no formará parte de la base de cálculo para otros efectos tales como, SAC, gratificaciones, premios, comisiones ni otros adicionales legales o convencionales de carácter remunerativo o no.

Ambas partes solicitan la homologación respectiva del acuerdo celebrado. Escuchado por el funcionario actuante lo manifestado por AMBOS SECTORES y no siendo para más, a las 13:25 horas, el suscrito da por finalizado el acto, acompañando el SECTOR EMPRESARIO, estatuto social e inscripción en la AFIP, firmando los mismos, al pie del presente, previa lectura para constancia y ratificación de sus manifestaciones por ante mí como actuante. CONSTE.